



LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico




L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO




2023_mar_31_alc3_13


Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 482 por el que se reforma el artículo 33, artículo 35, Fracción I y II del artículo 55, Fracción V del artículo 57; y se adiciona la Fracción IV TER y QUARTER del artículo 2, un párrafo a la Fracción segunda del artículo 10, la Fracción VII del artículo 55 y dos párrafos a la Fracción primera del artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 484 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo.	14
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 485 que reforma la denominación del Capítulo III del título primero, los artículos 15 bis y 16, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.	17
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 486 que reforma la fracción III del apartado a, del artículo 5 de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo.	20
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 487 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo.	23
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 489 que reforma las fracciones XVI y XVII, y adiciona la Fracción XVIII al artículo 7 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo.	27
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 491 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo.	30
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 492 por el que se reforman la Fracción XV del artículo 3 y la Fracción X del artículo 27 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	33
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 493 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo.	36
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 503 por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.	40



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 8 2

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33, ARTÍCULO 35, FRACCIÓN I Y II DEL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 57; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV TER Y QUARTER DEL ARTÍCULO 2, UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 55 Y DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró los presentes asuntos en el Libro de Gobierno, bajo los números 172/2022, 174/2022 y 347/2023, respectivamente.

2. Dentro del primer documento se describe que se busca realizar una alineación normativa con el marco jurídico de la Auditoría Superior de la Federación, garantizando la independencia de las acciones de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, por medio de la definición de los conceptos de autonomía técnica y de gestión, asegurando con ello que la actuación de la Entidad Fiscalizadora se realice con total libertad.

Del mismo modo, en cumplimiento con el principio de "Debido Proceso", se prevé fortalecer el procedimiento de imposición de multas que realiza el Órgano Superior de Fiscalización, otorgando la obligación de oír al presunto infractor y la adición de atenuantes al momento de imponer las sanciones.

Finalmente, con el propósito de fortalecer la cultura de la denuncia, se agrega la facultad para recibir denuncias por medio de medios electrónicos y se agregan los requisitos mínimos para su atención.

3. La segunda iniciativa tiene como objetivo, aportar elementos técnicos que ayuden a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo en su labor de fiscalización de los recursos públicos, a fin de reducir riesgos, irregularidades en la operación de los entes públicos y opacidad en la gestión financiera del sector gubernamental a través de mejores mecanismos y nuevas herramientas tecnológicas.

4. Y finalmente la tercer iniciativa, tiene como objetivo reforzar las capacidades de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, mediante el fortalecimiento de sus facultades en materia de multas; por medio del incremento de las mismas para los servidores públicos, personas físicas o morales que no atiendan los requerimientos de información realizados por el Órgano Fiscalizador en sus acciones de vigilancia, revisión e inspección de los recursos públicos Estatales, Municipales y demás que sean de su competencia.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que el artículo 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo establece que "Cuando se presenten al Congreso del Estado, iniciativas, propuestas de acuerdos económicos o asuntos, cuyo contenido sea ya del conocimiento de alguna Comisión, se turnarán a ésta, para la acumulación y resolución en un único Acuerdo o Dictamen".



TERCERO. Que el artículo 56 BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece que la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, cuenta con autonomía técnica, presupuestal y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interno, funcionamiento y resoluciones en los términos dispuestos por la Ley. Es responsable de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes de la materia, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas y emitir las recomendaciones para la mejora del desempeño.

Teniendo entre otras atribuciones, la de revisar y fiscalizar los ingresos, egresos, deuda, financiamientos, las garantías otorgadas respecto a empréstitos, el manejo, la custodia y la aplicación de recursos estatales y propios que ejerzan los Poderes del Estado, los Municipios, Entidades Paraestatales, Organismos Autónomos y demás entidades fiscalizadas; siendo que las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión en los plazos y términos señalados por la ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma.

Del mismo modo, de acuerdo al artículo 154 fracción III del mismo ordenamiento, se menciona que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, se les aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos, hechos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, que no podrán exceder de tres veces el beneficio obtenido o tres veces el monto del daño causado.

Asimismo, cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la autoridad competente respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo. Las entidades públicas estatales y municipales establecerán mecanismos para garantizar este derecho para lo cual podrán auxiliarse de herramientas electrónicas y tecnologías de la información, las cuales implementarán esquemas para garantizar la seguridad y la protección de los derechos humanos de los denunciantes así como de los miembros de los medios de comunicación.

CUARTO. Que, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación establece que los procesos de fiscalización, podrán ser realizados por la Auditoría Superior de la Federación de manera presencial o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general.

En ese sentido el artículo 4 fracciones III y IV, establecen la conceptualización de Autonomía de gestión y Autonomía técnica, las cuales son la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y resoluciones, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley; y para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior, respectivamente.

Derivado de ello y de acuerdo al artículo 10 fracciones I, VI y VII de este ordenamiento, la Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas, cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos a que refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; para imponer la multa que corresponda, la Auditoría Superior de la Federación debe oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida y en su caso, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley, y las multas que se impongan en términos de este artículo son independientes de las sanciones administrativas y penales que, en términos de las leyes en dichas materias, resulten aplicables por la negativa a entregar información a la Auditoría Superior de la Federación, así como por los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora o la entrega de información falsa.

No obstante, se ha tenido la experiencia que algunas entidades fiscalizadas no cumplen con dicho requerimiento, lo que ha traído como consecuencia que no se tengan por hechas legalmente las notificaciones de los requerimientos y con ello se entorpecen las funciones que desarrolla la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

Por ello, es menester reiterar que, para estar en condiciones de que los actos administrativos que emite este Órgano Técnico queden debidamente notificados y dotarlos de eficacia y certeza jurídica, así como estar a la vanguardia



con las innovaciones y herramientas tecnológicas que se han implementado en beneficio de las atribuciones de la Auditoría y reducir tiempos y espacios en el entorno de la administración pública para mejor proveer, se propone adicionar un párrafo a la fracción II del artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, en el que se prevea cómo deberá actuar la Auditoría Superior ante la falta de generar el acuse de recibo o consulta de la notificación digital por parte del ente notificado; además de reiterar que es responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigentes su firma electrónica avanzada y la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales.

QUINTO. Que de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo en su artículo 4, se establece que la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo (ASEH) es un órgano técnico dependiente del Congreso del Estado, cuenta con autonomía técnica, presupuestal y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos dispuestos por esta Ley. Es responsable de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las leyes de la materia, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas y emitir las recomendaciones para la mejora del desempeño. La Auditoría Superior emitirá los procedimientos, investigaciones, índices, encuestas, criterios, métodos, lineamientos, formatos, aplicativos informáticos y sistemas necesarios para la fiscalización superior e integración de los Informes de Gestión Financiera y Cuenta Pública, los cuales serán difundidos a través de su página oficial de internet; asimismo, deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado la metodología para llevar a cabo las auditorías.

De igual forma y de acuerdo al artículo 5 de la citada ley, la ASEH hará uso de las tecnologías de la información y comunicación para el cumplimiento del objeto de esta Ley, desarrollando o implementando sistemas o aplicativos informáticos que faciliten el ejercicio de sus atribuciones, intercambio de información, consulta ciudadana, y demás que sean necesarios; derivado de lo anterior, el artículo 10 fracción II señala que las notificaciones de los actos que emita la ASEH podrán efectuarse mediante actuaciones digitales, a través del aplicativo digital que haga uso de la firma electrónica avanzada designado para tal efecto, cuando se trate de servidores públicos; tratándose de personas distintas, las notificaciones se enterarán en la dirección de correo electrónico señalada por la persona a quien deba notificarse. Cuando la persona reciba actuaciones digitales, se generará un acuse de recibo digital, a través del cual confirmarán la fecha y hora de recepción de los documentos relacionados con las actuaciones antes señaladas.

En cuanto a la materia de fiscalización y de las sanciones correspondientes como una de las atribuciones de la Auditoría, el artículo 18 fracciones VII, IX y artículo 18 Bis, están a la de investigar en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, solicitar, obtener y tener acceso a la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, necesaria para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus objetivos, sin importar el carácter de reservado, confidencial o alguna otra clasificación que impida su conocimiento, que se encuentre en posesión de las Entidades Fiscalizadas; para poder imponer las sanciones correspondientes que se establecen en el artículo 55 de la misma, pudiendo realizarlas de manera presencial y/o por medios electrónicos.

Así mismo y en concordancia con lo antes referido, de acuerdo al artículo 28, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, las Entidades Fiscalizadas tendrán como obligaciones, el proporcionar a la Auditoría Superior los medios y facilidades necesarios para el cumplimiento del objeto previsto en el artículo 17 de la Ley; atender los requerimientos, solicitudes, citatorios o convocatorias en los plazos y términos que conforme a esta Ley formule la Auditoría Superior; no realizar actos, acciones u omisiones que obstaculicen o impidan, al personal comisionado o habilitado por la Auditoría Superior, el ejercicio de las atribuciones conferidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables; y, atender en los plazos y términos previstos para cada caso en concreto, las observaciones y acciones promovidas derivadas de la fiscalización superior, presentando la información, documentación y/o consideraciones que estimen pertinentes. Además, para las recomendaciones deberán precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar, o en su caso, justificar su improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación.

SEXTO. Que de acuerdo al artículo 36 fracción II de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo, menciona que la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de Contraloría como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, tendrán como una de sus obligaciones, homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización que apruebe el Sistema Nacional de Fiscalización; en ese sentido, el presente dictamen, pretende realizar una adecuación normativa



derivado de la homologación con el marco general de fiscalización, mismo que permitirá contar con los elementos y herramientas necesarias para el avance en la rendición de cuentas y en las sanciones que deriven de ello.

SÉPTIMO. Que en concordancia a lo anterior, la Política Nacional Anticorrupción (PNA) y la Política Estatal Anticorrupción del Estado de Hidalgo, mencionan en su eje 19.2 y prioridad 19, respectivamente, la necesidad de impulsar la adopción de marcos normativos armónicos en materia de auditoría gubernamental y control interno a nivel nacional; e impulsar la coordinación entre los integrantes del SNF para la homologación y simplificación de normas, procesos y métodos de control interno, auditoría y fiscalización; así como la colaboración con otras instancias públicas que facilite el intercambio de información para maximizar y potencializar los alcances y efectos de la fiscalización y de los procedimientos de investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.

OCTAVO. Que para la tramitación del recurso de reconsideración, previsto por el Capítulo IX de Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, se establece que, desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Auditoría Superior examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente y emitirá la resolución.

Al respecto, el Poder Judicial de la Federación ha sostenido en reiterados criterios (solo por citar algunos el pronunciado por el Séptimo Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, en la jurisprudencia identificada en la Tesis I.7º.A. J/47, Página 1244, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Agosto de 2009; jurisprudencia con número de Tesis: VI.2o.A. J/9, Tomo XXIII, Enero de 2006, página 2147, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tesis: 1a. CXCII/2017 (10a.), Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, página 446), que si al analizar los agravios invocados, uno de ellos resulta fundado y suficiente para dejar sin efectos el fallo impugnado, es innecesario el estudio de los restantes motivos de queja, pues con ellos no se obtendría algún otro efecto diverso al ya determinado y a nada práctico conduciría analizar los restantes agravios porque cualquiera que fuera el resultado de ese estudio, no variaría el sentido de la sentencia.

Por lo tanto, se considera conveniente establecer de manera expresa en la fracción V del artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, que, para el caso de que uno solo de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo cual incluso se armoniza con los principios y criterios jurídicos de los diversos sistemas legales.

Aunado a lo anterior, se propone agregar dos párrafos a la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, a efecto de precisar qué actuación realizara la Auditoría Superior del Estado en caso de que se tenga indicios de que los documentos son falsos o de que no existen o bien sean ilegibles, así como que esta Autoridad solicitara las pruebas documentación, en caso de que el recurrente al momento de interponer el recurso de reconsideración, haga del conocimiento que los documentos no obran en su poder, bajo las condiciones que se precisen en dicho párrafo

NOVENO. Que de acuerdo al análisis correspondiente en leyes de fiscalizadoras locales y a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el 46% de las 32 entidades federativas imponen multas que van de 150 a 2000 UMAS; lo cual representa a 15 estados; 31% imponen multas que van de 100 a 2000 UMAS; lo cual representa a 10 estados; 12.5% imponen multas que van de 10 a 2000 UMAS; lo cual representa a 4 estados; y, el 6.2% imponen multas que van de 300 a 2000 UMAS; lo cual representa a 2 estados; es decir, Hidalgo se mantiene por debajo de la media nacional en cuanto a monto por multas en caso de incumplimiento de proporcionar información a la Entidad Fiscalizadora.

DÉCIMO. Que es importante identificar el siguiente cuadro comparativo con relación a lo anterior:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley, seentenderá por:</p> <p>(....)</p>	<p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley, seentenderá por:</p> <p>(....)</p>
<p>IV. Auditoría Superior: La Auditoría Superior delEstado de Hidalgo;</p>	<p>IV. Auditoría Superior: La Auditoría Superior delEstado de Hidalgo;</p>
<p>IV BIS.- Auditorías: proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para</p>	<p>IV BIS.- Auditorías: proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para</p>



<p>determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada; (Adición en proceso de publicación)</p> <p>Sin correlación</p>	<p>determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada; (Adición en proceso de publicación)</p> <p>IV TER. Autonomía de gestión: la facultad de la Auditoría Superior para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y resoluciones, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución del Estado y esta Ley;</p> <p>IV QUATER. Autonomía técnica: la facultad de la Auditoría Superior para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior;</p>
<p>Artículo 10. Las notificaciones de los actos que emita la Auditoría Superior del Estado podrán efectuarse:</p> <p>Fracción I en sus términos.</p> <p>II. Mediante actuaciones digitales, a través del aplicativo digital que haga uso de la firma electrónica avanzada designado por la Auditoría Superior para tal efecto, cuando se trate de servidores públicos; tratándose de personas distintas, las notificaciones se enterarán en la dirección de correo electrónico señalada por la persona a quien deba notificarse.</p> <p>Cuando la persona reciba actuaciones digitales, se generará un acuse de recibo digital, a través del cual confirmarán la fecha y hora de recepción de los documentos relacionados con las actuaciones antes señaladas.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 10. Las notificaciones de los actos que emita la Auditoría Superior del Estado podrán efectuarse:</p> <p>Fracción I en sus términos.</p> <p>II. Mediante actuaciones digitales, a través del aplicativo digital que haga uso de la firma electrónica avanzada designado por la Auditoría Superior para tal efecto, cuando se trate de servidores públicos; tratándose de personas distintas, las notificaciones se enterarán en la dirección de correo electrónico señalada por la persona a quien deba notificarse.</p> <p>Cuando la persona reciba actuaciones digitales, se generará un acuse de recibo digital, a través del cual confirmarán la fecha y hora de recepción de los documentos relacionados con las actuaciones antes señaladas.</p> <p>Ante la omisión de generar el acuse de recibo al que se refiere el párrafo anterior o la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil, contado a partir del día siguiente en que fue enviado el referido aviso o notificación. Será responsabilidad de las Entidades Fiscalizadas mantener vigente el certificado de Firma Electrónica Avanzada, así como la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales.</p>
<p>Artículo 33. Cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas con documentos o evidencias que permitan presumir el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley. Las denuncias deberán presentarse directamente a la Auditoría Superior.</p>	<p>Artículo 33. Cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas con documentos o evidencias que permitan presumir el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley.</p> <p>El escrito de denuncia deberá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos a la Auditoría Superior, y deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:</p>



	<p>I. El ejercicio en que se presentan los presuntos hechos irregulares, y</p> <p>II. Descripción de los presuntos hechos irregulares.</p> <p>Al escrito de denuncia deberán acompañarse los elementos de prueba y los probables responsables, cuando sea posible, que se relacionen directamente con los hechos denunciados. La Auditoría Superior deberá proteger en todo momento la identidad del denunciante.</p>
<p>Artículo 35. Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia:</p> <p>I. Desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados;</p> <p>II. Irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos;</p> <p>III. Actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes, y otorgamiento de permisos, licencias y concesiones entre otros;</p> <p>IV. La comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos; y</p> <p>V. Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio.</p> <p>La Auditoría Superior informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.</p>	<p>Artículo 35. Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia:</p> <p>I. Desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados;</p> <p>II. Irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos;</p> <p>III. Actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes, y otorgamiento de permisos, licencias y concesiones entre otros;</p> <p>IV. La comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos; e</p> <p>V. Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio.</p> <p>La Auditoría Superior informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.</p> <p>En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos, la respuesta se realizará por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 55. La Auditoría Superior podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Cuando los servidores públicos o las personas físicas no atiendan los requerimientos que se le realicen; salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad; la Auditoría Superior podrá imponerles una multa mínima de cien a una máxima de mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>II. En el caso de personas morales, públicas o privadas, la multa consistirá en un mínimo de trescientas a mil quinientas veces el valor diario vigente de la Unidad de</p>	<p>Artículo 55. La Auditoría Superior podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Cuando los servidores públicos o las personas físicas no atiendan los requerimientos que se le realicen; salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad; la Auditoría Superior podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>II. En el caso de personas morales, públicas o privadas, la multa consistirá en un mínimo de cuatrocientas a dos</p>



<p>Medida y Actualización;</p> <p>III. Se aplicarán las multas previstas en este artículo a los terceros que hubieran firmado contratos para explotación de bienes públicos o recibidos en concesión o subcontratado de obra pública, administración de bienes o prestación de servicios mediante cualquier título legal con las Entidades Fiscalizadas;</p> <p>IV. Insistir en su incumplimiento, se sancionará con una multa hasta del doble de la impuesta anteriormente, sin perjuicio de que persista la obligación de atender el requerimiento respectivo;</p> <p>V. Las multas establecidas en esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida; y</p> <p>VI. Las multas que se impongan en términos de este artículo, son independientes de las sanciones previstas en otras leyes, que resulten aplicables por la negativa a entregar información a la Auditoría Superior; así como por los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora o la entrega de información falsa.</p>	<p>mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>III. Se aplicarán las multas previstas en este artículo a los terceros que hubieran firmado contratos para explotación de bienes públicos o recibidos en concesión o subcontratado de obra pública, administración de bienes o prestación de servicios mediante cualquier título legal con las Entidades Fiscalizadas;</p> <p>IV. Insistir en su incumplimiento, se sancionará con una multa hasta del doble de la impuesta anteriormente, sin perjuicio de que persista la obligación de atender el requerimiento respectivo;</p> <p>V. Las multas establecidas en esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida;</p> <p>VI. Las multas que se impongan en términos de este artículo, son independientes de las sanciones previstas en otras leyes, que resulten aplicables por la negativa a entregar información a la Auditoría Superior; así como por los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora o la entrega de información falsa, y</p> <p>VII. Para imponer la multa que corresponda, la Auditoría Superior debe oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida y en su caso, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley.</p>
<p>Artículo 57. La tramitación del recurso de reconsideración en contra de las multas que imponga la Auditoría Superior, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. Se iniciará mediante escrito, que deberá presentarse ante la Auditoría Superior dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del acto, que contendrá: la mención de la autoridad administrativa de que emane, el nombre y firma autógrafa del recurrente, el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones, el acto que se recurre, la fecha en que se le notificó, los agravios que le causa y los fundamentos jurídicos en contra del acto; asimismo, se acompañará copia de éste y de la constancia de notificación respectiva, así como las pruebas documentales o de cualquier otro tipo supervenientes que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con el acto recurrido;</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 57. La tramitación del recurso de reconsideración en contra de las multas que imponga la Auditoría Superior, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. Se iniciará mediante escrito, que deberá presentarse ante la Auditoría Superior dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del acto, que contendrá: la mención de la autoridad administrativa de que emane, el nombre y firma autógrafa del recurrente, el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones, el acto que se recurre, la fecha en que se le notificó, los agravios que le causa y los fundamentos jurídicos en contra del acto; asimismo, se acompañará copia de éste y de la constancia de notificación respectiva, así como las pruebas documentales o de cualquier otro tipo supervenientes que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con el acto recurrido.</p> <p>Los documentos a que se refieren el párrafo anterior deberán agregarse al recurso. En caso de que la Auditoría Superior tenga indicios de que no existen o son falsos, o bien no sean legibles, podrá solicitar al recurrente la presentación del original o copia certificada para su cotejo.</p>

<p>De la fracción II a la IV en sus términos</p> <p>V. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Auditoría Superior examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente y emitirá resolución dentro de los veinte días hábiles siguientes, a partir de que declare cerrada la instrucción, notificando dicha resolución al recurrente dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión. La Auditoría Superior sobreseerá sin mayor trámite el recurso cuando: el recurrente se desista expresamente antes de que se emita la resolución respectiva; éste fallezca durante el procedimiento, si el acto sólo afecta a su persona; además si durante la sustanciación del recurso, sobreviene alguna de las casusas de improcedencia a que refiere la fracción III de este mismo artículo; o bien, hayan cesado los efectos del acto impugnado; falte el objeto o materia del acto; y no se probare la existencia del acto. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Quando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si éste no hubiere podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la Auditoría Superior requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos, y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe la solicitud de los mismo;</p> <p>De la fracción II a la IV en sus términos.</p> <p>V. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Auditoría Superior examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto y emitirá resolución dentro de los veinte días hábiles siguientes, a partir de que declare cerrada la instrucción, notificando dicha resolución al recurrente dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión. La Auditoría Superior sobreseerá sin mayor trámite el recurso cuando: el recurrente se desista expresamente antes de que se emita la resolución respectiva; éste fallezca durante el procedimiento, si el acto sólo afecta a su persona; además si durante la sustanciación del recurso, sobreviene alguna de las casusas de improcedencia a que refiere la fracción III de este mismo artículo; o bien, hayan cesado los efectos del acto impugnado; falte el objeto o materia del acto; y no se probare la existencia del acto. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales aplicables.</p>
--	--

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33, ARTÍCULO 35, FRACCIÓN I Y II DEL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 57; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV TER Y QUARTER DEL ARTÍCULO 2, UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 55 Y DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 33, artículo 35, fracción I y II del artículo 55, fracción V del artículo 57, y se **adiciona** la fracción IV TER Y QUARTER del artículo 2, un párrafo a la fracción segunda del artículo 10, la fracción VII del artículo 55 y dos párrafos a la fracción primera del artículo 57 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

IV BIS. Auditorías: proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;



IV TER. Autonomía de gestión: la facultad de la Auditoría Superior para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y resoluciones, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución del Estado y esta Ley;

IV QUATER. Autonomía técnica: la facultad de la Auditoría Superior para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior;

(...)

Artículo 10. Las notificaciones de los actos que emita la Auditoría Superior del Estado podrán efectuarse:

I. ...

II. Mediante actuaciones digitales, a través del aplicativo digital que haga uso de la firma electrónica avanzada designado por la Auditoría Superior para tal efecto, cuando se trate de servidores públicos; tratándose de personas distintas, las notificaciones se enterarán en la dirección de correo electrónico señalada por la persona a quien deba notificarse.

Cuando la persona reciba actuaciones digitales, se generará un acuse de recibo digital, a través del cual confirmarán la fecha y hora de recepción de los documentos relacionados con las actuaciones antes señaladas.

Ante la omisión de generar el acuse de recibo al que se refiere el párrafo anterior o la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil, contado a partir del día siguiente en que fue enviado el referido aviso o notificación. Será responsabilidad de las Entidades Fiscalizadas mantener vigente el certificado de Firma Electrónica Avanzada, así como la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales.

Artículo 33. Cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas con documentos o evidencias que permitan presumir el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley.

El escrito de denuncia deberá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos a la Auditoría Superior, y deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

I. El ejercicio en que se presentan los presuntos hechos irregulares, y

II. Descripción de los presuntos hechos irregulares.

Al escrito de denuncia deberán acompañarse los elementos de prueba y los probables responsables, cuando sea posible, que se relacionen directamente con los hechos denunciados. La Auditoría Superior deberá proteger en todo momento la identidad del denunciante.

Artículo 35. Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia:

I. Desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados;

II. Irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos;

III. Actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes, y otorgamiento de permisos, licencias y concesiones entre otros;

IV. La comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos; e

V. Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio.

La Auditoría Superior informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.



En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos, la respuesta se realizará por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 55. La Auditoría Superior podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

I. Cuando los servidores públicos o las personas físicas no atiendan los requerimientos que se le realicen; salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad; la Auditoría Superior podrá imponerles una multa mínima de **ciento cincuenta** a una máxima de **dos** mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización;

II. En el caso de personas morales, públicas o privadas, la multa consistirá en un mínimo de trescientas a **dos** mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización;

III. a VI. (...)

VII. Para imponer la multa que corresponda, la Auditoría Superior debe oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida y en su caso, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 57. La tramitación del recurso de reconsideración en contra de las multas que imponga la Auditoría Superior, se sujetará a lo siguiente:

I. Se iniciará mediante escrito, que deberá presentarse ante la Auditoría Superior dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del acto, que contendrá: la mención de la autoridad administrativa de que emane, el nombre y firma autógrafa del recurrente, el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones, el acto que se recurre, la fecha en que se le notificó, los agravios que le causa y los fundamentos jurídicos en contra del acto; asimismo, se acompañará copia de éste y de la constancia de notificación respectiva, así como las pruebas documentales o de cualquier otro tipo supervenientes que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con el acto recurrido.

Los documentos a que se refieren el párrafo anterior deberán agregarse al recurso. En caso de que la Auditoría Superior tenga indicios de que no existen o son falsos, o bien no sean legibles, podrá solicitar al recurrente la presentación del original o copia certificada para su cotejo.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si éste no hubiere podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la Auditoría Superior requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos, y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe la solicitud de los mismos;

De la fracción II a la IV en sus términos.

V. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Auditoría Superior examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, **pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto** y emitirá resolución dentro de los veinte días hábiles siguientes, a partir de que declare cerrada la instrucción, notificando dicha resolución al recurrente dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

La Auditoría Superior sobreseerá sin mayor trámite el recurso cuando: el recurrente se desista expresamente antes de que se emita la resolución respectiva; éste fallezca durante el procedimiento, si el acto sólo afecta a su persona; además si durante la sustanciación del recurso, sobreviene alguna de las causas de improcedencia a que refiere la fracción III de este mismo artículo; o bien, hayan cesado los efectos del acto impugnado; falte el objeto o materia del acto; y no se probare la existencia del acto.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADA ADELFA ZUÑIGA FUENTES
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 482.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33, ARTÍCULO 35, FRACCIÓN I Y II DEL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 57; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV TER Y QUARTER DEL ARTÍCULO 2, UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 55 Y DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE HIDALGO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 8 4

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En sesión ordinaria de fecha 25 de febrero de 2022, por instrucciones de la presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta.
2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **144/2022**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, y 77 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que, el objetivo y la utilidad Iniciativa que se dictamina es reformar la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo, para fortalecer la excelencia, ética y ejercicio profesional, a través de la modificación de ciertos requisitos para la creación de colegios profesionales en nuestra entidad federativa para una mayor formación continua y capacitación de sus agremiados, así como mayor legalidad y ejercicio de sus derechos.

TERCERO. Que, el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de toda persona a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Así mismo, conforme al artículo 9 de la Constitución Federal, se desprende la consagración del derecho de libertad de asociación para cualquier objeto lícito.

CUARTO. Que, derivado de la necesidad de lograr una homogeneidad en los conocimientos y técnicas en cada una de las profesiones surgidas en distintos momentos históricos, los colegios de profesionistas fueron creados por los poderes públicos, procurando con ello además llevar a cabo un control independiente e imparcial de la actividad profesional que permita a la ciudadanía ejercer sus derechos con plenas garantías.

En tal sentido, las asociaciones y colegios de profesionistas han desempeñado un papel destacado en la difusión de normas éticas y en el ejercicio de la actividad profesional. Algunos han desarrollado esquemas de evaluación y procedimientos para la certificación de los conocimientos y la experiencia de quienes ejercen una profesión con responsabilidad; con estos procesos se han certificado profesionistas en diversos niveles de especialización.

QUINTO. Que, en razón de la especialización requerida dentro de cada actividad profesional, a través de las normas jurídicas se ha procurado regular con distintos requisitos, la posibilidad de adherirse a un determinado colegio de profesionistas.



Es importante considerar que, la regulación de dichas asociaciones se ha traducido en ciertas restricciones, por lo que algunas de ellas se han estimado violatorias de derechos. Ejemplo de lo anterior es lo resuelto en el amparo en revisión 2186/2009, donde la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió que los colegios de profesionistas son asociaciones que adquieren funciones de interés público, entonces la diferenciación entre miembros de una asociación para efectos del registro de un nuevo colegio de profesionistas (aquellos que son socios de otro colegio y aquellos que no lo son), no es una medida apta para que este tipo de agrupaciones actúen con normalidad, eficacia y permanencia. Es decir, no existe una relación de instrumentalidad entre la medida clasificatoria y el fin pretendido y, por ende, se viola el principio de igualdad.

No obstante, el propio Alto Tribunal ha reconocido la procedencia de limitar su constitución, pues de la acción de inconstitucionalidad 118/2015 se desprende el criterio relativo a que, en ciertos casos, la finalidad del legislador para imponer determinadas restricciones a la constitución y registro de los colegios profesionales, responde a la obligación contenida en el párrafo segundo del artículo 5° constitucional y al establecimiento de ciertas condiciones mínimas que aseguren un grado de representatividad en las agrupaciones que posiblemente llegaran a conformar colegios de profesionistas, ello en razón de las facultades que la propia ley atribuye a estos órganos legislativos.

SEXTO. Que, a nivel local se cuenta con la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo, de cuyo contenido se advierte que para conformar un órgano colegiado de esta naturaleza, se requiere tener como mínimo un veinte por ciento de los profesionistas del registro estatal de la Dirección General de Profesiones sin tomar en cuenta a los profesionistas registrados en otro colegio afín, lo cual contraviene el derecho de libertad de asociación en menoscabo del principio de igualdad, al establecer un número mínimo tan alto de integrantes.

Al respecto, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos oportuna lo expresado en la iniciativa propuesta, a efecto de que, si bien es oportuno mantener un número mínimo de asociados para integrar un órgano de colegiado de carácter profesional, es procedente adecuar las disposiciones normativas locales a efecto de ampliar la posibilidad de asociarse a aquellos profesionistas que encuentren alguna afinidad para mejorar su ejercicio profesional, así como reforzar los objetivos y actividades de los colegios que constituyan.

SÉPTIMO. Que, lo expresado toma mayor relevancia toda vez que, de acuerdo a datos proporcionados por la Dirección General de Profesiones del Estado de Hidalgo, se encuentran registrados y en funciones un total de 43 colegios de profesionistas, por medio de los cuales se han trabajado no sólo para el fortalecimiento de la educación continua, mediante convenios con instituciones educativas de nivel superior, sino también para asegurar servicios de calidad a la sociedad hidalguense.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones I, II y IV del artículo 43; se **adiciona** la fracción IV BIS al artículo 47 de la **Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- ...

I.- Tener como mínimo **cuarenta profesionistas asociados**;

II.- Contar con **acta de constitución y estatutos formalizados ante notario o corredor público**;

III.- ...

IV.- Tener el directorio de sus **asociados** y conformación de su consejo directivo;

V.- a VII.- ...

ARTÍCULO 47.- ...

I.- a IV.-...



**IV BIS. - Promover programas de formación continua, capacitación y actualización profesional;
V.- a la XXIII.- ...**

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADA ADELFA ZUÑIGA FUENTES
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 484.- QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 8 5

QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO PRIMERO, LOS ARTÍCULOS 15 BIS Y 16, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En la sesión ordinaria número 36 de fecha 08 de marzo de 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la iniciativa de cuenta, presentada por la Diputada Rocío Jaqueline Sosa Jiménez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **162/2022**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El objeto de la Iniciativa es erradicar la violencia hacia las mujeres y niñas generada por usos y costumbres, debido a que esta violencia pone en riesgo su integridad física, psicológica, su situación familiar, su desarrollo político, incluso atenta y limita sus derechos humanos.

SEGUNDO. En consecuencia, la Diputada expresa que la violencia contra las mujeres es un problema generalizado y de derechos humanos que afecta la vida de la sociedad, obstaculiza el desarrollo, la democracia y la gobernanza; impide el ejercicio pleno de derechos a las mujeres como ciudadanas; y ocasiona daños a familias, comunidades e instituciones. La violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos y deriva de condiciones de desigualdad, subordinación y discriminación, particularmente entre hombres y mujeres, bajo un sistema patriarcal históricamente validado.

En México, señala, la brecha de implementación de los derechos reconocidos a la población constituye uno de los desafíos más importantes para la construcción de una sociedad realmente incluyente, así como de una democracia efectiva, hasta hoy detenida por las desigualdades que afectan de manera desproporcionada a las mujeres y la población indígena.

TERCERO. Otro argumento puntualizado es que la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016), muestra la situación de violencia de género que sufren las mujeres de 15 años y más que cumplen con el criterio de hogar indígena utilizado por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, según el cual se establece que para la identificación de la población indígena se debe definir al hogar indígena, que es aquel en donde el jefe o jefa y/o el cónyuge y/o padre o madre del jefe y/o suegro o suegra del jefe o jefa hablan una lengua indígena. Se considera población indígena al total de los integrantes de estos hogares sean o no hablantes de lenguas indígenas.

Con base en el criterio señalado, se estimó que 59.5% de las mujeres indígenas ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, esto es 6.6 puntos porcentuales menor a la de toda la población de mujeres de 15 años y más (66.1%). Según el tipo de violencia que vivieron, la emocional afectó al 45.5% de las mujeres indígenas, la violencia física al 32.6%, la violencia sexual al 29.6% y la violencia económica o patrimonial al 25.8%. Si se considera a toda la población de mujeres de 15 años y más, los valores correspondientes son: 49.0%, 34.0%, 41.3% y 29.0%.

CUARTO. La Diputada argumenta en su Iniciativa que, en las comunidades indígenas la vida de las mujeres se rige por la costumbre, pero muchas veces esta costumbre viola los derechos humanos de las mujeres, y, al hacerlo, se violan los



derechos humanos de toda la comunidad; por ello, es importante identificar y combatir estos aspectos de la costumbre indígena.

La idea primordial de estas actividades es lograr que todas las personas de la comunidad alcance una vida digna, especialmente las mujeres. Que todas/os sean vigilantes de que las mujeres puedan ejercer los derechos que les corresponden.

QUINTO. La Diputada externa que los derechos de las mujeres indígenas están inmersos en dos aspectos transversales que limitan su goce: la desigualdad y la discriminación. En este sentido, las normas jurídicas se orientan a reconocer los derechos que posibiliten la disminución de esa brecha, ya que la mayoría de las mujeres indígenas viven en condiciones de desventaja generadas por situaciones de exclusión y violencia.

Desde el ámbito internacional, las diferencias culturales fueron consideradas en el Convenio 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, el preámbulo señaló: ... que en diversos países independientes existen poblaciones indígenas y otras poblaciones tribales y semitribales que no se hallan integradas todavía en la colectividad nacional y situación social, económica o cultural les impide beneficiarse plenamente de los derechos y las oportunidades de que disfrutaban los otros elementos de la población.

SEXTO. La Diputada refiere que la discriminación es un fenómeno cotidiano donde mujeres y niñas son las víctimas principales. La discriminación junto con la violencia masculina es un grave problema por su magnitud y trascendencia social. Se manifiesta en las relaciones entre hombres y mujeres y no es exclusiva de un sector o clase social en especial; sin embargo, es más fácil localizarla en sectores con bajos recursos, en especial las familias de comunidades indígenas y rurales.

La violencia contra la mujer es un problema que surge desde los núcleos más pequeños como lo es la familia. Es por ello que la iniciativa busca romper con estos abusos a los que las mujeres indígenas son expuestas, si bien, la indignación y la denuncia social forma parte de un núcleo de visibilización de la violencia contra la mujer, es necesaria también una legislación que haga posible no sólo sancionar a quien violenta, sino también generar un marco de lo que no debe hacerse en sociedad, al poner fin a las prácticas discriminatorias contra la mujer.

SÉPTIMO. La Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

OCTAVO. Para determinar el sentido del dictamen, la Comisión realizó una valoración jurídica, elaborando un análisis del marco constitucional y legal de la materia, considerando en primer término que la Iniciativa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 47, fracción II, 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como con lo dispuesto en los artículos 25, fracción IV, 124 fracción II, 125 y 129, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

NOVENO. En cuanto al estudio de viabilidad jurídica, se examinaron los preceptos constitucionales en la materia, señalando que la iniciativa se encuentra en concordancia con lo señalado en el artículo 5, párrafo 16, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, que a la letra dice *“Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

I. ...

*II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los lineamientos y principios establecidos en la Ley de la materia, **respetando los derechos humanos así como sus garantías y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.***

III. a IX. ...”.

DECIMO. Quienes integramos la Comisión dictaminadora consensamos sobre la factibilidad del texto propuesto en la Iniciativa, así como el impacto jurídico de su aprobación en los términos presentada, determinando que es procedente, toda vez que, se encuentra dentro del marco constitucional establecido en nuestra carta magna, específicamente en el artículo 35, fracción VIII, 3º, que se transcribe textualmente a continuación: *“No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección ...”*

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO



QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO PRIMERO, LOS ARTÍCULOS 15 BIS Y 16, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación del Capítulo III del Título Primero, los artículos 15 bis y 16, de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO III
DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD Y LA GENERADA POR LOS USOS Y COSTUMBRES**

Artículo 15 BIS. El Estado y los Municipios garantizarán que en las demarcaciones donde existan mujeres pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, se implementen de manera prioritaria las acciones necesarias para prevenir y sancionar la violencia en la comunidad, **así como la violencia generada por los usos y costumbres** a efecto de que las mismas gocen del respeto estricto a sus integridad y sus derechos humanos y con ello eliminar la impunidad de las conductas violentas en contra de las mujeres, que en ocasiones se agrava por razón de la edad, clase, **cultura** y condición social o la etnia a la que pertenecen.

Artículo 16.- El Estado y los Municipios, procurarán garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad **y la generada por los usos y costumbres**, a través de:

I. a la V. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADA ADELFA ZUÑIGA FUENTES
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 485.- QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO PRIMERO, LOS ARTÍCULOS 15 BIS Y 16, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 486

QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 13 de junio de 2022, por instrucciones de la presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta.
2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **322/2022**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que, la iniciativa tiene por objeto reformar la fracción III del apartado A del artículo 5° de la Ley de Salud del Estado de Hidalgo, en consonancia con lo dispuesto por la Ley General de Salud, con la finalidad de mantener actualizada la normativa estatal en materia de salud.

TERCERO. Que, la reforma propuesta intenta reducir la diversidad legal a partir de la incorporación de aspectos afines y puntos de contacto entre las diversas regulaciones, con la finalidad de que las hagan compatibles entre sí, que disminuyan sus diferencias y, sobre todo, que se permita contar con normas jurídicas que respondan a las necesidades sociales mediante el cambio, actualización y adaptación permanente de las disposiciones en materia de salud.

Lo anterior deviene del hecho de que el derecho es una institución en constante cambio que se adapta y responde a la realidad social, política, económica y jurídica de las sociedades que regula. Es en esa realidad que se encuentra el universo de normas que integran el orden jurídico nacional y estatal, siendo de gran relevancia la figura de la armonización normativa, la cual constituye un esfuerzo encaminado a lograr la coincidencia entre los diversos ordenamientos de las soberanías locales y federales, sin que ello implique una unificación que conlleve una pérdida de identidad de las entidades que integran el pacto federal.

CUARTO. Que, debido a que en los sistemas federales existe una pluralidad de disposiciones normativas, la posibilidad de disparidades entre los distintos ordenamientos aumenta, ya que, en la elaboración de sus respectivas



normas, la federación, las más de las veces, tiene la primicia en la creación y modificación de ordenamientos jurídicos, generando la necesidad a las legislaturas estatales de armonizar su normatividad con la Constitución Federal y con la legislación expedida por el Congreso de la Unión.

En tal sentido, el federalismo garantiza la diversidad, a la vez que realiza la misma acción con la unidad de las partes en un universo legal, en él conviven la necesidad de conservar identidades diversas, conforme al tiempo y el espacio de los estados miembros, con la necesidad de integrar un todo, unificado en torno a la norma federal.

QUINTO. Que, así como existen materias en relación con las cuales los Estados federados podrán decidir en forma autónoma y soberana el tratamiento normativo que habrán de darles, así también, hay otras materias respecto de las cuales deben desarrollar políticas comunes u homogéneas o bien, tienen que unir fuerzas, juntar recursos y voluntades, para enfrentar problemas que rebasen la capacidad de cada uno de los entes en particular. En este universo normativo en el que conviven leyes federales, generales y nacionales no siempre son claros los alcances o la existencia de jerarquía entre las mismas.

SEXTO. Que, en ese sentido, el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define las materias reguladas desde la federación a través de tres tipos de leyes: las federales, cuando sólo autoridades de este ámbito tengan facultades; las generales, cuando se trata de facultades concurrentes entre gobiernos locales y la federación, estableciendo lo que a cada quién corresponde; y las nacionales, cuando de normatividad para todo el país se trata y es aplicada tanto por autoridades locales como por la federación.

Al respecto, el ámbito de la salud, la Constitución Federal establece facultades concurrentes para las autoridades federales y locales, por lo que es indispensable mantener armonizadas y actualizadas las disposiciones normativas aplicables.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la fracción III al artículo 5, en la **Ley de Salud para el Estado de Hidalgo** para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

A. ...

I. a II. ...

III. Coordinar el Sistema de Salud de Hidalgo y coadyuvar en el funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud; **promoviendo la armonización y actualización de las disposiciones legales aplicables.**

IV a XI. ...

B. a D. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADA ADELFA ZUÑIGA FUENTES
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 486.- QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 8 7

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En sesión ordinaria de fecha 20 de junio de 2022, por instrucciones de la presidencia de la Directiva nos fue turnada la citada iniciativa.
2. El asunto se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **339/2022**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el asunto en comento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que, el objetivo de la iniciativa es incluir la creación de redes de telemedicina como parte del sistema estatal de salud, precisando que en el servicio de atención médica se puede hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la creación de redes de telemedicina que amplíen la cobertura y aseguren su acceso; e integrar la definición de Telemedicina, considerando la proporcionada por la Organización Mundial de la Salud.

TERCERO. Que, en 1948 se proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, documento histórico que sienta las bases para garantizar los derechos inherentes a todo ser humano. Desde entonces, se consolidó la lucha permanente por garantizar el bienestar colectivo, así como erradicar las condiciones de desigualdad y discriminación que viven millones de personas alrededor del mundo. El artículo 25 de este documento, establece que *“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar..., la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”*.

CUARTO. Que, la Organización de las Naciones Unidas asegura que, para garantizar a la población el derecho a la salud, se debe contemplar el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente; de este modo, todos los Estados miembros deben promover acciones y fortalecer su normatividad para introducir nuevas políticas públicas que consoliden el derecho a la salud digna, comenzando por incrementar su cobertura y asegurar el acceso universal de las personas.

QUINTO. Que, el derecho a la salud en México, se encuentra consagrado en el artículo 4º párrafo cuarto de nuestra carta magna, el cual establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo tanto, el marco normativo de nuestro país, deberá garantizar el cumplimiento de este derecho bajo un esquema de coordinación y participación interinstitucional, con el objetivo de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

SEXTO. Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que es fundamental aprovechar el potencial de las tecnologías digitales para alcanzar la cobertura sanitaria universal. Al fin y al cabo, estas tecnologías no son un



fin en sí mismas, sino herramientas esenciales para promover la salud, preservar la seguridad mundial y servir a las poblaciones vulnerables; en este sentido, es preciso señalar la definición de telemedicina que nos proporciona esta Organización, la cual refiere que es la atención médica a distancia mediante el empleo de información y tecnologías electrónicas, como computadoras, cámaras, videoconferencias, satélites, comunicaciones inalámbricas y el internet.

Al respecto, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), menciona que la telemedicina nace de la necesidad de romper las distancias, de velar por el bienestar de quienes se encuentran apartados, de tenderles la mano.

Entre los beneficios que tiene la telemedicina, se encuentran el permitir dar seguimiento del estado de salud del paciente, mantiene el contacto médico-paciente, ahorro en tiempos y costos de transporte, reduce el tiempo de espera para recibir servicios y se evita aglomeraciones de personas en el mismo lugar.

SÉPTIMO. Que, la Ley General de Salud establece como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, promover el desarrollo de los servicios de salud, con base en la integración de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud; asimismo, contempla como una de las responsabilidades de la Secretaría de Salud, el promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la información y de las Comunicaciones en los servicios de Salud.

OCTAVO. Que, la telemedicina, en el Estado de Hidalgo, es una actividad que ya se realiza desde el enforque de política pública y acciones gubernamentales, tan es así que, de acuerdo a información del Observatorio de Telesalud del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, por su siglas CENETEC, la telemedicina comenzó a funcionar en Hidalgo a partir de agosto de 2017, mediante la Red Estatal de Telemedicina.

Dando testimonio de ello, los hospitales de la Sierra Otomí-Tepehua y la Sierra de la Huasteca, que se conectaban al Hospital General de Pachuca. Gracias a ello, tan solo para 2020, satisfactoriamente se llegó a cerca de un millar de teleconsultas de especialidad brindadas, obteniendo un ahorro por no traslado de 2 millones 359 mil pesos, según cifras del mismo observatorio.

NOVENO. Que, quienes integramos la Comisión actuante, coincidimos con la propuesta al referir que a pesar de que la telemedicina es una acción que se ha implementado en nuestra entidad para fortalecer los servicios médicos y ampliar la cobertura del acceso a la salud de las y los hidalguenses, es necesario marcar un antecedente normativo y precisar en nuestro marco jurídico local, la posibilidad de crear redes de telemedicina que paulatinamente eliminen las brechas por falta de acceso a la salud, de tal forma que este servicio sea un derecho de la ciudadanía y una obligación de las autoridades sanitarias en la entidad.

No obstante lo anterior, si bien la iniciativa se considera adecuada en su totalidad, de igual forma se estima oportuno realizar adecuaciones a la misma, principalmente en lo que refiere a las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, tomando en cuenta que las atribuciones que se precisan adicionar en la iniciativa, ya se colman con las adecuaciones propuestas en la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, en relación a la fracción XXIV del artículo 36 del primer ordenamiento citado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 5 Bis; se **adiciona** un tercer párrafo a la fracción I del apartado A del artículo 3, una fracción I Ter al apartado A del artículo 5 y un artículo 5 Quáter de la **Ley de Salud para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

A.- ...

I.- ...

...



En la prestación de este servicio se promoverá el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la creación de redes de telemedicina que amplíen la cobertura y aseguren su acceso.

II. a XXXI. ...

B.- y C.- ...

Artículo 5.- ...

...

A.- ...

I.- y I Bis.- ...

I Ter.- Promover, difundir e impulsar programas que integren el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para ampliar la cobertura y acceso a los servicios de salud;

II.- a XI.- ...

B.- a D.- ...

Artículo 5 Bis.- En lo que se refiere el apartado A fracción I Bis del Artículo 5 de esta Ley, las mujeres embarazadas sin control prenatal o de alto riesgo obstétrico, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, así como las personas en situación de abandono y/o imposibilitadas para acudir a la unidad de salud, podrán preferentemente recibir los servicios de salud en domicilio particular **o a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones**, de conformidad con lo establecido en el programa correspondiente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que al efecto se cuente.

...

Artículo 5 Quater.- En lo que refiere el artículo 5, apartado A fracción I Ter de esta Ley, la Secretaría de Salud podrá proponer la creación de redes de telemedicina, lo anterior de forma gradual y de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por redes de Telemedicina a la práctica de la atención médica con la ayuda de comunicaciones interactivas de sonido, imágenes y datos; ello incluye la prestación de asistencia médica, la consulta, el diagnóstico y el tratamiento, así como la enseñanza y la transferencia de datos médicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El Ejecutivo Estatal deberá emitir la normatividad correspondiente para la operación de las redes de telemedicina, en un plazo no mayor a 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADA ADELFA ZUÑIGA FUENTES
PRESIDENTA
RÚBRICA**



DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARIA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 487.- QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 8 9

QUE REFORMA LAS FRACCIONES XVI Y XVII, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En sesión ordinaria de fecha 11 de julio de 2022, por instrucciones de la presidencia de la Directiva nos fue turnada la citada iniciativa.
2. El asunto se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número 406/2022.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el asunto en comento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que, el objetivo de la iniciativa es incorporar el Derecho a la Información dentro de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo, ya que no está contemplado en el andamiaje local y recientemente a nivel federal, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, hizo bien al reconocerlo como un derecho de las personas mayores.

TERCERO. Que, el acceso a la información es uno de los derechos humanos reconocidos a nivel internacional, de acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual fue firmada por México. Asimismo y, en concordancia con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos "*El Estado debe garantizar el derecho de las personas para acceder a la información pública, buscar, obtener y difundir libremente la información en cualquiera de sus manifestaciones (oral, escrita, medios electrónicos o informáticos). El acceso a la información constituye una herramienta esencial para hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública y mejorar la calidad de la democracia*".

CUARTO. Que, en 2015 y 2016, México dio un paso importante con una reforma constitucional donde se establecieron principios y bases para el ejercicio fundamental del derecho al acceso a la información, con base en los cuales se emitieron la Ley General y Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, creando el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el Portal Nacional de Transparencia; logrando que nuestro país, sea considerado como un referente para acceder a la información. Sin embargo, aún queda un camino por recorrer para hacer todavía más oportuna y accesible la información, sobre todo cuando hablamos de grupos en situación de vulnerabilidad como lo son los adultos mayores.

QUINTO. Que, el artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro de su primer párrafo que "*todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece*". Posteriormente, el párrafo cuarto señala la prohibición de "*toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión,*



las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

SEXTO. Que, el artículo 6º Constitucional, en materia de transparencia y acceso a la información pública, establece que “*el derecho a la información será garantizado por el Estado*”; y que “*toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión*”.

SÉPTIMO. Que, el 10 de mayo de 2022, se adicionó a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la fracción X del artículo 5, que garantiza como derecho de las personas adultas mayores, el de la información, plural, oportuna y accesible.

OCTAVO. Que, para quienes integramos esta Comisión es de suma importancia sumarnos a los trabajos que a nivel federal acontecen, con la convicción de dotar a nuestro marco jurídico estatal de las actualizaciones relativas a la garantía de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad; por lo que coincidimos con la propuesta y los comentarios vertidos al respecto por el Instituto de Estudios Legislativos.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA LAS FRACCIONES XVI Y XVII, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones XVI y XVII, y se **adiciona** la fracción XVIII al artículo 7 de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I.- a XV.- ...

XVI.- Derecho a la educación.- La persona adulta mayor tiene derecho a recibir de manera preferente el derecho a la educación que señala el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 17 Ley De Los Derechos De las Personas Adultas Mayores y artículo 22 de esta Ley;

XVII.- Derechos políticos.- La persona adulta mayor tiene derecho a la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás y a no ser discriminados por motivo de edad; y

XVIII.- Derecho a la información: La persona adulta mayor tiene derecho a la información, plural, oportuna y accesible, la cual será garantizada por el Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADA ADELFA ZUÑIGA FUENTES
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARIA
RÚBRICA**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 489.- QUE REFORMA LAS FRACCIONES XVI Y XVII, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 9 1

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En sesión ordinaria de fecha 18 de julio de 2022, por instrucciones de la presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta.
2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número 439/2022.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que, la iniciativa abordada en el presente dictamen tiene por objeto promover la participación y representación igualitaria de mujeres y hombres en los espacios de toma de decisiones de la vida política, económica y social de nuestro estado, garantizando con ello, el respeto, protección y promoción de los derechos de las mujeres. Asimismo, se procura armonizar la ley local en la materia con lo señalado por la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

TERCERO. Que, la Entidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer (ONU MUJERES) considera a la paridad como un paso firme hacia la igualdad de género, toda vez que, busca garantizar la representación igualitaria de mujeres y hombres en los espacios del poder político, y amplía las bases para la participación de las mujeres en la toma de decisiones públicas en todos los niveles.

Lo anterior considerando que históricamente las mujeres han sido apartadas de la participación social y política, sufriendo con ello de violencia y discriminación en sus diversas formas. Afortunadamente, con el transcurso de los momentos históricos, actualmente hablar de la participación de la mujer en la vida pública es algo cada vez más aceptado, sin embargo, aún existen muchos retos en la materia.

CUARTO. Que, en lo que respecta a la igualdad entre mujeres y hombres, uno de los avances se plasma en el concepto de igualdad sustantiva, el cual es incorporado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) al señalar que esta supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública. Asimismo, es importante considerar a la figura de la paridad como la traducción política de la igualdad sustantiva, y que puede ser considerada desde la vertiente de un derecho.

En tal sentido, en diferentes instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 21), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 7)



y la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujeres (artículos 2 y 3), se establece el derecho anteriormente mencionado.

QUINTO. Que, conviene señalar que a nivel nacional existe la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y toda vez que, en el mes de mayo de 2022 se realizaron diversas modificaciones, es que resulta pertinente armonizar la legislación local, garantizando que, dentro del orden jurídico en nuestra entidad, todas las normas jurídicas se encuentren alineadas a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el marco que regulan aquellas leyes que emanan de ella y son emitidas por el Congreso de la Unión.

SEXTO. Que, con base en lo establecido en las líneas que anteceden, es que se encuentra el sustento legal en lo dispuesto por el artículo 41º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.”

De la misma manera resulta aplicable, lo establecido por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual se dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Finalmente, en el artículo 4º se establece como tal el derecho a la igualdad, al señalar que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la denominación del Capítulo Tercero del Título III, el artículo 24, las fracciones II y III del artículo 25; se **adicionan** las fracciones V, VI, VII y VIII al artículo 25 de la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo** para quedar como sigue:

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA PARITARIA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 24. Es objetivo de la Política de Igualdad en materia de participación política el fomentar la paridad numérica en las contrataciones en la Administración Pública Estatal y Municipal, promoviendo la participación, en igualdad de oportunidades, en la toma de decisiones políticas, **socioeconómicas** y de gobierno, en igual número mujeres y hombres.

Artículo 25. ...

I. ...

II. Promover la participación y representación **paritaria entre** mujeres y hombres dentro de las estructuras de los Sindicatos y Partidos Políticos en el Estado;

II Bis. y II Ter. ...



III. Fomentar la **participación paritaria y sin discriminación** de mujeres y hombres en la selección, contratación y ascensos dentro de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

IV. ...

V. Fomentar la **participación paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos**;

VI. Evaluar por medio de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, la **participación paritaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular**;

VII. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación; y

VIII. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADA ADELFA ZUÑIGA FUENTES
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 491.- QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE HIDALGO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 9 2

POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 27 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de la Diputación Permanente de fecha 11 de febrero de 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la fracción XV del artículo 3 y la fracción X del artículo 27 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, en materia de movilidad y sustentabilidad, presentada por las Diputadas Citlali Jaramillo Ramírez, Erika Araceli Rodríguez Hernández, Marcia Torres González, Michelle Calderón Ramírez, Rocío Jaqueline Sosa Jiménez y los Diputados Julio Manuel Valera Piedras, Juan de Dios Pontigo Loyola y Roberto Rico Ruíz, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
2. El asunto de referencia se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número 134/2022.
3. El objetivo de la iniciativa es fortalecer y promover los esquemas que permitan una movilidad y sustentabilidad eficiente y sostenible. Con dicha actualización, se impulsa la movilidad ejerciendo el derecho humano fundamental, promoviendo un entorno adecuado para el desarrollo de la vida digna, transitando hacia un modelo de desarrollo urbano sustentable, dentro de un marco de seguridad, equilibrio e igualdad, que favorecen a la integración social y el uso eficiente del espacio público.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, reconoce que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Además, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo refiere que, *“En el Estado de Hidalgo, todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta Constitución, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes secundarias, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que en la Constitución Federal se establezcan...”*

SEGUNDO. Que el artículo 9 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial señala que la movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

Aunado a lo anterior, en el artículo 16 de la referida Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, denominado “De la sostenibilidad”, se establece que *“Las autoridades, en sus ámbitos de competencia, deberán satisfacer los requerimientos de movilidad procurando los menores impactos negativos en la calidad de vida de las personas, en*



la sociedad y en el medio ambiente, asegurando las necesidades del presente sin comprometer los derechos de futuras generaciones.”

TERCERO. Que la ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 73, dispone que *“La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales deberán promover y priorizar en la población la adopción de nuevos hábitos de movilidad urbana sustentable y prevención de accidentes encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población, lograr una sana convivencia en las calles, respetar el desplazamiento del peatón y su preferencia, prevenir conflictos de tránsito, desestimular el uso del automóvil particular, promover el uso intensivo del transporte público y no motorizado y el reconocimiento y respeto a la siguiente jerarquía: personas con movilidad limitada y peatones, usuarios de transporte no motorizado, usuarios del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte de carga y usuarios de transporte particular.”*

CUARTO. Que en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se establece como objetivo número 11 el de lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles; lo que conlleva a alcanzar la meta 11.2 para dicha agenda, encaminada a que para 2030, se proporcione el acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.

QUINTO. Que la Comisión Ambiental de la Megalópolis define a la movilidad como una actividad que involucra el desplazamiento de personas de un sitio a otro, ya sea a través de sus propios medios de locomoción o utilizando algún tipo de transporte. Es una actividad que responde a una necesidad de la población, pero también un derecho que debe de ejercerse con responsabilidad, debido a que a diario se producen millones de desplazamientos en las zonas urbanas a nivel mundial, lo cual involucra el consumo de recursos naturales a gran escala y, como consecuencia, la generación de contaminantes a la atmósfera.

De acuerdo con dicha Comisión, la movilidad sustentable es un modelo de traslado saludable de bajo consumo de carbono que prioriza el elevar la calidad de vida urbana y el bienestar colectivo, así como la creación de espacios públicos confortables que favorezcan la convivencia ciudadana.

Según la definición del World Business Council for Sustainable Development (WBCSD), la movilidad sustentable es aquella capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicar, comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos o ecológicos básicos actuales o del futuro. Es decir, supone más que conseguir reducir la contaminación que sale de los tubos de escape de los vehículos automotores.

SEXTO. Que, derivado de lo anterior, quienes integramos esta Comisión, coincidimos con la opinión vertida por el Instituto de Estudios Legislativos de este Congreso, la cual expone que la movilidad sustentable, además de ser una propuesta que beneficia la salud de los hidalguenses, favorece a la calidad de vida en las zonas urbanas y significa un bienestar colectivo y responsable con el medio ambiente; por lo que consideramos la viabilidad de la iniciativa propuesta.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la fracción XV del artículo 3 y la fracción X del artículo 27 de la **Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XIV. ...

XV. MOVILIDAD: Conjunto de desplazamientos de personas y bienes que se realizan a través de sus propios



medios de locomoción o utilizando algún tipo de transporte, que lleva a cabo la sociedad para satisfacer sus necesidades y alcanzar un pleno desarrollo; considerando como un derecho humano en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

XVI. a XXXIII. ...

...

Artículo 27. ...

I. a IX. ...

X. Sustentabilidad. Desplazamientos de personas y bienes, con bajo consumo de carbono y con mínimos efectos negativos sobre la calidad de vida y el medio ambiente, incentivando el uso de transporte público y no motorizado, así como el uso de tecnologías sustentables en los modos de transporte; capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicar, comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos o ecológicos básicos actuales o del futuro; y

XI. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADA ADELFA ZUÑIGA FUENTES
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 492.- POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 27 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 493

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 19 de abril de 2022, por instrucciones de la Directiva, nos fue turnada la Propuesta de Iniciativa que reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo, en materia forestal; inscrita por el Diputado Juan de Dios Pontigo Loyola, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
2. El asunto de referencia se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número 236/2022.
3. El objetivo de la presente iniciativa es fortalecer las disposiciones normativas en materia de desarrollo forestal sustentable enfocadas en los criterios generales, atribuciones, competencias y coordinación institucional, a fin de proteger los ecosistemas forestales de la entidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo quinto de su artículo 4 que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley...”*

Para efectos de la iniciativa que se dictamina, es preciso referir de igual manera, que el artículo 25 Constitucional dispone que *“corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable”;* y que, *“bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad, se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente...”*

Así mismo, en su artículo 27 nuestra Carta Magna mandata que, *“la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada...”*

SEGUNDO. Que del artículo 27 constitucional citado, se desprende la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable.



TERCERO. Que el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, dicta que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo. El Estado garantizará el respeto a ese derecho. Las Autoridades Estatales y Municipales instrumentarán y aplicarán en el ámbito de su competencia los planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales en su territorio. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley...”*

Además, el artículo 84 de dicha norma establece que *“En un sistema de economía mixta, el Gobierno Estatal, bajo normas de equidad social, producción y productividad, dará protección, apoyo, ayuda y estímulos a las empresas de los sectores social, y privado, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público, cuando contribuyan al desarrollo económico y social, en beneficio de la colectividad, procurando que en el aprovechamiento de los recursos se cuide su conservación y el medio ambiente...”*

Finalmente, en el artículo 139 se determinan las funciones y servicios públicos de los municipios, considerando en su inciso I) lo relativo a la protección de la flora, la fauna y el medio ambiente.

CUARTO. Que la Organización de las Naciones Unidas ha establecido en sus *Objetivos para el Desarrollo Sostenible*, las directrices que el mundo debe seguir para lograrlo, así como los desafíos globales a los cuales la población mundial debe enfrentarse; destacando en dicho instrumento el Objetivo número 15, consistente en *Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad*; y el Objetivo número 13, relativo a *Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos*, mostrando con ello la relevancia que tiene la protección de los ecosistemas, y el hecho de que no brindar la atención requerida a los bosques, afecta tanto a la salud del planeta como a la de los seres humanos y, en general, la de todos los seres vivos.

QUINTO. Que diversos instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano abordan la importancia del tema del cuidado de nuestro entorno y medio ambiente, verbigracia la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) ratificada ante la ONU en 1993 y vigente desde el 21 de marzo de 1994, la cual estableció un marco de acción cuyo objetivo último es *“Lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera en un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible”*; el protocolo de Kioto, basado en los principios de la CMNUCC, firmado por México el 9 de junio de 1998 y ratificado el 29 de abril del año 2000, en el que se compromete a los países industrializados a reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero; la Conferencia Internacional sobre Cambio Climático que tuvo lugar desde el 30 de noviembre hasta el 11 de diciembre de 2015 en París, Francia y en la que 195 naciones asumieron compromisos en contra del cambio climático y en favor del medio ambiente y el desarrollo sustentable, adoptando el 12 de diciembre el Acuerdo de París para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. Este último acuerdo en particular, compromete a las naciones, tanto desarrolladas como en desarrollo, a trabajar unidas de manera ambiciosa, progresiva, equitativa y transparente para mantener la temperatura global por debajo de 1.5° C. Es un acuerdo jurídicamente vinculante, universal, con metas de largo plazo y compromisos claros, que da relevancia tanto a la mitigación como a la adaptación que, además, reconoce el papel de los bosques.

SEXTO. Que, derivado de lo anterior, quienes integramos esta Comisión concluimos en determinar la viabilidad de la propuesta presentada, toda vez que se trata de una armonización legislativa de la ley local con el orden jurídico nacional vigente.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** la fracción V del artículo 2, la fracción XLIV del artículo 4, el primer párrafo del artículo 5, la fracción VI del artículo 11; y se **adicionan** la fracción I Bis al artículo 4, un último párrafo al artículo 5 y un último párrafo al artículo 38 de la **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 2.- ...**I.- a la IV.- ...**

V.- Respetar y vigilar el derecho al uso y disfrute preferente de los recursos forestales en los lugares que ocupan y habitan las comunidades indígenas, campesinos y pequeños propietarios, en los términos del Artículo 2 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable. Así como fomentar mecanismos de manejo y protección de los ecosistemas forestales de conformidad a sus prácticas y perspectivas, salvaguardando el conocimiento de las mismas, respetando sus derechos de consulta libre, previa e informada y su derecho de conocimiento fundamentado previo, según corresponda.

ARTÍCULO 4.- ...**I.- ...**

I Bis.- Acciones afirmativas: Medidas temporales, compensatorias o de promoción, a favor de personas o grupos específicos, para corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute de derechos y garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades, mientras subsistan dichas situaciones;

II.- a la XLIII.- ...

XLIV.- Servicios ambientales: Los que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo sustentable de los recursos forestales, **que pueden ser servicios de provisión, de regulación, de soporte o culturales, y que son necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto y que proporcionan beneficios al ser humano**, tales como la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; el paisaje y la recreación, entre otros;

LXV.- a la LVII.- ...

ARTÍCULO 5.- El Estado, a través de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, **con la participación, en su caso, de los municipios, en el ámbito territorial de su competencia**, para asumir las siguientes funciones:

I.- a la XI.- ...

Los actos y procedimientos que se realicen al amparo de este artículo deberán de efectuarse de acuerdo con esta Ley y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento, las disposiciones federales y las que expida la Secretaría, debiéndose garantizar la plena integralidad con el Sistema Nacional de Gestión Forestal.

ARTÍCULO 11.- ...**I.- a la V.- ...**

VI.- Establecer los lineamientos para integrar el Sistema Estatal de Información Forestal e incorporarlo al Sistema Estatal de Información Ambiental y al Sistema Nacional de Información Forestal;

VII.- a la XXXIII.- ...**ARTÍCULO 38.- ...**

El Consejo Estatal Forestal podrá acordar la constitución de grupos de trabajo para la emisión de estas opiniones y observaciones técnicas. El acuerdo que emita el Consejo, establecerá la forma en que los grupos de trabajo deliberarán y comunicarán su resolución a la Secretaría.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADA ADELFA ZUÑIGA FUENTES
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 493.- QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 503

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha primero de marzo de 2023, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de Decreto, con carácter de preferente, por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo**, presentada ante esta Soberanía por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **854/2023**.

3. El objeto de la presente iniciativa es establecer un marco normativo eficiente para el adecuado desarrollo de las acciones del actual Gobierno, depositado en la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo; así como organizar y reorganizar la estructura de la Administración Pública Estatal para cumplir con los objetivos, metas y acciones del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Para lograr dicho propósito es indispensable fortalecer la estructura y funcionamiento de la administración pública centralizada y paraestatal, a fin de que pueda atender de manera integral y corresponder a las necesidades de la población hidalguense; por lo que la propuesta de una nueva ley orgánica tiende a garantizar que el servicio público prestado por las autoridades de la entidad se realice con apego a los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, honradez, racionalidad, ética, legalidad, transparencia, rendición de cuentas, inclusión, igualdad y equidad, para con ello lograr la consolidación de una buena administración pública y la transformación del Estado de Hidalgo.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que los artículos 40 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, respectivamente, los principios de soberanía interior y competencia residual de las entidades federativas; por virtud de los cuales todos los estados cuentan con libertad para determinar y ejercer sus facultades y atribuciones, siempre y cuando no sean de competencia exclusiva de la Federación o contravengan el pacto federal.

El consenso doctrinal y jurisprudencial al respecto es que, en nuestro sistema jurídico, dicha soberanía debe interpretarse como la autonomía con que cuentan las entidades federativas para decidir las cuestiones relacionadas con su espacio territorial y su régimen interior; lo cual comprende la facultad de autorregularse en diversas materias propias del ámbito público: autonomía constitucional, democrática, legislativa, administrativa, judicial, entre otras.

En ese contexto, el artículo primero de la Constitución Política del Estado de Hidalgo consagra las bases de la autonomía legislativa y administrativa de nuestra entidad federativa, atribuyéndole la potestad de expedir leyes de su competencia para regular los aspectos propios de su régimen interior, y la facultad para aplicar y ejecutar dichas normas en su gobierno interno.

Conforme al artículo segundo de la Constitución Local, las normas que con arreglo al texto constitucional federal y local, sean expedidas por las autoridades del Estado de Hidalgo, forman parte del orden jurídico fundamental vigente en la entidad, con lo cual se dota de contenido a la referida autonomía; y los parámetros del principio de legalidad previstos en



el artículo tercero de dicha norma constitucional, garantizan que la aplicación de dicha autonomía respete los límites de la esfera de derechos fundamentales de las y los gobernados, la división de poderes y la distribución de competencias.

SEGUNDO. Que la iniciativa que se promueve atiende a la obligación de ajustar el esquema de organización del gobierno actual -con la reestructura de las dependencias y entidades de la administración pública que ello conlleva- a las necesidades del servicio público y del contexto social, económico y cultural de la entidad; pero principalmente a las necesidades de la población, de las y los habitantes del Estado de Hidalgo, quienes bajo este nuevo esquema propuesto, constituyen el punto central para el diseño de programas, políticas públicas, normativas y demás responsabilidades a cargo de las autoridades públicas, buscando mejorar su calidad de vida y garantizar el respeto de sus derechos fundamentales, sentando así las bases para que puedan tener acceso a una buena administración pública.

De corte novedoso y garantista, el *Derecho a la Buena Administración Pública* ha sido reconocido con mayor relevancia y frecuencia en diversos instrumentos normativos nacionales e internacionales durante las últimas décadas, con la finalidad de establecer expresamente el derecho de los gobernados a recibir un trato imparcial, objetivo y justo en todos sus asuntos de carácter público; y fijar la corresponsabilidad de las autoridades de resolver dichos asuntos oportunamente, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, honradez, austeridad, racionalidad, ética, legalidad, transparencia, rendición de cuentas, inclusión, igualdad y equidad.

En concepto del doctor en derecho Jaime Rodríguez-Arana, reconocido jurista en el ámbito internacional por sus aportes en materia de derecho administrativo, *“la buena Administración pública es un derecho de los ciudadanos, nada menos que un derecho fundamental, y, también, un principio de actuación administrativa. Los ciudadanos tienen derecho a exigir determinados patrones o estándares en el funcionamiento de la Administración. Y la Administración está obligada, en toda democracia, a distinguirse en su actuación cotidiana por su servicio objetivo al interés general...”*¹.

TERCERO. Que, en el ámbito normativo, la existencia positiva del derecho a una buena administración pública se reconoce en el contenido de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea², proclamada el 7 de diciembre de 2000; la cual en su artículo 41 regula que *“... Toda persona tiene derecho a que las instituciones y Órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.”*

Además, la referida norma prevé que la *Buena Administración* se traduce, de manera particular, en: el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que la afecte; el derecho de toda persona a acceder al expediente que le concierna, dentro de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial; y la obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones.

En un plano más cercano, la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública³, adoptada en el 2013 por la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en Panamá, reconoce el derecho fundamental a la buena administración pública y sus derechos derivados al establecer que *“Los ciudadanos son titulares del derecho fundamental a la buena administración pública, que consiste en que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad, imparcialidad, siendo resueltos en plazo razonable al servicio de la dignidad humana”*.

De lo cual queda claro que *“la centralidad de la persona es la primera y principal característica de una buena Administración pública. Hasta el punto de que si no existiera no podría hablarse de una Administración democrática porque lo que caracteriza a la Administración del Estado de Derecho, de la democracia, es precisamente el servicio a la ciudadanía, su tendencia a la mejora de las condiciones de vida de las personas”*⁴.

CUARTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028⁵, para conseguir la transformación del Estado de Hidalgo, ha definido cuatro Acuerdos Generales y tres Acuerdos Transversales, los cuales colocan al ser humano y sus derechos como el núcleo de toda acción pública y ponen de manifiesto la nueva relación del pueblo con su Gobierno: Acuerdo para un Gobierno Cercano, Justo y Honesto; Acuerdo para el Bienestar del Pueblo; Acuerdo para el Desarrollo Económico; Acuerdo para el Desarrollo Sostenible e Infraestructura Transformadora; Acuerdo Transversal por la Ciencia y la

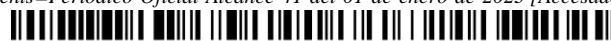
¹ Rodríguez-Arana, J. (2013). *La buena administración como principio y como derecho fundamental en Europa*. *Misión Jurídica*, 6(6), 23-56. Recuperado a partir de <https://revistas.unicolmayor.edu.co/index.php/mjuridica/article/view/340>

² Parlamento Europeo, *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, disponible en esta dirección: https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf [Accesado el 27 marzo 2023]

³ Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, *Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública*, disponible en esta dirección: <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/10/4-Carta-Iberoamericana-de-los-Derechos-y-Deberes-CLAD.pdf> [Accesado el 27 marzo 2023]

⁴ Rodríguez-Arana, *op. cit.*

⁵ *Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028*, disponible en esta dirección: https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=Periodico-Oficial-Alcance-41-del-01-de-enero-de-2023 [Accesado el 27 marzo 2023]



Tecnología para el Desarrollo; Acuerdo Transversal para Garantizar los Derechos Humanos; y Acuerdo Transversal por la Transparencia y Rendición de Cuentas.

El primero de los Acuerdos citados (Gobierno Cercano, Justo y Honesto) es un conjunto de políticas públicas orientadas a ofrecer una mayor seguridad pública y gestión de riesgos, mejor procuración de justicia, más gobernanza, menos corrupción, más transparencia, profunda austeridad republicana, cero dispendios, honestidad a toda prueba y acciones planeadas y acordadas con la gente, sin excluir ni discriminar a nadie.

Entre sus líneas de acción propone la relativa a la “Transformación de la administración pública del estado de Hidalgo, con base en la honestidad, transparencia y eficacia”, dentro de la cual plantea el necesario fortalecimiento del marco normativo hidalguense, con vistas a alcanzar un mayor orden y justicia, en favor de todas y todos los hidalguenses, ubicando en primera instancia a la población más vulnerable⁶.

QUINTO. Que, para alcanzar los objetivos considerados anteriormente, y con el propósito de otorgar atención a las demandas y necesidades más latentes de la población hidalguense, el Poder Ejecutivo Estatal abordó la construcción de la ley que se propone sobre las bases de pluralidad, apertura, consenso, transparencia y participación; en la clara inteligencia de que *la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo hidalguense, quien la ejerce por medio de los poderes constituidos de la entidad*⁷.

Derivado de lo anterior, durante los seis meses que anteceden a la presentación de esta iniciativa, se realizaron de manera constante y continua, diversas reuniones y mesas de trabajo con los titulares y representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en las que se analizaron a detalle los ámbitos competenciales de cada autoridad interviniente, su regulación, vigencia, aplicación práctica y, de manera preponderante, su idoneidad para lograr el propósito de elevar la calidad de vida de los gobernados de la entidad.

SEXTO. Que la nueva ley propuesta se compone por 54 artículos, que forman parte de 8 capítulos, para integrar 3 títulos y un régimen transitorio de 9 disposiciones; a través de los cuales se desglosan las denominaciones y atribuciones de las dependencias de la Administración Pública del Estado, bajo un diseño alineado de manera estrecha con las denominaciones y distribución de competencias adoptadas por la Administración Pública Federal, con el objeto de facilitar el desarrollo de las actividades inherentes a su competencia.

Es de destacarse que, bajo el nuevo esquema planteado, se prevé que la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para el desempeño de sus funciones, cuente con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

- Secretarías de Gabinete;
- Secretaría del Despacho de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- Oficialía Mayor, y
- Unidad de Planeación y Prospectiva.

En ese sentido, las Secretarías de Gabinete del Poder Ejecutivo que integran la Administración Pública Central, serán las siguientes:

- Secretaría de Gobierno;
- Secretaría de Hacienda;
- Secretaría de Bienestar e Inclusión Social;
- Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible;
- Secretaría de Desarrollo Económico;
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- Secretaría de Turismo;
- Secretaría de Contraloría;
- Secretaría de Educación Pública;
- Secretaría de Salud;
- Secretaría de Seguridad Pública;
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- Secretaría de Movilidad y Transporte, y
- Secretaría de Cultura.

⁶ Idem.

⁷ Constitución Política del Estado de Hidalgo, Artículo 24 párrafo primero, 1 de octubre de 1920 (Hidalgo, México), disponible en esta dirección: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf [Accesado el 27 marzo 2023]



SÉPTIMO. Que, para privilegiar la pluralidad y la apertura, en la presente determinación fueron también consideradas las destacables propuestas incluidas en las iniciativas que, a la fecha de este dictamen, se encuentran turnadas a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales; las cuales fueron presentadas por diversos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y que guardan relación con el contenido de la actual Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, con el propósito de dar cabida a las expresiones de todas y todos los legisladores, en su carácter de representantes del pueblo hidalguense.

OCTAVO. Que, derivado del análisis técnico realizado, esta Comisión dictaminadora coincide en lo general con el objetivo y contenido de la iniciativa de mérito, reconociendo la necesidad imperante de expedir una nueva ley sobre la organización y el funcionamiento de la administración pública, y el plausible esfuerzo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y de los diversos equipos técnicos que participaron en la elaboración de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, con el ánimo de coadyuvar a su perfeccionamiento, esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales estimó pertinente realizar ajustes técnicos sobre el articulado propuesto, por lo que se determinó aprobar con modificaciones dicha propuesta.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la **Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo**; para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO

TÍTULO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado.

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a la Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la presente Ley y las demás disposiciones legales vigentes en el Estado.

La función y los servicios públicos deberán orientarse al interés general, para lograr el bienestar de las personas que, transitoria o permanentemente, se encuentren en el Estado de Hidalgo, por lo que toda persona servidora pública deberá regirse en el ejercicio de sus funciones bajo los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, honradez, racionalidad, ética, legalidad, transparencia, rendición de cuentas, inclusión, igualdad y equidad, para lograr la consolidación de una buena administración pública.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá en singular o plural por:

I.- Dependencia: A las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Hidalgo;

II.- Entidad: A los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos Públicos que tienen el carácter de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;

III.- Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado: A la Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, y

IV.- Ley: A la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.



Artículo 4.- Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que establece esta Ley, así como de las áreas de apoyo con capacidad técnica y de gestión que designe para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 5.- La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes Dependencias de la Administración Pública Centralizada:

- I.- Secretarías de Gabinete;
- II.- Secretaría del Despacho de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- III.- Oficialía Mayor, y
- IV.- Unidad de Planeación y Prospectiva.

Artículo 6.- La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado se auxiliará de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, que consistirán en Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos Públicos.

Artículo 7.- La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá los decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y otras disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de las Dependencias, Entidades y las áreas de apoyo de la Administración Pública Estatal.

Artículo 8.- La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado para el mejor despacho de los asuntos a su cargo, mediante decreto podrá constituir comisiones, consejos, comités o coordinaciones, las cuales serán transitorias o permanentes, presididas por ella misma o por quien ésta determine.

Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal podrán integrarse a dichos órganos cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

Las comisiones podrán ser intersecretariales, interinstitucionales o consultivas y el cargo de cualquiera de sus miembros será honorífico, por lo que no inhabilitará la posibilidad de desempeñar ninguna otra función pública o actividad privada.

Las comisiones intersecretariales serán aquellas creadas para el despacho de asuntos en los que deban intervenir varias Dependencias y estarán integradas por sus titulares.

Las comisiones interinstitucionales son un órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico para las Dependencias, integradas por representantes de las instancias del sector público, social y privado en asuntos de interés común.

Son comisiones consultivas las conformadas por personas profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, designadas por la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado para resolver una consulta determinada o emitir una opinión sobre temas específicos señalados en su decreto de creación. Sus conclusiones u opiniones no serán vinculantes.

El decreto de creación de las comisiones descritas deberá contener al menos los siguientes elementos:

- I.- Denominación;
- II.- Cargo de las personas integrantes dentro de la comisión, así como la determinación de quién la presidirá;
- III.- Objeto y las funciones asignadas para cada cargo en la comisión, y
- IV.- Cuando sea necesario, la dotación de recursos para su funcionamiento.

Artículo 9.- La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado determinará los asuntos específicos en que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deban coordinarse entre sí, así como con las Administraciones Municipales y en el marco del Sistema Nacional de Planeación, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mediante la celebración de los acuerdos correspondientes.



Artículo 10.- La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá establecer áreas específicas para la difusión de los mensajes a la ciudadanía sobre programas, acciones y proyectos gubernamentales, de acuerdo con la normatividad establecida en la materia.

Artículo 11.- La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable en la materia, fijará y conducirá la política de igualdad entre mujeres y hombres, de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, paridad de género, de personas con discapacidad, educativa, cultural y deportiva y determinará la orientación de la planeación, organización, dirección y evaluación de los programas y metas. En materia de salud y ecología, lo hará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Cada Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado deberá contar con una Unidad Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que tendrá la función de vigilar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como garantizar la institucionalización de la igualdad sustantiva, con base en lo establecido en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo. Dicha Unidad dependerá y será designada por la persona titular de cada Secretaría, además tendrá mínimo el nivel de subdirección.

Como parte de la política que desarrolle la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado al interior de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, deberá promover las acciones necesarias para prevenir el acoso y hostigamiento laboral, por medio de la elaboración y difusión de protocolos y campañas informativas.

Artículo 12.- La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado conducirá la política pública en materia de protección a los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad, entre los cuales, de manera enunciativa más no limitativa, se consideran a las personas en condiciones de pobreza, población de la diversidad sexual, personas con discapacidad, adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, indígenas, migrantes, jornaleras agrícolas, artesanas, entre otras.

Artículo 13.- La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los Municipios, con Entidades de la Administración Pública, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo con las formalidades de ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.

Artículo 14.- La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, nombrará y removerá libremente a las personas servidoras públicas de la Administración Pública y determinará la forma en que las personas titulares deban ser suplidas en sus ausencias, con las limitaciones que establezcan las leyes, procurando observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal.

Artículo 15.- La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá convocar a reuniones de las personas titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, cuando se trate de definir o evaluar la política en materias que sean de carácter concurrente.

Artículo 16.- La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá salir del territorio del Estado sin licencia del Congreso o de la Diputación Permanente, por un plazo que no exceda de treinta días, de conformidad con lo que dispone el Artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Si la salida excede de siete días consecutivos, deberá dar aviso al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente y se encargará del despacho la persona Titular de la Secretaría de Gobierno.

Si excede de treinta días consecutivos, se requerirá licencia del Congreso, procediendo al nombramiento de la o el Gobernador Interino en los términos del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TÍTULO SEGUNDO DEL SECTOR CENTRAL

CAPÍTULO I DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO Y SUS TITULARES



Artículo 17.- Las Secretarías de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado que integran la Administración Pública Central son las siguientes:

- I.- Secretaría de Gobierno;
- II.- Secretaría de Hacienda;
- III.- Secretaría de Bienestar e Inclusión Social;
- IV.- Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible;
- V.- Secretaría de Desarrollo Económico;
- VI.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VII.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- VIII.- Secretaría de Turismo;
- IX.- Secretaría de Contraloría;
- X.- Secretaría de Educación Pública;
- XI.- Secretaría de Salud;
- XII.- Secretaría de Seguridad Pública;
- XIII.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XIV.- Secretaría de Movilidad y Transporte, y
- XV.- Secretaría de Cultura.

Artículo 18.- Cada Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado deberá garantizar la contratación de personas adultas mayores dentro de su plantilla laboral, en términos de lo establecido en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo.

Artículo 19.- Las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, creados por ley o por decreto, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que se determine, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- Las Dependencias conducirán sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de Gobierno, establezca la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 21.- Cada Dependencia del Poder Ejecutivo formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, manuales y convenios que la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado deba considerar.

Artículo 22.- Cuando exista duda sobre la competencia en algún asunto, la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado resolverá a qué Dependencia corresponde el despacho del mismo.

Artículo 23.- Al frente de cada Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado habrá una persona titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas que establezcan el reglamento interior respectivo, el manual de organización y demás disposiciones legales.

Las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado no podrán estar sin titular por más de treinta días hábiles.



Artículo 24.- Para ser titular de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo a que se refiere esta Ley, se requiere:

- I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener idoneidad para el cargo y contar con experiencia profesional;
- III.- No ser ministra o ministro de algún culto religioso, ni haber sido sentenciada o sentenciado por la comisión de algún delito intencional;
- IV.- No estar inhabilitada o inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;
- V.- No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia, a excepción de los relacionados con la docencia, beneficencia y los que sean expresamente autorizados por la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- VI.- No ser deudora o deudor alimentario, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente, y
- VII.- No estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso, de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia de género o por violencia familiar.

Artículo 25.- Corresponde a las personas titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en las unidades a que se refiere el artículo 23 de la presente Ley y en las personas servidoras públicas adscritas a estas, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la Ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichas personas titulares.

Artículo 26.- Las personas titulares de las Dependencias podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las unidades del nivel administrativo superior.

Artículo 27.- La persona titular de cada Dependencia expedirá y mantendrá actualizados los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la Dependencia, las funciones de sus unidades administrativas y los sistemas de comunicación y coordinación.

CAPÍTULO II DE LAS SECRETARÍAS DE GABINETE

Artículo 28.- A la Secretaría de Gobierno, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado, los Ayuntamientos, los organismos públicos autónomos y con los representantes de los sectores social y privado de la Entidad, en lo referente a política interior y coadyuvar, en la esfera de su competencia, a la realización de los programas de Gobierno;
- II.- Dar seguimiento a los acuerdos, convenios y contratos que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal celebren con la Federación en el ámbito de su competencia;
- III.- Atender los asuntos del despacho de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado cuando ésta se ausente más de siete días consecutivos;
- IV.- Coordinar a las personas titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo y demás personas servidoras públicas de la Administración Pública, a efecto de procurar la gobernabilidad del Estado, así como el buen cauce en la Administración Pública Estatal;
- V.- Convocar a reuniones de gabinete y dar seguimiento a las instrucciones y directrices emitidas por la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, requerir informes a las personas titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo y demás personas servidoras públicas, con el fin de vigilar su cumplimiento, a excepción de aquellas reuniones, instrucciones y directrices que sean designadas por la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado a la Secretaría del Despacho, quien en este caso, asumirá dicha responsabilidad;



- VI.-** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del Poder Ejecutivo del Estado, que no sean de la competencia de otras Dependencias;
- VII.-** Presidir, en ausencia de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Consejo Estatal de Seguridad Pública y auxiliarse del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VIII.-** Impulsar, promover y vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales, en materia de derechos humanos por parte de las Dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal;
- IX.-** Coordinar en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, trabajos y tareas de promoción y defensa de los derechos humanos, así como dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que para tal efecto emitan los organismos competentes en dicha materia;
- X.-** Promover el respeto irrestricto de los derechos humanos de toda persona que se encuentre en el territorio estatal, permanente o transitoriamente, a través de la instancia correspondiente;
- XI.-** Formular, coordinar y vigilar las políticas, planes y programas tendientes a homologar y unificar de manera integral la atención de las mujeres víctimas de violencia, así como establecer la coordinación y cooperación conjunta entre los diferentes poderes del Estado y Municipios, y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
- XII.-** Coadyuvar en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y acciones de las Dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal en materia de atención a víctimas;
- XIII.-** Atender la política en materia de población;
- XIV.-** Ejercer las atribuciones que en materia de asociaciones religiosas y culto público establezcan la ley o los convenios de colaboración o coordinación que celebren con las autoridades federales competentes, así como ser conducto para tratar los asuntos de carácter religioso que contribuyan de manera directa o indirecta al desarrollo social y al fortalecimiento de los valores de la solidaridad y la convivencia armónica en la población del Estado;
- XV.-** Dirigir y ejecutar, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, las políticas y programas de protección civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre, promoviendo esquemas de concertación y apoyo con instituciones y organismos de los sectores privado y social;
- XVI.-** Llevar el registro y certificar las firmas de las personas servidoras públicas, presidentas, presidentes, secretarías y secretarios municipales y demás personas a quienes esté encomendada la fe pública;
- XVII.-** Otorgar a los tribunales y a las autoridades que lo soliciten, el auxilio para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XVIII.-** Mantener al día la recopilación de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones del Ejecutivo;
- XIX.-** Proporcionar, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, asesoría jurídica a las Dependencias del Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos que lo soliciten;
- XX.-** Organizar, administrar, coordinar, fortalecer y promover la Defensoría Pública;
- XXI.-** Intervenir, con la representación de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en las controversias o asuntos en que tenga interés jurídico, pudiendo delegar dicha representación;
- XXII.-** Tramitar los recursos administrativos que compete resolver al Ejecutivo, cuando no esté atribuido a otras Dependencias;
- XXIII.-** Dar trámite a las solicitudes que, para el otorgamiento de concesiones, permisos y licencias gubernamentales, presenten los particulares ante el Gobierno del Estado y que no estén reservadas a otras Dependencias, así como lo relativo a la terminación, suspensión o revocación de las ya otorgadas;
- XXIV.-** Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado;



XXV.- Ejecutar, por acuerdo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y de conformidad con la legislación vigente, las expropiaciones, ocupaciones temporales y limitaciones de dominio, en los casos de utilidad pública;

XXVI.- Administrar y publicar el Periódico Oficial del Estado;

XXVII.- Ejercer las atribuciones que en materia electoral señalen las leyes y convenios que para ese efecto se celebren;

XXVIII.- Intervenir, en auxilio y coordinación con las autoridades federales y en los términos de las leyes relativas, en materia de cultos religiosos, lotería, rifas y juegos no prohibidos, migración, protección civil, prevención, atención y solución de catástrofes públicas u otros casos similares;

XXIX.- Coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas en materia migratoria con pleno respeto a los derechos humanos;

XXX.- Organizar, dirigir y vigilar el funcionamiento del Instituto de la Función Registral y la Dirección General del Registro del Estado Familiar;

XXXI.- Dar trámite a los nombramientos que expida la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado para el ejercicio de las funciones notariales, llevar un registro de los mismos, vigilar su funcionamiento y administrar el Archivo General de Notarías del Estado;

XXXII.- Supervisar que las publicaciones impresas, las transmisiones de radio y televisión locales, y la exhibición de películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz, a la moral pública, a la dignidad personal y no ataquen derechos de terceros ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;

XXXIII.- Promover, fomentar y fortalecer los planes y programas que contribuyan a la igualdad, participación política y seguridad entre mujeres y hombres;

XXXIV.- Coordinar la vinculación de los municipios, con las Dependencias estatales y federales, en el establecimiento de infraestructura, unidades de servicio y acciones que impulsen el desarrollo regional;

XXXV.- Formular, regular y conducir la política de comunicación social para difundir la imagen del Estado y el quehacer gubernamental, así como el Plan de Trabajo, objetivos y metas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, coordinando las relaciones con los medios de comunicación;

XXXVI.- Orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales;

XXXVII.- Ejecutar la política pública en materia de diversidad sexual;

XXXVIII.- Coordinar, organizar y dirigir el funcionamiento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; de la Central Estatal de Información, Investigación e Inteligencia; del Consejo Estatal de Población; de la Dirección General del Mando Coordinado; del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Hidalgo; de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Hidalgo, como Órganos Desconcentrados de la Secretaría;

XXXIX.- Revisar y realizar observaciones a los reglamentos interiores y estatutos orgánicos que elaboren o actualicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

XL.- Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado las directrices estratégicas de actuación en torno a los asuntos jurídicos de trascendencia para la entidad;

XLI.- Ordenar la práctica de revisiones técnico jurídicas a los procedimientos y procesos legales a cargo de las áreas jurídicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, cuando lo considere necesario o por instrucciones de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;



XLII.- Coordinar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a través de las personas titulares de sus respectivas áreas jurídicas, la atención y seguimiento de cualquier juicio o procedimiento en el ámbito de su competencia;

XLIII.- Conocer, atender y llevar la defensa de los procedimientos y procesos legales a cargo de las áreas jurídicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, cuando lo considere necesario o por instrucciones de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XLIV.- Privilegiar, en el tratamiento de los procedimientos y procesos legales a cargo de las áreas jurídicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, el empleo de medios alternativos para la solución de conflictos, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLV.- Generar el vínculo con los sectores público, privado o social que contribuyan al fomento de la cultura de la legalidad en el Estado mediante mecanismos de colaboración;

XLVI.- Dar seguimiento al funcionamiento de los Organismos Descentralizados sectorizados a la Secretaría, y

XLVII.- Las demás que, en relación a su competencia, le señale la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 29.- A la Secretaría de Hacienda le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Celebrar, en la forma que acuerde la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y con la participación de las Dependencias correspondientes, los actos que afecten los ingresos, egresos y patrimonio del Gobierno del Estado o le generen obligaciones económicas en los términos de las leyes vigentes;

II.- Determinar la política hacendaría y controlar los fondos y valores del Estado;

III.- Intervenir en todas las operaciones en que el Gobierno del Estado otorgue, solicite, refinance o reestructure créditos;

IV.- Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con las Dependencias correspondientes, los criterios y montos globales de los estímulos fiscales que conceda el Estado analizando los efectos en sus ingresos y en casos concretos resolver su aplicación vigilando sus resultados;

V.- Ejercer las atribuciones derivadas de la aplicación de los convenios de coordinación fiscal y los de colaboración administrativa que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal;

VI.- Proporcionar asesoría a los Ayuntamientos y particulares, en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del Estado;

VII.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública del Estado;

VIII.- Resolver los recursos administrativos que se interpongan con motivo de la administración de los impuestos estatales y de los federales coordinados;

IX.- Asegurar que las personas servidoras públicas y contratistas que manejen fondos del Estado, otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo en los términos que determine la ley, con excepción de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y las personas titulares de las Dependencias;

X.- Dictar las medidas administrativas sobre responsabilidades de particulares, ya sean personas físicas o morales, que afecten la hacienda pública;

XI.- Recaudar y administrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en los términos de las leyes fiscales correspondientes;

XII.- Mantener actualizado el Padrón Fiscal de Contribuyentes;



- XIII.-** Ordenar la práctica de inspecciones y auditorías a los contribuyentes con el objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, aplicando las sanciones que correspondan en caso de infracciones a dichas disposiciones;
- XIV.-** Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas;
- XV.-** Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el otorgamiento de subsidios fiscales en los casos que procedan;
- XVI.-** Autorizar, en coordinación con la Secretaría de Contraloría, el dictamen de cancelación de cuentas que resulten incobrables, así como la depuración de saldos contables improcedentes, conforme a la normatividad aplicable;
- XVII.-** Autorizar la administración de recursos para el ejercicio del gasto público en función con el presupuesto aprobado y de las disponibilidades financieras del Gobierno Estatal, conforme a la normatividad aplicable;
- XVIII.-** Verificar que los presupuestos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se encuentren elaborados conforme a la planeación estatal y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030;
- XIX.-** Estimar el monto de inversión y su calendarización provisional para el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de posibilitar la programación y presupuestación de la cartera de proyectos;
- XX.-** Aplicar las políticas que señale la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado para la elaboración y el ejercicio del presupuesto de egresos;
- XXI.-** Diseñar, instrumentar y actualizar las bases metodológicas y normativas del sistema de presupuesto del gasto público de acuerdo con los objetivos y necesidades de la Administración Pública del Estado, asesorando a las Dependencias y Entidades para la integración de su presupuesto específico;
- XXII.-** Elaborar y presentar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado;
- XXIII.-** Calendarizar y efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos proyectados con base en las propuestas que hagan las Dependencias del Ejecutivo, así como formular y publicar mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios del Estado;
- XXIV.-** Llevar el registro, control y actualización de la deuda pública del Estado y sobre la situación que guardan las amortizaciones de capital y pago de intereses;
- XXV.-** Emitir, con la opinión de la Secretaría de Contraloría, los catálogos de cuentas para la contabilidad del gasto público estatal y formular la cuenta anual de hacienda pública estatal;
- XXVI.-** Realizar las operaciones financieras del Estado, así como llevar a cabo la contabilidad de las operaciones y transacciones gubernamentales, en cumplimiento a la normatividad aplicable;
- XXVII.-** Formular mensualmente los estados financieros de la hacienda pública y presentar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a los primeros sesenta días de cada año, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior;
- XXVIII.-** Dirigir y coordinar la elaboración del catastro, realizando los estudios técnicos especiales que permitan su actualización, definiendo los valores de los predios localizados en el territorio del Estado, estableciendo convenios de colaboración, coordinación, cooperación técnica e intercambio con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, con otras entidades federativas, así como con organismos internacionales para la depuración y modernización tecnológica del sistema informático que organiza e integra el padrón de contribuyentes de la propiedad inmobiliaria;
- XXIX.-** Formular las querrelas y denuncias en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un quebranto a la hacienda pública del Estado;



XXX.- Representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos, los intereses de la hacienda pública del Estado y los que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos del Ejecutivo Federal, en materia de ingresos federales coordinados;

XXXI.- Autorizar el presupuesto total y de gasto de inversión para el ejercicio fiscal correspondiente, considerando que, para este último, cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública Estatal deberá contar de manera previa con la validación técnica y de impacto social para cada programa y proyecto a financiar;

XXXII.- Emitir opinión, sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública del Estado;

XXXIII.- Expedir la normatividad jurídico-administrativa de carácter general en materia de hacienda pública;

XXXIV.- Realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;

XXXV.- Programar, presupuestar, controlar y monitorear lo relativo al gasto público en los capítulos de gasto corriente, en materia de seguimiento y evaluación del gasto;

XXXVI.- Coadyuvar en la celebración de mecanismos de coordinación institucional, que permitan incrementar el aprovechamiento de los recursos federales en beneficio de los proyectos prioritarios que presenten las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y que contribuyan al logro de los objetivos y metas definidos en el Plan Estatal de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, con el apoyo de la Unidad de Planeación y Prospectiva;

XXXVII.- Dar seguimiento a la correcta aplicación de los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Estado, a fin de lograr un aprovechamiento integral, eficaz y eficiente de los mismos;

XXXVIII.- Emitir la autorización financiera de los proyectos técnica y socioeconómicamente evaluados y dictaminados por la Dirección General de Validación Técnica de Estudios y Proyectos;

XXXIX.- Articular con la participación de la Unidad de Planeación y Prospectiva el procedimiento administrativo para vincular la cartera de programas y proyectos de inversión con sus respectivas fuentes de financiamiento, a fin de que puedan ser presupuestadas en el ejercicio fiscal correspondiente;

XL.- Revisar y autorizar la factibilidad financiera para la ejecución del gasto de inversión que se proyecte en los municipios, así como en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en apego a la normatividad aplicable;

XLI.- Coordinar con la opinión de la Unidad de Planeación y Prospectiva, la programación y actualización presupuestal del gasto de inversión para el ejercicio correspondiente al programa financiero calendarizado, de conformidad con la legislación aplicable vigente;

XLII.- Aplicar la normatividad establecida para el gasto federalizado en materia de programación, presupuestación y reporte del ejercicio, destino y resultados obtenidos;

XLIII.- Vigilar y evaluar, en coordinación con la Secretaría de Contraloría, que los programas y proyectos de inversión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se financien conforme a las reglas de operación aplicables a cada fondo;

XLIV.- Programar y autorizar los recursos destinados a los programas de inversión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, y establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con los Municipios para estos propósitos, en materia de programación y presupuestación, de conformidad con los lineamientos y criterios que la Secretaría haya emitido;

XLV.- Evaluar y dictaminar los Expedientes Técnicos de proyectos y acciones susceptibles de ser financiados con recursos públicos en el Estado, bajo un análisis técnico, social y económico, que permita alcanzar los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030;

XLVI.- Validar, en coordinación con la Unidad de Planeación y Prospectiva, los catálogos de Precios Unitarios y los Precios Unitarios Extraordinarios que rijan la obra pública y las acciones a ejecutar por los municipios, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal observando una actualización, cuando existan incrementos o decrementos sustanciales en los insumos de construcción o de la mano de obra;



XLVII.- Proporcionar a solicitud expresa de municipios, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, la asesoría necesaria para la elaboración e integración de las Carteras de Proyectos de Inversión y sus Expedientes Técnicos;

XLVIII.- Previa consulta con las Dependencias involucradas, proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado la constitución, modificación o extinción de fideicomisos públicos y solicitar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, la información o documentación necesaria para actualizar su inventario y control;

XLIX.- Atender y dar seguimiento a los requerimientos de información y documentación realizados por los diversos entes fiscalizadores, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

L.- Instrumentar y coordinar la operación del modelo del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño de la Administración Pública Estatal, así mismo fungir como instancia técnica de evaluación de los programas presupuestarios;

LI.- Emitir la normatividad necesaria para la presentación de información y documentación, relativa a la participación en los Comités Especializados, así como en las Juntas de Gobierno de las Entidades en las que la Secretaría sea parte integrante;

LII.- Establecer un sistema eficiente y eficaz que permita investigar y acopiar la información patrimonial, fiscal y económica, facilitando su intercambio con las autoridades competentes de los diversos órdenes de gobierno, con la finalidad de combatir las estructuras patrimoniales y económicas de la delincuencia, que operan con recursos de procedencia ilícita, a través de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica;

LIII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de racionalidad, austeridad y optimización del gasto público de las Entidades Paraestatales;

LIV.- Elaborar, emitir de manera conjunta con la Oficialía Mayor, la Secretaría de Contraloría y la Unidad de Planeación y Prospectiva, las políticas y medidas de austeridad, racionalidad y optimización presupuestal que deberán de observar las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en el ejercicio del gasto público, para las acciones de gobierno que determine la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a través de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público y Financiamiento;

LV.- Coordinar la Comisión Intersecretarial de Gasto Público y Financiamiento, y

LVI.- Las demás que en relación a su competencia, le señale la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 30.- A la Secretaría de Bienestar e Inclusión Social, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Coordinar, ejecutar, evaluar, proponer y dar seguimiento a la política de desarrollo social y humano, para el combate efectivo a la pobreza y la marginación urbana y rural, diseñando estrategias que promuevan la participación ciudadana y la corresponsabilidad social;

II.- Impulsar la igualdad de oportunidades entre la población en materia de desarrollo social en el Estado;

III.- Impulsar la colaboración y coadyuvancia con los sectores público, privado o social en el otorgamiento de apoyos a grupos en situación de vulnerabilidad;

IV.- Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales en el impulso a programas de salud, educación, deporte, derechos humanos, combate a la farmacodependencia y a la violencia familiar;

V.- Planear, formular, normar, instrumentar, coordinar, supervisar, promover y evaluar los programas de desarrollo social y humano, así como establecer una efectiva coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, del Gobierno Federal y de los Gobiernos Municipales para la ejecución de programas, obras y acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población, priorizando el desarrollo de los grupos socialmente vulnerables, al igual que elaborar en coordinación con las autoridades



competentes, los indicadores de evaluación y desempeño que correspondan a los programas sociales de su responsabilidad;

VI.- Promover y contribuir al desarrollo integral del sector social de la economía mediante el diseño de estrategias que coadyuven e impulsen la sostenibilidad del sector social de la economía, a través de la identificación de fuentes de financiamiento preferenciales, así como de la implementación de apoyos para la capacitación, asesoría, asistencia técnica y operativa que requieran los grupos vulnerables, entre ellos a las personas con discapacidad y poblaciones indígenas en el Estado, para la realización de proyectos económicamente sostenibles, solicitando la intervención de las autoridades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipales competentes en la materia, de conformidad con la legislación aplicable vigente;

VII.- Formular, normar y coordinar las políticas de apoyo a la participación de los grupos vulnerables de la población, como parte de su desarrollo con base en los principios de inclusión, equidad, igualdad de oportunidades y justicia distributiva, estableciendo acuerdos de colaboración y coordinación con las autoridades de la Administración Pública Estatal competentes en la materia;

VIII.- Intervenir en coordinación con las Dependencias competentes, en la suscripción de convenios, contratos, anexos y demás disposiciones que en la materia de su competencia sean aplicables en el Estado, con excepción de los relativos a adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras, ejerciendo las facultades y funciones derivadas de los mismos, además de promover el establecimiento de vínculos institucionales con la Federación, entidades federativas y los municipios, a efecto de garantizar su eficacia y ejecución oportuna;

IX.- Impulsar y promover el acceso a bienes y recursos financieros, provenientes de la iniciativa privada, organizaciones no gubernamentales y de organismos nacionales e internacionales públicos y privados, como fuente complementaria a los recursos públicos destinados a los grupos en situación de vulnerabilidad o que por diferentes factores enfrentan situaciones de desigualdad o discriminación, observando las disposiciones aplicables en la materia;

X.- Promover en coordinación con los municipios en el ámbito de su competencia, las acciones dirigidas al desarrollo de su potencial productivo, a favor de los grupos vulnerables y al aprovechamiento de los recursos con los que cuentan;

XI.- Promover, apoyar y asesorar la participación de grupos sociales organizados, en la ejecución de obras y acciones, de conformidad con la legislación aplicable en materia de desarrollo social;

XII.- Formular, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, el presupuesto correspondiente a los programas sociales de su competencia;

XIII.- Promover la constitución de fondos de coinversión social, con recursos provenientes de organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales, para apoyar el desarrollo de los programas sociales a favor de los grupos más vulnerables de la población en la Entidad, estableciendo las reglas de operación de los mismos para su formulación y ejecución, observando las disposiciones aplicables en la materia;

XIV.- Colaborar en la integración del Plan Estatal de Desarrollo, y en la formulación de los programas sectoriales y especiales objeto de su responsabilidad, de conformidad con las directrices en la materia, así como en el ejercicio de los programas que competen a sus facultades;

XV.- Intervenir, en coordinación con las autoridades competentes del Estado, en los procedimientos judiciales y administrativos en el que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y convenios celebrados por la Administración Pública Estatal, con la Federación y los municipios;

XVI.- Realizar de manera coordinada con la Federación, las acciones pertinentes para el ejercicio de los programas considerados en el Convenio de Desarrollo Social, debiendo promover la celebración de mecanismos institucionales para la elaboración e integración uniforme de los indicadores derivados de dicho Convenio;

XVII.- Fomentar la asistencia y atención para el desarrollo social, brindando asesoría legal a las personas integrantes de los grupos en situación de vulnerabilidad, canalizándolas ante las instancias correspondientes y promover los



derechos sociales de grupos en situación de vulnerabilidad, a través de campañas permanentes de orientación y difusión;

XVIII.- Concentrar, administrar y actualizar los padrones de beneficiarios de los programas sociales y evaluarlos, de acuerdo a lo señalado en la normatividad aplicable;

XIX.- Fomentar en la sociedad una cultura democrática de participación ciudadana, incluyente, informada y efectiva, que genere vínculos de corresponsabilidad y confianza con el Gobierno del Estado, a través de mecanismos e instrumentos que favorezcan el diálogo y la comunicación, hagan efectivo el conjunto de derechos civiles y políticos y fomenten la inclusión organizada de los diferentes sectores en la política de desarrollo social del Estado;

XX.- Facilitar a todos los grupos en situación de vulnerabilidad el acceso a los programas sociales, mediante la difusión clara y precisa de cada programa que realicen los gobiernos estatal y federal, que puedan ser valiosos en la mejora de la calidad de vida de la población;

XXI.- Coordinar y supervisar las operaciones de los organismos descentralizados sectorizados a la Secretaría, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

XXII.- Elaborar, promover y operar la ejecución de acciones específicas incluido el otorgamiento de apoyos, en materia de discapacidad, a fin de consolidar una cultura de respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad, con base en la igualdad, la inclusión y la no discriminación, de conformidad con la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo y las demás disposiciones aplicables;

XXIII.- Coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar programas, proyectos, estrategias y acciones públicas orientadas al desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas;

XXIV.- Coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas en materia de atención a las personas adultas mayores en la entidad, que les permita vivir con independencia, cuidados, autorrealización y dignidad;

XXV.- Incorporar en igualdad de oportunidades a las personas jóvenes al desarrollo del estado, a través de políticas y programas sociales que propicien la superación intelectual, cultural, profesional, económica y la competitividad, considerando las características y necesidades de las diferentes regiones que conforman la entidad;

XXVI.- Encabezar la Secretaría Ejecutiva del Gabinete Social del Estado de Hidalgo;

XXVII.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Gabinete Social del Estado de Hidalgo, así como convocar a las personas titulares de las entidades que lo conforman a reuniones ordinarias;

XXVIII.- Coordinarse con la persona titular de la Secretaría Técnica del Gabinete Social para elaborar y entregar un informe anual al Congreso del Estado de Hidalgo sobre la transferencia, asignación y destino de los bienes a los que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como de las actividades y reuniones del Gabinete Social del Estado de Hidalgo;

XXIX.- Formular y coordinar la política migratoria para el desarrollo de las regiones y municipios del Estado con alta incidencia migratoria, de conformidad con las estrategias para la reducción de la pobreza, marginación y rezago social que para este fin emitan las autoridades competentes, con pleno respeto a los derechos humanos;

XXX.- Diseñar e implementar en el ámbito de su competencia y en coordinación con las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública, las políticas públicas en materia migratoria para la atención de las personas hidalguenses que radican fuera de la entidad, así como de nacionales mexicanos o extranjeros que tienen como destino el Estado de Hidalgo o que sólo transitan por este, bajo el irrestricto apego a los Derechos Humanos y las leyes aplicables en la materia, y

XXXI.- Las demás que en relación a su competencia, le señale la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 31.- A la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



- I.-** Instrumentar y conducir las políticas y programas relativos a obras públicas y comunicaciones, bajo las directrices que se determinen en el Plan Estatal de Desarrollo; garantizando que, en la totalidad de sus atribuciones, se apliquen criterios de sostenibilidad de acuerdo al Ordenamiento Ecológico Territorial vigente;
- II.-** Ejecutar y supervisar, directamente o por contrato con particulares, las obras públicas del Gobierno del Estado, de la Federación o de los Ayuntamientos, que le sean encomendadas;
- III.-** Coordinarse con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal y los Ayuntamientos, para la realización de obras públicas y fomentar la capacitación e investigación en materia de comunicaciones;
- IV.-** Formular y proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la celebración de acuerdos de coordinación con la Administración Pública Federal y con los Ayuntamientos, tendientes a la construcción de obras, prestación de servicios públicos y en general cualquier otro propósito de beneficio común;
- V.-** Proporcionar asesoría a los Ayuntamientos cuando así lo soliciten, en la formulación de sus programas de obras y promover el suministro de servicios públicos;
- VI.-** Elaborar los planes y programas estacionales para aprovechar la mano de obra y materiales regionales;
- VII.-** Ejercer en las materias de su competencia, las atribuciones y funciones derivadas de los convenios firmados por el Estado con la Federación, las entidades federativas y los municipios;
- VIII.-** Ejecutar y supervisar la construcción, remodelación y conservación de los inmuebles propiedad del Estado;
- IX.-** Participar con los Municipios en el otorgamiento de permisos, alineamientos y licencias para la construcción o reconstrucción de obras públicas y privadas en el Estado, de acuerdo a las competencias concurrentes en la materia;
- X.-** Expedir, de conformidad con la legislación aplicable al caso, las bases a que se deberán sujetar los concursos de obras públicas y adjudicar los contratos relativos;
- XI.-** Participar en el desarrollo de las comunicaciones en el Estado y formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de esta área;
- XII.-** Construir y conservar por sí misma y con la cooperación que se acuerde con el Gobierno Federal, las carreteras, caminos, puentes, centrales de autotransporte, aeropuertos e infraestructura estatales;
- XIII.-** Proyectar, construir, reconstruir, ampliar, modernizar, operar, administrar, explotar, rehabilitar, y conservar por sí o por terceros, mediante financiamiento del Estado o de particulares las carreteras libres o de cuota, caminos, puentes e infraestructura de competencia estatal. Las concesiones, contratos, permisos o autorizaciones requeridas, serán otorgadas por la autoridad competente según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables;
- XIV.-** Otorgar, revocar, cancelar, suspender, modificar y dar por terminadas las concesiones, permisos, autorizaciones y explotación a que se refiere la fracción anterior, vigilando e inspeccionando su cumplimiento y operación en los términos de la Leyes aplicables;
- XV.-** Ejecutar las obras necesarias para el establecimiento de estaciones de radio, televisión y en general las que se relacionen con las telecomunicaciones estatales;
- XVI.-** Formular y proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado la celebración de convenios con la Administración Pública Federal y Municipal, tendientes a la planeación, operación y control de la construcción, promoción y comercialización de vivienda rural y urbana y la construcción del equipamiento urbano;
- XVII.-** Coordinar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, la construcción de vivienda urbana y rural, así como coadyuvar con la Secretaría de Hacienda, en la integración del catastro, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, bajo un enfoque de desarrollo sostenible;
- XVIII.-** Coadyuvar con los Municipios de conformidad con las leyes de la materia, en la constitución y cambios de régimen de propiedad en condominio, de obra pública y privada;



XIX.- Ejecutar y conducir las políticas generales del ordenamiento territorial, los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en la entidad;

XX.- Coordinar con los ayuntamientos y la Unidad de Planeación y Prospectiva la fundación de centros de población o desarrollos fuera de los límites de crecimiento existentes, de conformidad con la normatividad establecida y con los lineamientos fijados en los programas que integran el Sistema Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;

XXI.- Elaborar y proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado iniciativas de ley, Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de competencia Estatal con la opinión técnica de la Unidad de Planeación y Prospectiva;

XXII.- Dirigir conforme a las leyes aplicables, el ordenamiento territorial y la regularización de la tenencia de la tierra, independientemente de su régimen y de los asentamientos humanos existentes, con la opinión técnica de la Unidad de Planeación y Prospectiva, y con las autoridades competentes;

XXIII.- Proporcionar a los Ayuntamientos asesoría y, en su caso, convenir la elaboración de los programas de desarrollo urbano en la modalidad correspondiente, formalizando su publicación y registro ante las instancias competentes;

XXIV.- Formular y emitir los dictámenes de congruencia de los programas de desarrollo urbano municipal, de centros de población y parciales, así como de aquellas acciones que impacten el territorio;

XXV.- Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Municipal, la Unidad de Planeación y Prospectiva y las demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal competentes, en los programas orientados a satisfacer las necesidades de tierra para el desarrollo urbano;

XXVI.- Proponer y en su caso ejecutar las acciones derivadas de las políticas generales del uso de suelo y emitir normas técnicas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano previo análisis y validación de la Unidad de Planeación y Prospectiva;

XXVII.- Aplicar, vigilar y supervisar el cumplimiento de las políticas, leyes, normas y reglamentos en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en la Entidad, estableciendo mecanismos de coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; imponiendo, en su caso, las sanciones y medidas de seguridad procedente de conformidad con la legislación y reglamentación vigente;

XXVIII.- Coadyuvar, coordinadamente con la Unidad de Planeación y Prospectiva y con los Municipios de conformidad con las leyes de la materia, en la planeación, control, administración del uso del suelo, dictámenes de usos, destinos, reservas territoriales, provisiones de áreas y predios que se expidan en el Estado, así como en la autorización de lotificaciones, relotificaciones, fusiones, subdivisiones y fraccionamientos de áreas o predios en el Territorio del Estado;

XXIX.- Verificar que las Dependencias de la Administración Pública federal, estatal y municipal, así como las personas físicas y morales del sector privado, cumplan debidamente lo dispuesto por los programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial vigentes, a efecto de garantizar un desarrollo equilibrado y ordenado en la entidad;

XXX.- Sancionar los incumplimientos a las resoluciones y lineamientos relativos a los asentamientos humanos y desarrollo urbano de la entidad de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable;

XXXI.- Celebrar convenios de coordinación y colaboración con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y el sector privado en materia de obra pública, en la esfera de su competencia y bajo un enfoque de desarrollo sostenible;

XXXII.- Celebrar, conjuntamente con la Unidad de Planeación y Prospectiva, convenios de colaboración en materia de ordenamiento territorial con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, así como con entidades de los sectores privado, social y académico;



XXXIII.- Participar en el ámbito de su competencia, en la elaboración, planeación, ejecución, regulación y evaluación de las políticas, estrategias, programas y proyectos de inversión, en materia de desarrollo metropolitano, regional e intermunicipal que establezca el Plan Estatal de Desarrollo;

XXXIV.- Participar en el ámbito de su competencia con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la implementación de acciones de coordinación institucional que propicien el mejoramiento, operación y uso eficiente de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales;

XXXV.- Participar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el otorgamiento de la asistencia técnica para la creación y funcionamiento de los organismos descentralizados estatales y municipales, cuando estos últimos lo soliciten, encargados de la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XXXVI.- Proponer los catálogos de precios unitarios y precios unitarios extraordinarios que rijan la obra pública y las acciones a ejecutar por los municipios y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, observando una actualización, cuando existan incrementos o decrementos sustanciales en los insumos de construcción o en la mano de obra;

XXXVII.- Regular coordinadamente con los municipios, la Imagen Urbana tanto en la conjugación de componentes naturales y construidos, así como estructurales y estéticos; en términos de la impresión visual que produce en el espacio público y privado, y

XXXVIII.- Las demás que en relación a su competencia, le señale la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 32.- A la Secretaría de Desarrollo Económico, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Promover, instrumentar, fomentar y coordinar programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo económico con enfoque sostenible;

II.- Participar en el proceso de desarrollo económico integral y sostenible de las regiones, municipios y comunidades del Estado;

III.- Realizar el diagnóstico y la planeación del desarrollo económico estatal, en coordinación con las Dependencias de la Administración Pública, además de coadyuvar en la elaboración de los distintos planes de ordenamiento estatal;

IV.- Difundir y promover nacional e internacionalmente la infraestructura, programas de apoyo, vocaciones productivas y las ventajas que ello representa para la actividad económica en la entidad;

V.- Diseñar, establecer e instrumentar proyectos, programas y acciones que procuren el desarrollo, la modernización, competitividad y crecimiento de los sectores productivos del Estado, brindando especial atención a las micro, pequeñas y medianas empresas, fomentando su articulación productiva y la canalización oportuna de apoyos;

VI.- Promover que los agentes económicos realicen su actividad productiva en apego a la normatividad aplicable;

VII.- Promover, concertar y coordinar con las demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, el diseño, formulación, instrumentación y ejecución de programas, proyectos y acciones de desarrollo económico sostenible de carácter sectorial, regional y metropolitano;

VIII.- Promover y concertar programas, proyectos y acciones con gobiernos, estados y regiones de otros países, así como con organismos internacionales, que promuevan la actividad económica;

IX.- Promover acciones de apoyo para el fortalecimiento de la operatividad y capacidad de gestión económica por parte de las diferentes cámaras de industrias, cámaras de comercio, asociaciones industriales y todo tipo de agrupaciones empresariales, con la finalidad de contar con una plataforma de interlocución con el sector empresarial y de coordinación para apoyar las diferentes actividades de las micro, pequeñas y medianas empresas;



- X.-** Promover, estimular y procurar la atracción y realización de inversiones productivas en el Estado, provenientes de los sectores público, social y privado, nacionales e internacionales;
- XI.-** Determinar la viabilidad de proyectos de inversión en el Estado, atendiendo a los criterios jurídicos, normativos y técnicos aplicables;
- XII.-** Fortalecer la participación competitiva de las empresas hidalguenses en los mercados nacionales e internacionales, por medio de la difusión, promoción y apoyo a la certificación en los diversos estándares y normas;
- XIII.-** Promover en los ámbitos nacional e internacional, las ventajas competitivas de la Entidad, a fin de consolidar la atracción de inversiones y la apertura de nichos de mercado;
- XIV.-** Organizar y efectuar eventos y misiones nacionales e internacionales de promoción de inversiones, de comercio internacional y otras alianzas estratégicas que propicien la realización de negocios productivos, con la participación de los agentes económicos de la entidad;
- XV.-** Establecer y conducir mecanismos y sistemas de información económica, gestoría y apoyo a los proyectos de inversión que realicen los particulares con el Estado;
- XVI.-** Fomentar y promover mecanismos de coordinación con los sectores productivos de la Entidad, así como la integración y concertación entre dichos sectores;
- XVII.-** Orientar, otorgar asesoría y acompañamiento en trámites y gestiones que correspondan, para la constitución de figuras con personalidad jurídica como sociedades mercantiles, cooperativas y esquemas de agrupación empresarial, además de colaborar con entidades federativas y municipales en la difusión y promoción de otros esquemas de organización, contribuyendo a la formalización de la actividad comercial y productiva del Estado de Hidalgo;
- XVIII.-** Otorgar permisos y establecer sistemas de precios y tarifas en las actividades de su competencia, así como otorgar, registrar y dar seguimiento a los apoyos, concesiones y permisos en el ámbito de su responsabilidad, solicitando la intervención de las autoridades competentes cuando corresponda;
- XIX.-** Procurar encadenamientos productivos, la subcontratación de servicios y procesos industriales entre los diferentes agentes económicos, priorizando a los locales;
- XX.-** Planear y desarrollar, en coordinación con las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, responsables del desarrollo metropolitano, urbano, el medio ambiente, agua, energía y telecomunicaciones, la instalación de parques y zonas industriales, así como la consolidación de sus servicios;
- XXI.-** Formular y ejecutar políticas públicas para la modernización y fortalecimiento de la infraestructura industrial, logística, comercial y de servicios de la entidad, estableciendo mecanismos de coordinación y colaboración con las autoridades competentes;
- XXII.-** Impulsar la competitividad económica del Estado por medio de la capacitación y la profesionalización del empresariado y el apoyo integral al emprendimiento económico;
- XXIII.-** Dirigir, coordinar y fomentar el desarrollo industrial, comercial y de servicios, a efecto de garantizar su debida articulación con el Plan Estatal de Desarrollo, así como con los programas sectoriales y especiales que sobre el particular determine la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que beneficien el desarrollo integral sostenible de la economía hidalguense;
- XXIV.-** Promover, impulsar y coordinar acciones en materia de competitividad y calidad total;
- XXV.-** Procurar la organización y participación del Estado y sus sectores productivos en espacios nacionales e internacionales de promoción y exposición de productos y servicios;
- XXVI.-** Convenir con la banca de desarrollo nacional, programas de financiamiento y asistencia técnica, así como con organizaciones internacionales, la captación de recursos de fomento provenientes del exterior, para el desarrollo económico, solicitando la intervención de las autoridades competentes;



XXVII.- Diseñar y proponer en coordinación con la Secretaría de Hacienda, la creación de fideicomisos, fondos y otros instrumentos de intermediación financiera para el apoyo crediticio y desarrollo de los sectores productivos; y ejecutarlos, estableciendo mecanismos de participación y colaboración con entidades públicas y privadas competentes;

XXVIII.- Establecer y promover vínculos con los diferentes órdenes de gobierno y con los sectores social y privado, para la modernización y el mejoramiento de la infraestructura para el abasto local;

XXIX.- Realizar estudios y análisis estatales, regionales, municipales, sectoriales y metropolitanos, para sustentar el diseño y la instrumentación de la política de desarrollo económico;

XXX.- Integrar, resguardar y actualizar un sistema de información económica y empresarial que favorezca la toma de decisiones en los ámbitos público, privado y social del orden estatal, regional y metropolitano, coordinándose con las autoridades competentes de todos los órdenes y sectores de la Administración Pública, a efecto de homologar los criterios para la integración y procesamiento de la información;

XXXI.- Suscribir los instrumentos jurídicos pertinentes, para la consolidación de los objetivos de la Secretaría y los que, por delegación o representación del Poder Ejecutivo del Estado, se requieran, con excepción de los relativos a adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras;

XXXII.- Contribuir al desarrollo sostenible, al fortalecimiento de la infraestructura eléctrica, el aprovechamiento eficiente de los recursos energéticos, así como el desarrollo de fuentes alternas de energía, coordinándose con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal responsables de los sectores energético, telecomunicaciones y medio ambiente;

XXXIII.- Coordinar acciones con las diversas autoridades competentes, para el diseño, implementación y validación de programas de prevención de riesgos en los sectores productivos, incluyendo actividades de difusión de la normativa aplicable;

XXXIV.- Administrar los inmuebles que le sean asignados, y

XXXV.- Las demás que en relación a su competencia, le señale la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 33.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Diseñar, expedir, ejecutar, conducir, coordinar, evaluar y difundir la política, los programas, acciones y estrategias sectoriales y estatales en materia de preservación, protección, restauración, aprovechamiento del medio ambiente, equilibrio ecológico, recursos naturales y de los servicios ecosistémicos, con criterios de sostenibilidad en condiciones de cambio climático, de conformidad con los acuerdos y tratados internacionales, legislación, normatividad aplicable y el Programa Estatal de Regionalización;

II.- Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado las leyes, reglamentos, normas técnicas, incentivos fiscales y demás instrumentos de política ambiental, tendentes a prevenir y contrarrestar la contaminación ambiental, regular el impacto y la protección del ambiente y el patrimonio natural;

III.- Establecer, en coordinación y con participación de las Dependencias competentes de la Administración Pública Estatal, las normas técnicas en las materias de preservación y restauración de la calidad del medio ambiente, ecosistemas naturales, aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, descarga de aguas residuales y residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

IV.- Fijar los límites de emisiones, así como normar, dictaminar y evaluar las medidas y mecanismos para combatir y prevenir la contaminación del aire, suelo y agua;

V.- Diseñar y operar, en coordinación y con la participación de otras Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Estatal, los instrumentos de fomento autorizados para la protección, restauración, aprovechamiento y conservación del medio ambiente;



VI.- Diseñar, formular y aplicar, la política y criterios forestales previstos en la legislación en la materia y en concordancia con la política forestal nacional, regulando y fomentando, con la participación de las Dependencias competentes, la conservación, protección, restauración, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y sus recursos;

VII.- Promover la creación y consolidación de grupos y organizaciones vinculados con la protección, preservación y desarrollo sostenible del medio ambiente y los recursos naturales;

VIII.- Promover la coordinación de estrategias de vinculación y concertación sectorial e institucional, en materia de sanidad e inocuidad forestal correspondientes y procurar el cumplimiento de la normatividad y operación de los programas en materia de su competencia;

IX.- Evaluar, dictaminar y dar trámite a las manifestaciones de impacto ambiental, informes preventivos y riesgo ambiental de proyectos y desarrollos que presenten los sectores público, social y privado, estableciendo los criterios, lineamientos y procedimientos necesarios que garanticen, en la esfera de sus atribuciones, el cumplimiento irrestricto de los principios de legalidad, oportunidad y eficacia jurídica;

X.- Inspeccionar, vigilar y promover, en coordinación con las autoridades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de las leyes, normas y lineamientos relacionados con la protección, preservación y sostenibilidad de los recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática e imponer, en su caso, las sanciones procedentes de conformidad con la normatividad aplicable;

XI.- Dar cumplimiento a los compromisos de carácter intergubernamental derivados del diseño, instrumentación, expedición, conducción, evaluación, ejecución y difusión de las políticas, los programas, acciones y estrategias en materia de preservación y protección al ambiente, el equilibrio ecológico, los recursos naturales y el patrimonio natural del Estado que contengan los convenios firmados por el Estado con la Federación, las entidades federativas y los municipios;

XII.- Crear, instrumentar, administrar, difundir y evaluar los sistemas estatales en materia de información ambiental, cambio climático, monitoreo atmosférico, información forestal, áreas naturales protegidas, cuencas hídricas, entre otros, coordinándose con las autoridades de la Administración Pública Estatal, a efecto de contar con instrumentos y mecanismos para el diseño, implementación y evaluación de políticas y programas ambientales;

XIII.- Fomentar, regular y promover en colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, la protección del medio ambiente, preservación, aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del Estado, además de emitir las recomendaciones técnicas correspondientes a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, con el propósito de fortalecer el cumplimiento de la legislación ambiental;

XIV.- Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación, en la inspección y vigilancia forestal en la entidad, así como en las acciones de prevención y combate a la extracción ilegal y la tala clandestina de los recursos forestales;

XV.- Suscribir, en el ámbito de su competencia, convenios y contratos con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, dependencias de otras entidades federativas, los poderes legislativo y judicial, federal y locales, organismos autónomos, instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras y organizaciones de la sociedad civil;

XVI.- Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sostenible de recursos naturales;

XVII.- Proponer, coordinar y organizar, en el ámbito de su competencia, el establecimiento de áreas naturales protegidas de carácter estatal y municipal, así como promover y supervisar su administración, conservación, protección y vigilancia, a través de la participación de autoridades estatales, municipales, comunales y ejidales, instituciones de educación, centros de investigación, organizaciones de la sociedad civil y grupos organizados;

XVIII.- Opinar y coadyuvar, en coordinación con las Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Estatal, así como con los Gobiernos Federal y Municipal, en los programas orientados a satisfacer las



necesidades de tierra para el desarrollo urbano, los asentamientos humanos, vivienda y el equipamiento urbano correspondiente;

XIX.- Elaborar, actualizar, coordinar y vigilar la observancia del Ordenamiento Ecológico Territorial, bajo un enfoque de desarrollo sostenible; en caso de incumplimiento, establecer las sanciones y medidas de seguridad procedentes a que haya lugar, a través de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente de la Secretaría;

XX.- Coadyuvar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los municipios, en el desarrollo e instrumentación de políticas ambientales que contemplen estrategias y acciones de preservación, restauración, destinos y reservas territoriales del suelo y conservación de recursos naturales, con base en el Ordenamiento Ecológico Territorial, el desarrollo sostenible y conforme a la normatividad aplicable;

XXI.- Coadyuvar en el proceso de autorización o negación, previo dictamen de estudio de impacto ambiental, del fraccionamiento de terrenos o proyectos de desarrollo que le soliciten las personas físicas y morales, de acuerdo a la normatividad vigente, celebrando los instrumentos jurídicos y mecanismos de coordinación técnica necesarios con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, competentes en la materia;

XXII.- Promover y difundir el uso de las tecnologías para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y la calidad ambiental de los procesos productivos;

XXIII.- Participar en el ámbito de su competencia en la Comisión Ambiental de la Megalópolis, Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, Asociación Nacional de Autoridades Ambientales Estatales, Consejos de Cuenca y demás organismos de cooperación y colaboración institucional nacionales e internacionales, para fortalecer las políticas, programas y estrategias en materia de medio ambiente y recursos naturales;

XXIV.- Coordinar y dirigir la formulación, ejecución y actualización del Programa y la Estrategia Estatal de Cambio Climático, con la participación de autoridades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para aplicar medidas de mitigación y adaptación, en vinculación con la Comisión Estatal Intersectorial de Cambio Climático;

XXV.- Proponer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos tipos, niveles y modalidades y opciones educativas, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, a fin de impulsar el desarrollo sostenible en condiciones de cambio climático; además de promover e incentivar que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas e impulsen la investigación científica y tecnología en la materia;

XXVI.- Promover la participación social y de la comunidad científica y académica, en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado, para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento del ambiente;

XXVII.- Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura eléctrica sostenible, el aprovechamiento eficiente de los recursos energéticos, así como el desarrollo de fuentes alternas de energía;

XXVIII.- Formular, validar, vigilar y evaluar las políticas públicas en materia de protección de recarga de acuíferos, uso eficiente, mejoramiento y operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas del Estado; participar en el desarrollo y aplicación del plan estatal hídrico, procurando la gestión integral de las cuencas hidrológicas, así como promover y consolidar acciones para prevenir y controlar la contaminación del agua, la inspección y vigilancia y en su caso, la sanción de conductas infractoras;

XXIX.- Formular, implementar, vigilar y evaluar el cumplimiento de los lineamientos de política y regulación ambiental para la prevención y control de la contaminación;

XXX.- Coadyuvar con las Dependencias de la Administración Pública Estatal y los municipios, en la elaboración de estudios y proyectos relacionados a la instalación, modificación, saneamiento, cierre de rellenos sanitarios, restauración de sitios y pasivos ambientales;

XXXI.- Diseñar y proponer, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, la creación de fideicomisos, fondos ambientales y otros instrumentos económicos de carácter financiero, fiscal y de mercado en materia ambiental, estableciendo mecanismos de participación y colaboración con entidades públicas y privadas competentes;

XXXII.- Instaurar, coordinar y evaluar los Programas de Contingencias Ambientales;



XXXIII.- Coordinar el diseño, instrumentación y evaluación de planes, programas, proyectos, acciones y normatividad aplicable que garanticen el derecho al agua y saneamiento, así como a las acciones inherentes al uso, ahorro, tratamiento y reúso del agua en el Estado;

XXXIV.- Practicar visitas de inspección o verificación y en su caso imponer medidas correctivas y de seguridad o de urgente aplicación, así como las sanciones que procedan de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, pudiendo a petición de parte establecer medidas alternativas de pago;

XXXV.- Coadyuvar con los municipios en la elaboración y ejecución de estrategias para el combate de malezas acuáticas en los vasos receptores y cuerpos de agua del Estado;

XXXVI.- Diseñar estrategias para el cuidado, conservación y preservación de fauna silvestre y sus ecosistemas, así como el control y tratamiento de fauna exótica e invasora;

XXXVII.- Asesorar técnicamente en materia ambiental, en coordinación con autoridades estatales en el ámbito de su competencia, a las nuevas inversiones que pretendan desarrollarse en el Estado, previo a la gestión de autorizaciones para el desarrollo de su infraestructura y de ordenamiento ecológico territorial;

XXXVIII.- Proponer convenios de colaboración con otras entidades federativas, organismos, entes públicos nacionales o internacionales, que permitan el intercambio técnico, normativo o metodológico, tendientes a mejorar los distintos instrumentos de política ambiental que establece la ley en la materia, que generen criterios de observación y en su caso de aplicación, con el objetivo de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos para el desarrollo económico sostenible del Estado, y

XXXIX.- Las demás que en relación a su competencia, le señale la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 34.- A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Instrumentar y ejercer las atribuciones que en la legislación federal y local en materia agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera, apícola, agroforestal, hidroagrícola y agroindustrial se establecen;

II.- Diseñar, crear, proponer, dirigir, coordinar, ejecutar las políticas y programas relativos al sector agroalimentario y del desarrollo rural de conformidad con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;

III.- Suscribir, en el ámbito de su competencia, convenios y contratos con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, instituciones públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales y personas físicas y morales;

IV.- Elaborar, procesar y difundir en coordinación con las autoridades competentes, los estudios, inventarios e información estadística y geográfica referente a las actividades agroalimentarias y de desarrollo rural; así como de los recursos naturales disponibles y el potencial productivo de las regiones del Estado;

V.- Proponer a la Secretaría de Hacienda y a la Unidad de Planeación y Prospectiva, con sujeción a los ordenamientos legales correspondientes, proyectos de inversión que permitan desarrollar el potencial productivo de los productores rurales y sus comunidades;

VI.- Promover la creación y consolidación de productores agrícolas, pecuarios, forestales, acuícolas y pesqueros, así como fomentar su capacitación y asistencia técnica para favorecer la tecnificación, financiamiento, industrialización y comercialización de sus productos;

VII.- Participar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con otras Dependencias de la Administración Pública Estatal, los municipios, personas e instituciones, en la preservación y fomento de los recursos naturales renovables y desarrollar su potencial productivo;

VIII.- Promover e impulsar, en coordinación con la Unidad de Planeación y Prospectiva, así como con las autoridades competentes, el desarrollo de la agroindustria en el Estado, así como proponer ante las Dependencias competentes, los instrumentos y estímulos que fomenten y respalden el crecimiento de esta actividad;



- IX.-** Elaborar, instrumentar y apoyar los proyectos productivos que generen bienestar, empleos e ingresos a las familias rurales, preservando la buena administración y custodia de los seguros destinados a proteger la producción del sector agropecuario y las condiciones de vida de los productores del medio rural;
- X.-** Identificar, integrar, proyectar, proponer e impulsar, con apego a la normatividad establecida, programas y proyectos de infraestructura rural que eleven la producción y el bienestar en el campo, así como aquellos tendientes a la integración de actividades económicas para el desarrollo agroalimentario y rural del Estado;
- XI.-** Fomentar la asociación de pequeños productores en unidades de producción, para favorecer la tecnificación, financiamiento, industrialización y comercialización de sus productos;
- XII.-** Identificar, proponer y realizar, con autorización y en su caso en coordinación con las Dependencias competentes, la construcción de obras de captación, derivación y encauzamiento de aguas en las comunidades rurales del Estado, conforme a la normatividad vigente, cuidando en todo caso la eficaz utilización de los recursos hidráulicos del Estado;
- XIII.-** Participar, promover y organizar en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura, y demás autoridades competentes, ferias, exposiciones y certámenes en las materias que sean de su competencia, así como participar en los congresos, seminarios, misiones y reuniones de trabajo de su sector, principalmente en aquellas orientadas a la consolidación y apertura de mercados;
- XIV.-** Participar con las Dependencias y organismos competentes de la Administración Pública Estatal y Federal, así como con los Comités de Sanidad e Inocuidad, en el cumplimiento de la normatividad y operación de los programas en esta materia, a efecto de atender, instrumentar, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad e inocuidad, que correspondan al ámbito de su competencia;
- XV.-** Apoyar los programas, estrategias y acciones sobre cambio climático o las vinculadas con la conservación y restauración de las áreas forestales degradadas y de amortiguamiento del Estado, en coordinación con las autoridades competentes;
- XVI.-** Apoyar y asesorar a los productores rurales, en los diversos trámites que realicen ante las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia, con el fin de promover, simplificar y facilitar las gestiones y obtención de apoyos, que permitan mejorar las condiciones en el medio rural;
- XVII.-** Estimular y promover la adopción y transferencia de tecnologías, vinculada con el sector agroalimentario y agroforestal, y fomentar la utilización de nuevas técnicas, sistemas y procedimientos que mejoren la productividad;
- XVIII.-** Impulsar estudios y proyectos para fortalecer la adopción y difusión de las tecnologías de la información y las comunicaciones que propicien la modernización del sector agroalimentario y del medio rural en general;
- XIX.-** Establecer las políticas, estrategias, objetivos y reglas para la debida operación de los programas y proyectos que en materia agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera, apícola, agroforestal, hidroagrícola y agroindustrial ejecute;
- XX.-** Promover y ejecutar programas de financiamiento para el desarrollo agroalimentario en las comunidades rurales y orientarlos hacia los objetivos y metas prioritarios señalados por el Plan Estatal de Desarrollo, así como impulsar mecanismos de garantías;
- XXI.-** Promover y apoyar el desarrollo agroalimentario del Estado procurando la conservación, preservación y uso racional de los recursos hídricos, suelos agrícolas, agostaderos, áreas forestales y recursos pesqueros y acuícolas;
- XXII.-** Elaborar, integrar, manejar, revisar, resguardar y actualizar por sí o en los términos de los convenios correspondientes, registros, padrones y bases de datos afines a su competencia, así como facilitar la interrelación con los sistemas de información nacionales, estatales y municipales;
- XXIII.-** Asesorar en materia hidráulica, agrícola, pecuaria, forestal, pesquera, acuícola y agroindustrial a los municipios, instituciones, productores y Dependencias y Entidades de la Administración Pública que lo soliciten;
- XXIV.-** Desarrollar canales y esquemas de comercialización en colaboración con las Dependencias y entidades públicas y privadas que propicien la rentabilidad de los productos que a través de las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas se generen en la Entidad;



XXV.- Promover y operar mecanismos para la certificación de origen y calidad de los productos agrícolas, pecuarios, forestales, pesqueros y acuícolas;

XXVI.- Diseñar, coordinar y promover en términos de la legislación aplicable programas y campañas de prevención, combate y erradicación de las plagas, siniestros y enfermedades que afecten a las especies vegetales y animales en el Estado;

XXVII.- Establecer y aplicar los procedimientos para la internación y movilización de ganado, aves y subproductos pecuarios, así como de productos y subproductos agrícolas y forestales en los términos de las disposiciones en la materia;

XXVIII.- Coadyuvar en los programas, acciones y servicios para el desarrollo, capacitación, sanidad, vigilancia y aprovechamiento sostenible, relativos a la fauna de interés cinegético y actividades afines, que se desarrollen en el Estado, observando la legislación y disposiciones aplicables en la materia;

XXIX.- Promover la vocación productiva de los espacios rurales y coadyuvar con las Dependencias y Entidades competentes en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia forestal, y en la implementación de programas y acciones especiales de desarrollo territorial sostenible y agroturismo;

XXX.- Intervenir en el ámbito de su competencia en los convenios que celebre la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado; así como ejercer por delegación las atribuciones y funciones que aquéllos contengan;

XXXI.- Promover la actualización de las disposiciones jurídicas y normas oficiales en las materias de su competencia;

XXXII.- Representar en el ámbito de su competencia al Gobierno del Estado en los consejos, comités u organismos de los que éste forme parte, de conformidad con la legislación aplicable;

XXXIII.- Apoyar, realizar o participar en actividades y proyectos de investigación agrícola, pecuaria, forestal, pesquera y acuícola; principalmente en los que permitan elevar la calidad genética en la producción agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola, y

XXXIV.- Las demás que en relación a su competencia, le señale la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 35.- A la Secretaría de Turismo, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular, conducir, coordinar, vigilar y evaluar las políticas de desarrollo turístico, alineadas al Plan Estatal de Desarrollo, estableciendo mecanismos de coordinación con la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, además de promover convenios de colaboración, intercambio y de asistencia técnica, con organizaciones no gubernamentales, instituciones y organismos internacionales en materia de desarrollo turístico;

II.- Promover en coordinación con los municipios, las zonas de desarrollo turístico sostenible en el Estado y formular conjuntamente con los organismos rectores en las materias de desarrollo regional, metropolitano, urbano, sostenible, de ecología y del agua en la Entidad, los planes maestros de desarrollo turístico y la declaratoria respectiva;

III.- Promover la certificación, capacitación y evaluación a las personas prestadoras de servicios turísticos, otorgándoles asesoría y apoyo técnico para instrumentar programas y acciones que permitan mejorar sus niveles de profesionalización y especialización técnica, operativa y de calidad, con la finalidad de elevar la competitividad del sector;

IV.- Promover, incentivar, establecer y asesorar a las personas prestadoras de servicios turísticos para implementar proyectos que fomenten la actividad turística y dar el seguimiento correspondiente;

V.- Determinar en coadyuvancia con las instancias correspondientes, la aplicación de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;

VI.- Coordinar las actividades y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Consultivo para el Desarrollo Turístico Sustentable de Hidalgo en términos de la legislación aplicable;



- VII.-** Coadyuvar y participar en el marco de su competencia en la formación de asociaciones, comités, fideicomisos y patronatos de carácter público, privado o mixto, orientados al fortalecimiento de la actividad turística en el Estado;
- VIII.-** Emitir opinión ante la Secretaría de Desarrollo Económico y las demás Dependencias de la Administración Pública Estatal, en aquellos casos en que la inversión extranjera concorra en proyectos de desarrollo y servicios turísticos;
- IX.-** Coadyuvar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en las acciones de atención, protección y auxilio al turista;
- X.-** Promover el intercambio turístico dentro del Estado, así como con otras entidades federativas y del extranjero;
- XI.-** Promover la capacitación, certificación, investigación y desarrollo en materia turística en colaboración con instituciones educativas de los sectores público y privado, así como con los entes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- XII.-** Formular y difundir la información oficial en materia de turismo, así como vincular la publicidad que efectúen las autoridades federales, estatales, municipales y las que desarrollen los sectores social y privado en la materia;
- XIII.-** Proponer e implementar los programas anuales y permanentes en materia de mercadotecnia, relaciones públicas, comercialización, diseño y difusión que orienten las acciones de este sector al crecimiento y desarrollo turístico en las distintas regiones del Estado, en alineación al Plan Estatal de Desarrollo y bajo criterios de sostenibilidad;
- XIV.-** Organizar en coordinación con otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, eventos, ferias, exposiciones y certámenes en las materias que sean de su competencia, así como participar en congresos, seminarios y reuniones de trabajo que se realicen dentro y fuera del Estado;
- XV.-** Desarrollar, operar, administrar y actualizar el Sistema Estadístico de Información Turística del Estado de Hidalgo, realizando el acopio, recolección, ordenamiento, registro y procesamiento de la información cuantitativa y cualitativa del sector, estableciendo los mecanismos de coordinación y vinculación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, instituciones de investigación, educativas y sociedad civil organizada;
- XVI.-** Planear, programar e instrumentar las acciones para impulsar el desarrollo, modernización, mejoramiento, conservación y rescate de la imagen e infraestructura vernácula y actual, y del equipamiento turístico del Estado, enfocado al incremento de la calidad de los servicios, el fortalecimiento de competitividad de este sector y a la generación de empleos;
- XVII.-** Fomentar el desarrollo de nuevos productos y servicios turísticos que coadyuven a la generación de empleos y en la preservación del entorno natural, histórico y cultural de las comunidades y regiones del Estado bajo criterios de sostenibilidad en coordinación con las instancias competentes;
- XVIII.-** Fomentar el desarrollo del turismo sostenible basado en la implementación de la economía circular a través de la conservación y aprovechamiento racional de los recursos económicos, naturales y socioculturales, en los atractivos turísticos, en coordinación con otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, y la sociedad en su conjunto;
- XIX.-** Incentivar la participación de las personas prestadoras de servicios turísticos fomentando así su intervención en el desarrollo turístico de la Entidad;
- XX.-** Fomentar la inversión en materia turística de capitales nacionales y extranjeros;
- XXI.-** Promover el turismo social y contribuir en la preservación del patrimonio histórico del Estado de Hidalgo, bajo criterios de sostenibilidad y en coordinación con las instancias competentes;
- XXII.-** Promover y participar en programas de desarrollo y promoción turística federal, estatal y municipal, así como, con otras entidades federativas y del extranjero;



XXIII.- Gestionar y obtener recursos para el financiamiento de sus programas a través de aportaciones por parte de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, del sector privado, por donativos, por servicios o acciones desarrolladas por la Secretaría;

XXIV.- Promover al Estado ante personas inversionistas, productoras de la industria cinematográfica y de televisión, brindándoles las facilidades necesarias para trabajar e invertir en el Estado;

XXV.- Realizar visitas de verificación a las personas prestadoras de servicios turísticos, vigilando el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia;

XXVI.- Promover los niveles de ocupación y empleo en el sector turístico;

XXVII.- Asesorar técnicamente a los sectores social y privado, y a los municipios que así lo soliciten, en la ejecución y promoción de proyectos productivos, de infraestructura y de mantenimiento en materia turística, estimulando la participación de los sectores público y privado, y

XXVIII.- Las demás que en relación a su competencia, le señale la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 36.- A la Secretaría de Cultura, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Garantizar el ejercicio de los derechos culturales de todas las personas en condiciones de igualdad;

II.- Elaborar y conducir la política estatal en materia de cultura con la participación que corresponda a otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, además de vincular los programas y acciones de la política cultural federal y municipal;

III.- Elaborar el Programa Sectorial de Cultura de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y su alineación con el Plan Estatal de Desarrollo, así como su implementación y evaluación;

IV.- Preservar en coordinación con las autoridades correspondientes el patrimonio cultural, material e inmaterial del Estado;

V.- Promover la creación cultural a través de apoyos, estímulos y reconocimientos a las personas creadoras, gestoras y promotoras culturales;

VI.- Proponer y generar programas permanentes para el mejoramiento, fortalecimiento y ampliación de la infraestructura cultural;

VII.- Coordinar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones que realizan las unidades administrativas e instituciones públicas pertenecientes a la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal en materias de:

a) Investigación científica paleontológica, arqueológica, antropológica, histórica y artística para guiar la recuperación, conservación, restauración, protección, promoción, divulgación y difusión del patrimonio cultural estatal, y

b) Educación artística en artes visuales, letras, letras en lenguas indígenas, danza, medios audiovisuales, música, teatro, artes, tradiciones populares, arquitectura y la profesionalización de la práctica docente en las mismas artes;

VIII.- Organizar, administrar y coordinar bibliotecas públicas, centros culturales, museos y espacios culturales de acuerdo con su competencia;

IX.- Establecer programas de vinculación con la Secretaría de Educación Pública, para la difusión y promoción de las artes y la cultura;

X.- Impulsar la participación de público joven en actividades culturales y artísticas generadas en colaboración con organizaciones de la sociedad civil y el sector privado;

XI.- Elaborar programas para la difusión y divulgación de la cultura, atendiendo la diversidad cultural e interculturalidad;



XII.- Coadyuvar con otras instituciones en la preservación y difusión de las variantes lingüísticas a través de incentivos para la creación literaria y la oralidad;

XIII.- Promover e impulsar la investigación y fomento de las tradiciones y la creación popular;

XIV.- Fomentar las relaciones de orden cultural con otros estados de la República y países; facilitar la celebración de convenios de intercambio de educandos en las especialidades de las artes y la cultura universal; y definir la proyección de la cultura hidalguense en el ámbito internacional, bilateral y multilateral, solicitando la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sus embajadas y consulados en el extranjero;

XV.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la promoción de la producción cinematográfica, de radio, televisión e industria editorial que aborde temas de interés cultural y artístico;

XVI.- Gestionar becas para realizar o completar ciclos de estudios relacionados con la cultura y las artes en el extranjero;

XVII.- Promover e impulsar, en coordinación con otras Dependencias, el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la difusión y desarrollo de la cultura, así como de los bienes y servicios culturales que presta la Secretaría, atendiendo a la diversidad cultural e interculturalidad;

XVIII.- Promover la conservación, rescate y resguardo de los monumentos muebles e inmuebles paleontológicos, arqueológicos, artísticos e históricos, ubicados en el Estado y la implementación de proyectos integrales de sostenibilidad para su cuidado y protección, de conformidad con las leyes federales y estatales aplicables;

XIX.- Promover el respeto a los derechos de autoría de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor;

XX.- Actualizar el catálogo del patrimonio cultural material e inmaterial del Estado;

XXI.- Administrar y coordinar museos, hemerotecas, pinacotecas, galerías y archivos, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación del patrimonio cultural del Estado;

XXII.- Establecer consejos de asesores, de carácter interinstitucional, en los que podrán participar especialistas en las materias competencia de la Secretaría;

XXIII.- Suscribir convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales en asuntos de su competencia, que por delegación de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado se requieran, en materia cultural;

XXIV.- Coadyuvar en el desarrollo del sector artesanal a través de incentivos para la innovación en sus técnicas de producción, impulsando el intercambio de conocimientos locales y regionales;

XXV.- Gestionar becas para realizar investigaciones o completar ciclos de estudios relacionados con la cultura y las artes en el extranjero;

XXVI.- Promover el acceso libre a las bibliotecas públicas como espacios para la convivencia armónica y la cohesión social, impulsando la participación de la comunidad en la preservación de sus diferentes manifestaciones culturales, a través de la lectura, escritura, oralidad y otras manifestaciones;

XXVII.- Fortalecer programas de educación artística para infancias, adolescencias y juventudes que promuevan la cultura de la paz e inclusión social en coadyuvancia con las autoridades competentes, cuando así corresponda;

XXVIII.- Generar, proponer y difundir programas de arte y cultura, inclusivos y de atención a la diversidad que promuevan la cultura de la paz e inclusión social, y

XXIX.- Las demás que en relación a su competencia, le señale la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 37.- A la Secretaría de Contraloría, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



I.- Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar debidamente el ejercicio y evaluación del gasto público central y paraestatal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

II.- Expedir los criterios normativos que regulen el funcionamiento de los procedimientos de control de la Administración Pública Central y Paraestatal y requerir, de las Dependencias, la instrumentación de normas y procedimientos complementarios para el debido ejercicio de las facultades que aseguren el estricto control;

III.- Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como del ejercicio del gasto público de la Administración Pública Estatal, en congruencia con el Código Fiscal y el Presupuesto de Egresos, promoviendo las acciones necesarias para asesorar y apoyar a los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo;

IV.- Designar a los auditores externos de las Entidades y Dependencias de la Administración Pública cuando se requiera, así como normar, controlar y evaluar su actividad de acuerdo a su desempeño y comportamiento profesional;

V.- Determinar los criterios, evaluar el nivel de competencias y desempeño profesional que debe reunir el titular y el personal de los Órganos Internos de Control, para autorizar su nombramiento o solicitar su remoción, implementando las medidas necesarias que impulsen la profesionalización de sus miembros y opinar sobre las bases para la creación, modificación o supresión de las estructuras orgánicas de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

VI.- Coadyuvar e intervenir coordinadamente en la formulación y aprobación, en su caso, de los proyectos de normas de información financiera, contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación y administración de recursos, que elaboren las Dependencias correspondientes, así como en materia de contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Hacienda;

VII.- Vigilar y evaluar el cumplimiento, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, sobre las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Ejecutivo del Estado;

VIII.- Inspeccionar, vigilar y fiscalizar, directamente o a través de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, que se cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, registro de proveedores y contratistas, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles o inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de las Entidades y Dependencias de la Administración Pública;

IX.- Integrar y mantener actualizados los padrones de contratistas, y proveedores del Ejecutivo del Estado, vigilando en la esfera de su competencia el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Administración Pública Estatal, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen, así como fincar las deductivas y responsabilidades que en su caso, procedan;

X.- Realizar auditorías, revisiones, inspecciones y supervisiones de obra, acciones y equipamiento a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en sus programas, en apego a la legislación aplicable;

XI.- Verificar que se efectúe, en los términos establecidos, la correcta aplicación de los subsidios que otorgue el Estado y la transferencia de recursos a los municipios, implementando los mecanismos de evaluación que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por la fracción primera del presente artículo;

XII.- Verificar la correcta aplicación de los recursos públicos que a través de los diversos ramos, programas y fondos se transfieran a los municipios;

XIII.- Recibir, registrar y resguardar las declaraciones de situación patrimonial, de interés y presentación de constancia de declaración fiscal de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, que



legalmente estén obligadas a presentarlas, revisando y practicando las investigaciones o auditorías que fueren pertinentes a efecto de verificar la evolución del patrimonio de los declarantes, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con las disposiciones aplicables vigentes;

XIV.- Recibir y atender directamente, o a través de los órganos internos de control, las denuncias que presenten particulares en contra de las personas servidoras públicas, por incumplimiento en sus obligaciones o con motivo de acuerdos o convenios que celebren con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto;

XV.- Conocer e investigar los actos u omisiones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal y actos de particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar y resolver los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en el Estado de Hidalgo, por sí, o por conducto de los Órganos Internos de Control;

XVI.- Aplicar por sí o a través de los Órganos Internos de Control las sanciones por faltas administrativas calificadas como no graves; y turnar a la autoridad competente las relativas a faltas administrativas calificadas como graves cometidas por personas servidores públicas y particulares vinculados;

XVII.- Denunciar ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, los actos u omisiones que puedan constituir delitos relacionados con la corrupción;

XVIII.- Vigilar el cumplimiento de sus normas internas; constituir las responsabilidades administrativas de su personal aplicando las sanciones que correspondan y hacer al efecto las denuncias a que hubiere lugar;

XIX.- Informar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, sobre el resultado de la evaluación a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, respecto del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos, promoviendo las acciones necesarias para corregir las irregularidades detectadas;

XX.- Proporcionar apoyo y asesoría técnica a los municipios del Estado que lo soliciten, respecto a la asignación, ejercicio, comprobación y evaluación del gasto;

XXI.- Coadyuvar en el asesoramiento y orientación a los gobiernos municipales a fin de construir y desarrollar los mecanismos, acciones y herramientas tecnológicas, electrónicas e impresas, para fomentar la transparencia, rendición de cuentas y la participación ciudadana, a través de la integración, organización y funcionamiento de las comisiones permanentes;

XXII.- Designar y remover con base en las normas y controles de desempeño a los comisarios públicos propietarios y suplentes que constituyan el órgano de vigilancia de las Entidades de la Administración Pública;

XXIII.- Designar, coordinar y remover a los titulares de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, garantizando la igualdad de oportunidades con base en el mérito, experiencia y formación académica, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de Contraloría, mismos que tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales, representando a la persona titular de dicha Secretaría;

XXIV.- Designar, coordinar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados Órganos Internos de Control quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría;

XXV.- Recibir y resolver las inconformidades que presenten los proveedores y contratistas del Gobierno del Estado que consideren que sus derechos fueron afectados;

XXVI.- Establecer los lineamientos y controles que deban observarse en la entrega-recepción de los asuntos, bienes y valores que sean propiedad o se encuentren al cuidado del Gobierno del Estado, a cargo de las personas servidoras públicas que por cualquier motivo se separen del mismo;



XXVII.- Establecer los lineamientos y criterios que permitan llevar a cabo la adecuada entrega-recepción de obras públicas, equipamientos y acciones de tipo social, que ejecuten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los municipios;

XXVIII.- Participar en las actas de entrega-recepción que formulen las personas servidoras públicas y las unidades administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable;

XXIX.- Llevar un registro de las personas servidoras públicas que han sido inhabilitadas en los Poderes del Estado de Hidalgo o por los Ayuntamientos, informando oportunamente a la Secretaría de la Función Pública para que se incorporen los datos al Padrón Nacional de Inhabilitados y, a su vez, recibir de ésta las actualizaciones del mismo, para que con ambos elementos conformar un padrón que permita a la Dependencia expedir las constancias de no inhabilitación a aquellas personas que pretendan ingresar al servicio público;

XXX.- Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que, en materia de su competencia, celebre el Estado con la Federación y los Municipios;

XXXI.- Promover los mecanismos de participación ciudadana, en los sistemas de control, vigilancia y evaluación de los programas y acciones de la Administración Pública Estatal y municipal, a efecto de contribuir a un correcto desempeño de la gestión pública, bajo principios de transparencia, eficacia, legalidad y honradez;

XXXII.- Diseñar y ejecutar las estrategias y mecanismos de vinculación que permitan organizar, capacitar e incorporar a grupos y sectores productivos organizados de la sociedad interesados en participar corresponsablemente en la planeación, control y evaluación de los programas y acciones de la Administración Pública Estatal, extendiendo su cobertura al ámbito municipal, en términos de los instrumentos de coordinación que se celebren;

XXXIII.- Instrumentar mecanismos para evaluar permanentemente la calidad e impacto de los servicios que prestan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, proponiendo la implementación de acciones y medidas para su mejoramiento o corrección;

XXXIV.- Conocer y resolver en el ámbito de su competencia, los recursos de revocación y de cualquier otro medio de impugnación que legalmente se interponga en contra de sus actos y resoluciones;

XXXV.- Coordinar el sistema de atención a denuncias, peticiones, sugerencias o reconocimientos que se formulen por cualquier ciudadano en relación al desempeño o actuación de las personas servidoras públicas, así como conocer las acciones que de ellas deriven;

XXXVI.- Implementar los mecanismos de coordinación, bases, principios, políticas, acciones y evaluaciones, que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como atender las recomendaciones que propicien la integridad, transparencia de la gestión pública, prevención, detención y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción;

XXXVII.- Regular, formular, ejecutar y coordinar las políticas y lineamientos, así como programas en materia de transparencia, acceso y difusión de la información pública gubernamental, corrección y protección de datos personales, implementando las medidas necesarias para una eficaz colaboración y asistencia técnica con el órgano garante en la materia, los organismos federales, estatales, municipales e internacionales, de conformidad con la legislación aplicable y vigente en la materia;

XXXVIII.- Coadyuvar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en las controversias o asuntos en materia de acceso a la información y protección de datos personales;

XXXIX.- Evaluar en coordinación con la Unidad Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a través del Órgano Interno de Control de cada Dependencia, la incorporación de la igualdad sustantiva en la planeación y organización de las políticas públicas;

XL.- Coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para emitir el manual de percepciones de las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación;



XLI.- Emitir las disposiciones generales y el modelo de contrato correspondiente para las contrataciones por honorarios de las Dependencias y Entidades;

XLII.- Determinar en forma expresa y general, los casos en que proceda aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de las Dependencias y Entidades, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan;

XLIII.- Verificar en cualquier tiempo las obras y acciones públicas, así como participar en los actos de entrega-recepción que formulen las Dependencias, Entidades y municipios, a fin de verificar el cumplimiento de las mismas en apego a la normatividad aplicable y calidad requerida;

XLIV.- Proponer anualmente, a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la designación de la persona servidora pública que fungirá como enlace ante los Órganos Fiscalizadores Federales;

XLV.- Realizar el seguimiento para la atención de las observaciones y recomendaciones correctivas y preventivas de las auditorías, revisiones, inspecciones y evaluaciones determinadas por la Secretaría de Contraloría y los diferentes Órganos Fiscalizadores;

XLVI.- Solicitar a los entes públicos la información y documentación necesaria para la atención y en su caso, solventación de las observaciones de las auditorías que realiza la Secretaría de Contraloría;

XLVII.- Asesorar a las Dependencias, Entidades Paraestatales, organismos públicos autónomos y municipios en los procedimientos de contratación en licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas, así mismo autorizar las bases de la convocatoria;

XLVIII.- Realizar todo tipo de auditorías, inspecciones y revisiones al ejercicio de los recursos federales, estatales y propios de los entes públicos, a la operatividad de sus unidades administrativas, al cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los fondos y programas que ejecuten las Dependencias, Entidades y municipios, así como de sus resultados; y a los recursos estatales que le transfieren a los organismos autónomos y municipios de manera ordinaria o extraordinaria;

XLIX.- Participar con el sector empresarial y de la construcción para la acreditación de proveedores y contratistas con política de integridad, vigilando en cualquier momento que los criterios de su expedición cuenten con principios, valores y medidas anticorrupción;

L- Fomentar entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública el ahorro y la optimización de recursos, así como el apego a la ética, honradez y a la legalidad en las acciones de las personas servidoras públicas en el ejercicio de su función;

LI.- Coordinar de manera conjunta con la Secretaría de Hacienda la política de austeridad en el Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias;

LII.- En coordinación con la Secretaría de Hacienda dictar las medidas de racionalidad y austeridad presupuestal que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en el ejercicio del gasto público;

LIII.- Elaborar y emitir de manera conjunta con la Secretaría de Hacienda, la Oficialía Mayor y la Unidad de Planeación y Prospectiva, las políticas y medidas de austeridad, racionalidad y optimización presupuestal que deberán de observar las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en el ejercicio del gasto público, para las acciones de gobierno que determine la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público y Financiamiento, y

LIV.- Las demás que en relación a su competencia, le señale la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Garantizar y vigilar que el Sistema Educativo Estatal dé cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia educativa;



- II.-** Planear, dirigir, regular, coordinar, vigilar y evaluar la política educativa y los servicios educativos en el Estado de Hidalgo, así como dar seguimiento al funcionamiento de los organismos descentralizados sectorizados a esta Dependencia;
- III.-** Diseñar e implementar políticas y programas de apoyo y acompañamiento a los actores, instituciones y procesos del sistema educativo estatal con el propósito de alcanzar la igualdad, la pertinencia, la cobertura y el bienestar;
- IV.-** Regular la prestación de los servicios de educación básica incluyendo la especial, para adultos, media superior, superior, normal y demás para la formación y actualización de las maestras y los maestros de conformidad con las disposiciones generales que la autoridad educativa federal determine;
- V.-** Coordinar y vigilar mecanismos que aseguren la participación social en el sistema educativo estatal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI.-** Planear, coordinar, impulsar, vigilar y evaluar los programas y acciones en materia de deporte y de fomento a la educación física en los planteles educativos;
- VII.-** Regular y fomentar una cultura de prácticas alimentarias en los planteles e instituciones educativas, en coordinación con las autoridades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal competentes, propiciando la participación de la comunidad educativa, mediante la firma de convenios o acuerdos, entre otros;
- VIII.-** Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado ante todo tipo de instituciones públicas y privadas en el ámbito de su competencia;
- IX.-** Suscribir los convenios y contratos que en materia educativa celebre el Estado de Hidalgo con la Federación, con otras entidades federativas, municipios e instituciones autónomas, asociaciones y particulares;
- X.-** Dar seguimiento a los programas con recursos federales y estatales asignados a la educación en el Estado de Hidalgo, fomentando acciones que permitan incrementar la participación de los recursos asignados, estableciendo medidas de coordinación, evaluación y control para su eficiente desempeño, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- XI.-** Coordinar y dar seguimiento a los programas de infraestructura física de los planteles educativos del Estado de Hidalgo, promoviendo la realización de acciones periódicas de control y evaluación en apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- XII.-** Vigilar que los planteles y servicios que conforman el Sistema Educativo Estatal, observen y cumplan los planes y programas de estudio determinados por la autoridad competente; así como promover el diseño de innovaciones didácticas y de programas de apoyo, que contribuyan a enriquecerlos;
- XIII.-** Vigilar el cumplimiento del calendario escolar fijado por la autoridad educativa federal; en casos extraordinarios, realizar los ajustes necesarios;
- XIV.-** Desconcentrar y descentralizar funciones y servicios educativos, de conformidad con los lineamientos y políticas que establezca la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- XV.-** Otorgar, negar o revocar autorización a los particulares para impartir Educación Básica, Normal y demás para la formación docente en el Estado de Hidalgo; así como otorgar, negar o retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios para impartir educación media superior y superior, con fundamento en la normatividad aplicable;
- XVI.-** Coordinar y supervisar los procesos para la expedición de boletas de calificaciones, constancias, certificados, títulos, diplomas o grados académicos de los estudios efectuados, con base en los requisitos exigidos en cada tipo, nivel, modalidades y opciones educativas;
- XVII.-** Otorgar equivalencias y revalidaciones de estudios, conforme a los lineamientos generales que expida la autoridad educativa federal;
- XVIII.-** Coordinar y supervisar el registro de las personas profesionistas autorizadas para ejercer su profesión, de los colegios de profesionistas y de las Instituciones de Educación Media Superior y Superior en el Estado facultadas para expedir títulos, diplomas o grados académicos, conforme a las disposiciones legales correspondientes;



- XIX.-** Regular el ejercicio profesional y vigilar, con auxilio de las asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones en el Estado de Hidalgo;
- XX.-** Promover la vinculación de las instituciones y planteles educativos con el sector productivo y de servicios;
- XXI.-** Impulsar y fomentar la edición de libros y producción de materiales de apoyo didáctico, comprendiendo medios apropiados en las variantes lingüísticas en el Estado de Hidalgo;
- XXII.-** Atender las necesidades educativas de los pueblos y comunidades indígenas y promover la incorporación de contenidos regionales de los libros de texto gratuitos en las variantes lingüísticas en el Estado de Hidalgo;
- XXIII.-** Preservar y promover el conocimiento y desarrollo de las variantes lingüísticas, así como de los valores culturales de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el Estado de Hidalgo;
- XXIV.-** Implementar y supervisar, de conformidad con las disposiciones emitidas por la autoridad educativa federal, los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión en todos los niveles y modalidades de la educación básica, incluyendo la especial, y media superior;
- XXV.-** Coordinar el otorgamiento de reconocimientos, estímulos y recompensas al personal docente y de apoyo y asistencia a la educación que se destaquen en el ejercicio de su función, así como promover la realización de actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por el magisterio, en apego a la normatividad aplicable;
- XXVI.-** Establecer, coordinar y operar en el Estado de Hidalgo el sistema para la carrera de las maestras y los maestros, en coadyuvancia con la autoridad educativa federal, en apego a la normatividad aplicable;
- XXVII.-** Coordinar y vigilar la operación de los programas de becas de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia e impulsar la ampliación de su cobertura en todos los tipos educativos;
- XXVIII.-** Promover y suscribir convenios de coordinación con las autoridades competentes en la materia, a efecto de garantizar la incorporación a los servicios básicos de salud de los estudiantes de instituciones públicas, que no disfrutaran de ellos;
- XXIX.-** Promover, fomentar y difundir la investigación educativa en todos sus tipos, niveles, modalidades y opciones educativas;
- XXX.-** Promover y fomentar el aprecio por el patrimonio histórico-cultural del Estado de Hidalgo, así como fortalecer la educación artística en los planteles e instituciones educativas, estableciendo para tal efecto, mecanismos de coordinación institucional con las autoridades de la administración pública federal, estatal y municipal, competentes en la materia;
- XXXI.-** Fomentar la cultura de legalidad, igualdad sustantiva y respeto a los derechos humanos en el sistema educativo estatal;
- XXXII.-** Fomentar y difundir la investigación científica y tecnológica en los servicios de educación media superior y superior; así como consolidar espacios de divulgación de la ciencia, innovación y transferencia de tecnología;
- XXXIII.-** Conocer, sustanciar y resolver el recurso administrativo de revisión que interpongan en contra de los actos emanados de la Secretaría en materia de educación;
- XXXIV.-** Coordinar y operar con la autoridad educativa federal, el Sistema de Información y Gestión Educativa en apego a la normatividad aplicable;
- XXXV.-** Fortalecer la adopción de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el Sistema Educativo Estatal, así como el fomento a los procesos de innovación, indicadores de resultados, mejora educativa y control interno, y



XXXVI.- Las demás que en relación a su competencia, le señale la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado de Hidalgo.

Artículo 39.- A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Proponer, establecer, conducir, supervisar y evaluar la política estatal en materia de salud, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes General y Estatal de Salud y los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, así como con las directrices generales de la planeación estatal del desarrollo y en congruencia con las políticas, normas y procedimientos que a nivel nacional determine la Secretaría de Salud;

II.- Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las políticas y los programas de coordinación con las autoridades federales y municipales en materia de salud;

III.- Establecer lineamientos y mecanismos de planeación, programación, presupuestación y evaluación en materia de salud;

IV.- Organizar y coordinar el Sistema Estatal de Salud a fin de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud, mismo que está constituido por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud;

V.- Vigilar y evaluar la congruencia y el cumplimiento eficaz de los programas que desarrollen las Dependencias, Entidades y demás integrantes del Sistema Estatal de Salud;

VI.- Proponer la normatividad que debe regir al Sistema Estatal de Salud, de acuerdo a la política del Ejecutivo Estatal;

VII.- Apoyar los programas de servicios de salud de las dependencias, organismos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, en términos de la legislación aplicable y de las bases y acuerdos de coordinación que se celebren;

VIII.- Representar al Gobierno del Estado ante todo tipo de organismos de salud, debiendo informar de su intervención a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

IX.- Estudiar, proponer, coordinar, ejecutar y vigilar los convenios de coordinación que en materia de salud celebre el Estado con la Federación, con otras entidades federativas, o con los municipios y cualquier institución privada o social que le permitan cumplir con sus objetivos;

X.- Suscribir, con excepción de los relativos a adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios y obras, los acuerdos, bases, convenios y contratos, que en materia de salud celebre el Estado con la Federación, con otras entidades federativas o con los municipios, así como con instituciones autónomas y particulares, así como vigilar su cumplimiento;

XI.- Implementar mecanismos de participación social en el orden estatal y municipal que contribuyan al mejoramiento de los servicios de salud en la Entidad;

XII.- Coordinar los sistemas estatales de Información y de planeación en materia de salud;

XIII.- Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las Dependencias y Entidades del sector salud, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;

XIV.- Ejercer los actos de autoridad sanitaria en virtud de las facultades en materia de salubridad general y salubridad local que las leyes le confieren a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, vigilando el cumplimiento de la legislación sanitaria en el ámbito de su competencia;

XV.- Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia sanitaria;

XVI.- Proponer lineamientos para la coordinación de acciones de atención en las materias de salubridad general;

XVII.- Proponer esquemas de financiamiento complementario para la atención pública en materia de salud y ejercer los actos necesarios para tal fin;



XVIII.- Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, cuando así lo determine la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XIX.- Gestionar ante la Federación, otras entidades federativas o con los municipios, la disponibilidad de recursos para la operación de los servicios de salud en el Estado;

XX.- Establecer en coordinación con las autoridades municipales la distribución de funciones de los órdenes estatal y municipal, en relación con la prestación de servicios de salud;

XXI.- Promover la conformación de Sistemas Municipales de Salud;

XXII.- Impulsar, en los términos de los convenios que al efecto se suscriban, la descentralización de los servicios de salud a los municipios;

XXIII.- Estudiar, adoptar e implementar las medidas necesarias para combatir las enfermedades transmisibles y las adicciones; así como la prevención de accidentes;

XXIV.- Formular y dirigir el contenido de la política de comunicación en temas de difusión, promoción y prevención de la salud, estableciendo mecanismos de coordinación y vinculación con el área de comunicación social de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y con la Secretaría de Gobierno, y

XXV.- Las demás que en relación a su competencia, le señale la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 40.- A la Secretaría de Seguridad Pública, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Promover en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal, el respeto a los derechos humanos, así como la preservación de la paz y seguridad pública del Estado;

II.- Formular, implementar y dar seguimiento a políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública, la prevención de los delitos y la reinserción social;

III.- Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado las políticas y programas de coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno y organismos no gubernamentales en materia de seguridad pública;

IV.- Participar en el fortalecimiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a fin de combatir las causas que generan la comisión de delitos y fomentar la cultura de la legalidad, en términos de la normatividad aplicable;

V.- Gestionar y dar seguimiento a la administración de los recursos asignados a la Secretaría de conformidad con la normatividad aplicable;

VI.- Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, protocolos de actuación e intervención policial y demás disposiciones en materia de seguridad pública;

VII.- Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado ante las diferentes instancias encargadas de la seguridad pública en los tres órdenes de gobierno y organismos no gubernamentales;

VIII.- Proponer, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a los convenios de coordinación en materia de seguridad pública que celebre el Poder Ejecutivo Estatal con la federación, los estados y municipios, así como con cualquier institución privada o social que le permitan cumplir con sus objetivos;

IX.- Suscribir en el ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad aplicable, acuerdos, contratos y convenios relativos al ejercicio de sus facultades con personas físicas o morales e instituciones públicas o privadas;

X.- Impulsar la formación de observatorios ciudadanos para que participen en los programas de prevención del delito, que permitan diseñar y recomendar estrategias y acciones institucionales orientadas a diagnosticar y evaluar el impacto de la comisión de delitos en el desarrollo e integración de la sociedad a nivel estatal, regional y municipal, proponiendo la ejecución de acciones coordinadas de carácter interinstitucional, de conformidad con la legislación aplicable vigente;



- XI.-** Coadyuvar en la observancia de las leyes y reglamentos en materia de tránsito y vialidad, así como contribuir en el desarrollo de políticas públicas con el propósito de mejorar la circulación y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;
- XII.-** Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, en materia de investigación y persecución de los delitos; la policía del Estado estará bajo el mando y conducción del Ministerio Público en los términos de la legislación aplicable;
- XIII.-** Prevenir y combatir conductas posiblemente constitutivas de delito y faltas administrativas en el ámbito de su competencia;
- XIV.-** Realizar las detenciones en los supuestos de flagrancia, caso urgente y mandamiento judicial;
- XV.-** Administrar los centros de reinserción social;
- XVI.-** Tramitar, por acuerdo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad y traslado de reos;
- XVII.-** Administrar la flota aérea del Poder Ejecutivo;
- XVIII.-** Proporcionar la seguridad institucional que requieran las personas servidoras públicas en términos de la normatividad aplicable;
- XIX.-** Asegurar y vigilar el establecimiento y operación de las políticas de reinserción social aplicadas a personas adolescentes infractores;
- XX.-** Organizar, dirigir, supervisar y evaluar en control de confianza a los integrantes de las instituciones policiales del Estado y Municipios, conforme a las leyes y reglamentos aplicables;
- XXI.-** Crear Unidades Especializadas de Intervención y de Reacción con personal capacitado y evaluado a través de mecanismos de control de confianza;
- XXII.-** Supervisar, en el ámbito de su competencia, las políticas y medidas que permitan que el personal de las instituciones de seguridad pública del Estado se conduzca con apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalización, honradez y respeto a los derechos humanos;
- XXIII.-** Administrar la licencia oficial colectiva para portación de armas de fuego otorgada a la Secretaría y supervisar el armamento, municiones y material químico que tienen los distintos cuerpos de seguridad en el Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal en la materia;
- XXIV.-** Autorizar, regular, controlar, supervisar y en su caso sancionar a las personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables;
- XXV.-** Establecer con los Municipios, el Estado y la Federación, mecanismos e instrumentos necesarios para el suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización de la información para prevenir y combatir la delincuencia, o cualquier asunto relacionado con la protección civil, salud o servicio público en beneficio de la comunidad;
- XXVI.-** Operar los programas de Servicio Telefónico de Emergencia, de Denuncia Anónima, de la Red Estatal de Radiocomunicación; sistemas especializados del Centro de Control, Comando, Comunicaciones, Cómputo, Coordinación e Inteligencia C5i, así como de los Subcentros regionales;
- XXVII.-** Prevenir y combatir conductas posiblemente constitutivas de delito que se producen a través de medios electrónicos y tecnológicos, mediante el patrullaje y vigilancia de la red pública de internet, el análisis de sistemas informáticos y de telecomunicaciones, en coadyuvancia con las autoridades competentes y en estricto apego a la legislación vigente;
- XXVIII.-** Ejercer el Mando de la Policía Procesal y de la Unidad de Medidas Cautelares, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, vigilando el estricto cumplimiento de sus obligaciones;



XXIX.- Coordinar la operatividad del personal adscrito al H. Cuerpo de Bomberos y Rescate;

XXX.- Operar el servicio profesional de carrera con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades de desarrollo, permanencia y promoción con base en el mérito y la experiencia de los integrantes de las instituciones policiales;

XXXI.- Impartir a través del Instituto de Formación Profesional, la formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección de los integrantes de las instituciones policiales, con la finalidad de obtener el Certificado Único Policial y potencializar las capacidades, habilidades y profesionalización permanente y progresiva, y

XXXII.- Las demás que, en relación a su competencia, le señale la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 41.- A la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones en materia laboral contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo;

II.- Ejercer las funciones que en materia de trabajo correspondan al Ejecutivo del Estado;

III.- Promover el incremento de la productividad del trabajo;

IV.- Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento que requieran los sectores productivos del Estado, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

V.- Visitar los centros de trabajo para constatar que se cumplan con las condiciones que establece la Ley Federal del Trabajo y normas que de ella se deriven;

VI.- Apoyar y fomentar relaciones con asociaciones obrero patronales del Estado, procurando la conciliación de sus intereses;

VII.- Promover la conciliación de los conflictos que surjan entre trabajadores y patrones;

VIII.- Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia laboral en el Estado, tendientes a la protección y mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores;

IX.- Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción Estatal;

X.- Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo Federal;

XI.- Estudiar, asesorar, orientar y coadyuvar en las medidas de seguridad e higiene a las empresas instaladas en el Estado, para la protección de las personas trabajadoras;

XII.- Dirigir y coordinar la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo;

XIII.- Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social;

XIV.- Participar en los congresos y reuniones nacionales de trabajo;

XV.- Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo, coordinándose con las autoridades competentes de la Administración Pública Estatal a efecto de sistematizar y homologar los criterios para la integración y procesamiento de la información en esta materia;

XVI.- Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública Estatal;



XVII.- Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el Estado;

XVIII.- Promover, en coordinación con las Secretarías de Turismo y de Cultura, la recreación y cultura entre los trabajadores y sus familias, estableciendo convenios de colaboración y coordinación con las autoridades de la Administración Pública Estatal competentes en la materia;

XIX.- Coordinar y vigilar el funcionamiento del Tribunal de Arbitraje en el Estado de Hidalgo;

XX.- Coordinar la operación y funcionamiento de los organismos desconcentrados y sectorizados de la Dependencia en el ámbito de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXI.- Aplicar las políticas que establezca la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para la promoción y protección de los derechos de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida, y propiciar acciones que impulsen el desarrollo de los derechos laborales de las mujeres en igualdad sustantiva con los hombres, así como personas con discapacidad y personas adultas mayores, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXII.- Desahogar consultas sobre la interpretación de las normas de la Ley Federal del Trabajo, de los contratos colectivos de trabajo y de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo;

XXIII.- Proponer y coordinar las campañas publicitarias encaminadas a difundir los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones;

XXIV.- Mantener relaciones con la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y las instancias que correspondan para la protección y mejoramiento del salario en el Estado;

XXV.- Promover y procurar que el personal que labore en la Dependencia, en sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados, sea capacitado de manera constante para la mejora continua en el desempeño de sus funciones;

XXVI.- Dirigir, formular e instrumentar programas de capacitación y adiestramiento para el desarrollo de los trabajadores en activo y desempleados, en coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal y Estatal, así como coordinar el Servicio Nacional de Empleo Hidalgo, y

XXVII.- Las demás que, en relación a su competencia, le señale la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 42.- A la Secretaría de Movilidad y Transporte, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Estructurar y dirigir los programas y políticas públicas para el desarrollo de la movilidad, tomando el derecho social al desplazamiento como referente para preservar el desarrollo social, la integración económica, el uso de vías públicas y el transporte como detonante de otros derechos, propiciando la accesibilidad universal y la seguridad en el desplazamiento de las personas, aplicando criterios de sostenibilidad;

II.- Elaborar y someter a la aprobación de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado el Programa Sectorial de Movilidad y el Programa de Seguridad Vial, los cuales deberán guardar congruencia con los objetivos, políticas, metas y previsiones establecidas en los planes nacional y estatal de desarrollo del Estado, así como al Ordenamiento Ecológico Territorial vigente en coordinación con la Unidad de Planeación y Prospectiva;

III.- Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y condiciones impuestas por la planeación del Estado, promoviendo una mejor utilización de las vialidades y el espacio público, bajo criterios de sostenibilidad, brindando prioridad a las personas con discapacidad, al peatón, al ciclista, motociclista y al usuario de transporte público;

IV.- Evaluar los estudios de impacto de movilidad de su competencia y, emitir opiniones técnicas o dictámenes para la realización de proyectos, obra y actividades por parte de particulares, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable;

V.- Instrumentar, programas y campañas permanentes de cultura de movilidad, encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, fomentar cambios de hábitos de movilidad y la sana convivencia



entre los distintos usuarios de la vía, así como la prevención de hechos de tránsito, en coordinación con otras Dependencias;

VI.- Estudiar, validar y presentar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las propuestas de Innovación tecnológica y el empleo de herramientas e instrumentos de última generación para la planificación, operación, control y mantenimiento del sistema de transporte, mismos que deberán estar alineados a criterios de sostenibilidad;

VII.- Generar planes y programas de inversión pública en proyectos de movilidad acordes a los instrumentos de planeación del Estado o que impulsen el desarrollo en la Entidad;

VIII.- Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los lineamientos generales de planeación, organización, dirección, ejecución, control y evaluación y los programas, proyectos y políticas del Sistema de Transporte; en coordinación con la Unidad de Planeación y Prospectiva;

IX.- Planificar y diseñar áreas de transferencia destinadas a la conexión de los diversos modos de transporte que permitan un adecuado funcionamiento de la movilidad;

X.- Realizar o aprobar estudios que sustenten la necesidad de otorgar nuevas concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, así como para aprobar el establecimiento de nuevos sistemas, rutas de transporte, y las modificaciones de las ya existentes; tomando como base los objetivos, metas y previsiones establecidas en el Programa Sectorial de Movilidad;

XI.- Previo acuerdo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, otorgar, expedir, autorizar, modificar, revocar, cancelar, revertir, normar y regular concesiones, permisos y autorizaciones en materia de servicio de transporte y de los servicios auxiliares y conexos de éste, así como de movilidad, vialidad e infraestructura asociada y carretera en coordinación con la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible, de conformidad con la leyes y reglamentos de la materia;

XII.- Cancelar, extinguir, rescatar, revocar, rescindir o declarar la caducidad de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, convenios y contratos de las materias de su competencia, que se hubieren otorgado, instaurando, sustanciando y resolviendo los procedimientos respectivos;

XIII.- Expedir, autorizar, otorgar, revocar, cancelar o extinguir, los documentos y elementos de identificación vehicular; así como las Licencias y Permisos para operar y conducir vehículos con las modalidades y características que la Ley y reglamentos en la materia establezcan;

XIV.- Actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en el Estado de Hidalgo; concesiones; permisos; licencias y permisos para conducir; infracciones y sanciones; representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones, relacionados con el transporte y los demás registros que establezcan otros ordenamientos y/o sean necesarios a juicio de la Secretaría;

XV.- Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades previo estudio que se realice conforme a la normatividad de la materia;

XVI.- Implantar el sistema electrónico de pago tarifario en las redes de transporte urbano, bajo la constitución de fondos fiduciarios aptos para avalar operaciones de inversión pública y privada en medios, equipamientos e infraestructura, y facilitar la adopción de esquemas sociales y tarifarios direccionados a grupos determinados de usuarios;

XVII.- Previo estudio, aprobar las normas técnicas y operativas para la eficiente prestación del Servicio de Transporte y de los Servicios Auxiliares y Conexos que presenten los Organismos;

XVIII.- Regular, vigilar y sancionar la prestación de los Servicios Públicos de Transporte Colectivo e Individual, Privado y Complementario, de los Servicios Auxiliares y Conexos relacionados con ello y de las autorizaciones y convenios de cualquier tipo que sean relativos a la materia, así como establecer, regular y vigilar las tarifas aplicables a las y los usuarios y la forma de pago a las personas prestadoras del servicio;

XIX.- Controlar y supervisar las operaciones a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados sectorizados relacionados con el ejercicio, otorgamiento, transferencia, registro, regulación, vigilancia y sanción o modificación



de las concesiones, permisos, autorizaciones y convenios en materia del servicio de transporte y de los servicios auxiliares y conexos que emitan los organismos, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, contando con el visto bueno de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XX.- Vigilar las acciones de verificación e inspección en la prestación del Servicio de Transporte en el Estado y de los Servicios Auxiliares y Conexos que lleven a cabo los organismos respectivos;

XXI.- Supervisar las acciones de verificación e inspección que efectúen los organismos respecto de la inspección documental y físico mecánica de las unidades, Servicios Auxiliares y Conexos, tecnología o infraestructura, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de instalaciones, equipo, aditamentos, sistemas y en general, las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio, o, por acuerdo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, ejercerlas directamente la Secretaría, en términos de la Ley de la materia;

XXII.- Desarrollar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, políticas en materia de control y operación vial, para contribuir a la movilidad de las personas en el Estado de Hidalgo;

XXIII.- Promover el equilibrio entre el modelo de desarrollo urbano y el modelo de movilidad, orientando el crecimiento de las ciudades hacia la consolidación de conglomerados compactos y continuos, alentando el uso creciente del transporte público y los modos no motorizados de movilidad plenamente orientados a la sostenibilidad de las ciudades y en apego a los ordenamientos ambientales en coordinación con la Unidad de Planeación y Prospectiva;

XXIV.- Coordinar las actividades en materia de vialidad y transporte con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las Entidades Paraestatales cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;

XXV.- Participar en los términos que señale la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes en materia de movilidad y transporte en coordinación con la Unidad de Planeación y Prospectiva;

XXVI.- Imponer, determinar y aplicar las sanciones y los montos de las multas, tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida por las personas concesionarias, permisionarias o a las titulares de una autorización que infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley de la materia;

XXVII.- Presidir los Órganos de Gobierno de los organismos públicos descentralizados que le sean adscritos o sectorizados;

XXVIII.- Crear comisiones, comités o grupos de trabajo temporales o permanentes, para la atención y seguimiento de actividades inherentes a la Secretaría, y

XXIX.- Las demás que, en relación a su competencia, le señale la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Artículo 43.- La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con una Secretaría del Despacho, como unidad responsable del seguimiento de los acuerdos que lleven a cabo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a fin de propiciar el desarrollo de la gestión gubernamental, así como coordinar las actividades del Despacho de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y tratar los asuntos de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública.

Artículo 44.- La Secretaría del Despacho contará con las áreas de asesoría, apoyo técnico, coordinación, gestión y administración, así como con las atribuciones que establezca su reglamento interior.

Artículo 45.- La Secretaría del Despacho, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Convocar previa instrucción de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a reuniones con las personas titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que determine, a fin de tratar asuntos de



trascendencia, estratégicos, prioritarios o aquellos que sean de competencia concurrente de varias Dependencias. Las reuniones serán presididas por la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado o por quien ésta designe;

II.- Participar en las reuniones de trabajo que celebren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en los asuntos que instruya la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

III.- Coordinar el seguimiento de los acuerdos de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado con las personas titulares y demás personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los sectores público, privado y social, a nivel nacional e internacional;

IV.- Coordinar la planeación y programación de reuniones, giras, eventos, representaciones, protocolos, acuerdos y audiencias en las que participe la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

V.- Coordinar la elaboración de líneas de comunicación estratégica gubernamental e insumos para la toma de decisiones de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

VI.- Coordinar las acciones de comunicación social respecto de los eventos públicos y privados en los que participe la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

VII.- Proporcionar apoyo técnico a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de estudios en materia jurídica, social, acontecimientos políticos y coyunturales locales, regionales, nacionales e internacionales;

VIII.- Coordinar las actividades de asesoría especializada en temas jurídicos, técnicos y operativos de las diversas materias aplicables a la Administración Pública, asignados a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

IX.- Coordinar la atención y seguimiento hasta su conclusión, de los escritos de petición que se realicen de manera pacífica y respetuosa a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y turnar los mismos a las Dependencias y Entidades correspondientes;

X.- Brindar apoyo técnico jurídico a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado en la elaboración de iniciativas de ley o de decreto que sean enviadas al Congreso del Estado, así como de los reglamentos de ley;

XI.- Revisar y realizar observaciones a los proyectos de iniciativas de ley que previamente hayan sido elaborados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XII.- Revisar y realizar observaciones a los proyectos de reglamentos que previamente hayan sido elaborados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, cuando así lo instruya la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XIII.- Conocer, definir y operar los asuntos legislativos de la Administración Pública Estatal;

XIV.- Poner a consideración de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en colaboración con la Secretaría de Gobierno cuando así corresponda, las propuestas de nombramientos que envíe al Congreso del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable, así como gestionar las formalidades de los mismos;

XV.- Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado en los organismos, conferencias y asociaciones de cooperación y colaboración institucional que ésta instruya, y

XVI.- Las demás que en relación a su competencia, le señale la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

CAPÍTULO IV DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 46.- La Oficialía Mayor, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Aplicar y dar seguimiento a las políticas y medidas de austeridad, racionalidad, optimización, contención y eficacia del gasto público en el ámbito de su competencia;



II.- Determinar la administración de los recursos técnicos y materiales, así como los servicios y gastos necesarios del Poder Ejecutivo del Estado, a partir de su debida planeación, ejecución y seguimiento, en sujeción a las medidas establecidas en materia de austeridad, racionalidad, optimización, rendición de cuentas y eficacia del gasto público, atendiendo los acuerdos del Plan Estatal de Desarrollo;

III.- Administrar, normar, controlar y vigilar los recursos humanos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, bajo directrices que promuevan el buen funcionamiento de las estructuras orgánicas atendiendo el ámbito de su competencia, mediante su participación y suscripción en los actos jurídicos necesarios para tal efecto;

IV.- Validar y actualizar las estructuras orgánicas y administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; así como sus manuales de organización y de procedimientos, a través de mecanismos de colaboración y asistencia técnica;

V.- Normar, organizar, coordinar y ejecutar el sistema de contratación y adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles que se requieran para el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, así como celebrar en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, los contratos y convenios necesarios de acuerdo a la normatividad establecida;

VI.- Determinar, normar y ejecutar las políticas, bases y lineamientos en materia de recursos humanos, a partir de su contratación y movimientos de personal, así como lo relativo a licencias, préstamos, pensiones, jubilaciones y compensaciones por retiro, que deberán observar las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado;

VII.- Normar, organizar y coordinar el esquema escalafonario aplicable a las personas servidoras públicas de base del Poder Ejecutivo del Estado;

VIII.- Dictar los lineamientos para el ejercicio del dominio, posesión, administración, conservación, vigilancia y acondicionamiento de los bienes que conforman el patrimonio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, suscribiendo los actos jurídicos necesarios para tal efecto;

IX.- Determinar las políticas y mecanismos para ejercer actos traslativos de dominio, de adquisición, posesión, inspección y vigilancia sobre el patrimonio del Estado, de conformidad con lo que establecen los ordenamientos legales vigentes;

X.- Regular la administración de los bienes muebles e inmuebles, servicios generales y de los almacenes generales del Poder Ejecutivo del Estado;

XI.- Actuar como depositario respecto de los bienes susceptibles de ser transferidos al Poder Ejecutivo del Estado bajo cualquier título;

XII.- Ejercer el derecho de reversión sobre los bienes, en sujeción a las disposiciones aplicables;

XIII.- Formular, integrar e instrumentar las políticas, bases, lineamientos y demás disposiciones normativas conferidas en el ámbito de su competencia, para el pleno ejercicio de sus atribuciones;

XIV.- Estipular los mecanismos para ejercer actos de dominio, inspección y vigilancia sobre el patrimonio del Estado, de conformidad con lo que establecen los ordenamientos legales vigentes; y señalar las políticas para ejercer el derecho de reversión sobre los bienes otorgados con la intervención de las Dependencias competentes, salvo en los casos en que la Ley de la materia lo faculte para hacerlo directamente;

XV.- Elaborar y emitir de manera conjunta con la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Contraloría y la Unidad de Planeación y Prospectiva, las políticas y medidas de austeridad, racionalidad y optimización presupuestal que deberán de observar las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado en el ejercicio del gasto público, para las acciones de gobierno que determine la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público y Financiamiento;

XVI.- Implementar, aplicar y dar seguimiento al sistema de capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con la



Secretaría de Contraloría y la Secretaría del Despacho de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Academia para la Transformación;

XVII.- Controlar y administrar las partidas centralizadas del Poder Ejecutivo del Estado en apego al marco normativo vigente, coadyuvando en el uso racional de los recursos públicos;

XVIII.- Coordinar, promover y ejecutar las políticas y estrategias de innovación y modernización gubernamental, para consolidar un Gobierno Digital, mediante el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, y

XIX.- Las demás que en relación a su competencia, le señale la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA

Artículo 47.- La Unidad de Planeación y Prospectiva, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Instrumentar y operar el proceso de Planeación para el Desarrollo Estatal, en términos de la legislación aplicable y con sujeción a las políticas, objetivos y metas que para tal efecto establezca la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y se determinen en el Sistema Estatal de Planeación Democrática;

II.- Definir las políticas y lineamientos para la orientación y formulación del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven, bajo una orientación a la prospectiva, al equilibrio económico, social y de cuidado del medio ambiente con la concurrencia de las instancias competentes en la materia;

III.- Coordinar e intervenir con la participación de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, los municipios y los sectores social y privado en el proceso de formulación, instrumentación, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo, así como los Programas Regionales, Metropolitanos y Sectoriales y aquellos de carácter especial que determine la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y definir, en coordinación con la Secretaría de Contraloría, los lineamientos para el control de los objetivos y prioridades en él señalados;

IV.- Impulsar la vinculación, coordinación y congruencia entre el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que genere el Gobierno con los de la administración pública federal y los municipios de la Entidad, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

V.- Proponer y validar las políticas y criterios de acción para la inversión pública a nivel estatal, sectorial, regional y municipal, que permitan una distribución equilibrada y racional de los recursos públicos para los proyectos detonadores del desarrollo;

VI.- Formular y proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los proyectos de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

VII.- Integrar, instrumentar y conducir proyectos de reorientación de procesos, relacionados con los sistemas de planeación, programación, seguimiento y evaluación de acciones susceptibles de modernizarse y desarrollarse;

VIII.- Establecer la coordinación entre el Plan Estatal y los Programas de Desarrollo Regionales, Metropolitanos, Sectoriales y Especiales que genere el Gobierno del Estado, con los de la Administración Pública Federal, los de otros Gobiernos de los Estados y los municipios en la Entidad, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

IX.- Coordinar las actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, así como los comités equivalentes a nivel regional y municipal, debiendo promover la coordinación institucional con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para la elaboración, integración y evaluación uniforme de los indicadores de impacto y desempeño que correspondan, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;



X.- Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la regionalización de la Entidad que para propósitos del desarrollo resulte conveniente en términos de lo establecido por la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo;

XI.- Promover e instrumentar estrategias y líneas de acción hacia las regiones, municipios y localidades, a través de programas y proyectos que impacten en el desarrollo regional, debiendo establecer coordinación y concertación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado;

XII.- Establecer los lineamientos que sirvan de base para la elaboración de los programas sectoriales, metropolitanos, regionales y especiales;

XIII.- Coadyuvar en el proceso de formulación, programación, instrumentación y evaluación de los proyectos estratégicos;

XIV.- Elaborar estudios, proyectos regionales y municipales que permitan apoyar el desarrollo local, bajo mecanismos de coordinación y vinculación institucional con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal y Federal, con la sociedad organizada, y en su caso, con otras entidades federativas;

XV.- Dar seguimiento a los mecanismos de vinculación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales relacionados con las acciones que impulsen el desarrollo regional;

XVI.- Coordinar con los ayuntamientos, la integración, seguimiento y evaluación de los programas objeto de los Convenios Municipales de Desarrollo Regional, representando en ellos al Estado;

XVII.- Fungir como área técnica y de validación de los instrumentos de planeación, prospectiva, investigación y política pública que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal generen con objeto de impulsar el desarrollo integral del Estado;

XVIII.- Coadyuvar en la celebración de mecanismos de coordinación institucional, que permitan incrementar el aprovechamiento de los recursos federales y estatales, y que contribuyan al logro de los objetivos y metas definidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

XIX.- Formular y proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la celebración de convenios de coordinación con la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y en su caso, con otras entidades federativas relacionados con su competencia;

XX.- Desarrollar, coordinar, integrar y actualizar el Sistema de Información Georreferenciada del Gobierno del Estado de Hidalgo, con la información proporcionada por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, y en su caso, solicitar e integrar la que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones.

En los casos donde las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal cuenten con sistemas de información de cualquier índole, la Unidad de Planeación y Prospectiva valorará si estos deben ser considerados subsistemas del Sistema de Información Georreferenciado del Gobierno del Estado de Hidalgo, en cuyo caso, establecerán de manera conjunta, un programa de homologación técnica y conceptual que los haga compatibles y útiles para la toma de decisiones fundamentada;

XXI.- Proporcionar a solicitud expresa de los municipios, la asesoría técnica necesaria para la elaboración y desarrollo de estudios y proyectos municipales, regionales y metropolitanos, así como participar en la promoción y apoyo de los programas y proyectos orientados a crear y modernizar la infraestructura necesaria para el desarrollo del Estado, en el ámbito de sus facultades;

XXII.- Asesorar a los municipios, en el ámbito de su competencia, cuando así lo soliciten y en coordinación con las Dependencias del ramo correspondientes, en el diseño de políticas y mecanismos técnicos y de control, para la elaboración de sus Planes y Programas de Desarrollo Municipal y Urbano;

XXIII.- Validar, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, los catálogos de Precios Unitarios y los Precios Unitarios Extraordinarios aplicables a la obra pública y las acciones a ejecutar por los municipios, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;



- XXIV.-** Establecer los lineamientos para la integración de la información y documentación para la elaboración del informe anual de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- XXV.-** Promover, coordinar y evaluar, de manera conjunta con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el ámbito de su competencia, las acciones y programas orientados al desarrollo de las zonas intermunicipales o de conurbación de la Entidad;
- XXVI.-** Coordinar, dirigir y asesorar los trabajos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en las negociaciones y acuerdos de carácter regional, así como en las gestiones de tipo intermunicipal, que tengan relación con la planeación del desarrollo del Estado, vigilando el cumplimiento de los acuerdos en el ámbito de su competencia;
- XXVII.-** Dirigir y promover la formulación y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo metropolitano; coordinar, dar seguimiento y evaluar el desempeño de las Comisiones Metropolitanas, en coordinación con las Dependencias de la Administración Pública Estatal y las instituciones del sector paraestatal relacionadas con cada comisión;
- XXVIII.-** Dar seguimiento a la ejecución de las acciones de gobierno que sobre desarrollo metropolitano contenga del Plan Estatal de Desarrollo, los programas, proyectos, acciones y obras de carácter metropolitano y conurbadas, así como, la realización de estudios, análisis y concertación de proyectos a corto, mediano y largo plazo, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, de acuerdo a sus facultades en la materia;
- XXIX.-** Elaborar programas, proyectos y estudios de planeación y prospectiva, así como evaluar las acciones de desarrollo regional y metropolitano, que permitan dirigir y articular esfuerzos de coordinación, vinculación y colaboración entre los distintos ámbitos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que contribuyan a la realización de un desarrollo integral y sostenible de corto, mediano y largo plazo;
- XXX.-** Promover y coordinar, en los proyectos regionales e intermunicipales de obras y acciones estatales, el intercambio de información estratégica, la generación de esquemas de colaboración, consulta, asistencia técnica y validación conjunta entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal competentes en la materia;
- XXXI.-** Promover la participación ciudadana inclusiva dentro del Sistema Estatal de Monitoreo y Evaluación;
- XXXII.-** Expedir acuerdos de coordinación y colaboración con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como, con los representantes del sector privado, que propicien el fortalecimiento de las actividades en materia de información estadística y georreferenciada de la Entidad;
- XXXIII.-** Proveer asistencia técnica necesaria y orientar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de garantizar el debido cumplimiento de los requisitos y procedimientos en la construcción de las reglas de operación de los programas públicos, conforme a las prioridades de los instrumentos de la planeación estatal y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030;
- XXXIV.-** Realizar diagnósticos y estudios técnicos especializados que permitan identificar áreas de oportunidad e incrementar el aprovechamiento de los recursos públicos en beneficio de los proyectos prioritarios, así como adoptar las medidas preventivas necesarias que fortalezcan su ejecución;
- XXXV.-** Dictaminar la viabilidad y el impacto de los programas y acciones públicos susceptibles de ser financiados en el Estado, bajo un análisis técnico social y económico, que permita alcanzar los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo;
- XXXVI.-** Coordinar y efectuar análisis, diagnósticos y estudios que permitan contar con información estratégica y recomendaciones de carácter técnico, así como aprobar e instruir en coordinación con las autoridades competentes la elaboración de los indicadores de impacto y desempeño de la gestión gubernamental;
- XXXVII.-** Normar, implementar y coordinar el Sistema Estatal de Monitoreo y Evaluación en el marco de la plataforma establecida en el Plan Estatal de Desarrollo y los indicadores definidos para tal efecto por las Dependencias y Entidades;



XXXVIII.- Coordinar y normar los procesos de evaluación estratégica y de las acciones implementadas en las áreas de la Administración Pública tendientes a medir el impacto que sus programas y proyectos tienen en el incremento al bienestar;

XXXIX.- Formular y conducir las políticas, normas y lineamientos en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en la Entidad;

XL.- Dirigir y conducir el ordenamiento territorial, la regularización de la tenencia de la tierra y los programas que integran el Sistema Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, mediante esquemas de coordinación interinstitucional;

XLI.- Validar las propuestas de acciones derivadas de las políticas generales del uso del suelo y las normas técnicas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

XLII.- Participar en la planeación, control, administración del uso del suelo, dictámenes de usos, destinos, reservas territoriales, provisiones de áreas y predios que se expidan en el Estado, así como en la autorización de lotificaciones, relotificaciones, fusiones, subdivisiones y fraccionamientos de áreas o predios en el Territorio del Estado;

XLIII.- Celebrar conjuntamente con la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible, convenios de colaboración en materia de ordenamiento territorial con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, así como con entidades de los sectores privado, social y académico;

XLIV.- Promover y otorgar, asesoría y asistencia técnica, a los Ayuntamientos, en materia de desarrollo metropolitano, coordinación regional e intermunicipal a efecto de fortalecer sus programas de desarrollo urbano, infraestructura y equipamiento urbano;

XLV.- Solicitar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el caso que así se requiera, la reorientación de las acciones y estrategias de gobierno en coherencia con la planeación estatal, previa instrucción de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XLVI.- Participar conjuntamente con organismos internacionales, el Gobierno Federal, otros Estados y municipios, en materia de desregulación de trámites y simplificación administrativa;

XLVII.- Coadyuvar, participar, asesorar y validar las estrategias de gobierno que permitan cumplir con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y los objetivos y metas de desarrollo sostenible;

XLVIII.- Monitorear y evaluar en coordinación con la Secretaría de Hacienda el desempeño del gasto de los recursos ejecutados conforme a la planeación estatal y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030;

XLIX.- Implementar esquemas de cooperación con instancias de investigación e instituciones de educación superior;

L.- Integrar, administrar, coordinar y consolidar un banco de proyectos que opere como un repositorio o cartera de opciones viables para ser financiados a través de fondos públicos o alternativos, así como actualizar la información de los mismos;

LI.- Promover el desarrollo equilibrado de las regiones con la participación de los municipios que las integran, en la definición e instrumentación de políticas y estrategias para su desarrollo conforme a las directrices establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y con pleno respeto a la autonomía municipal;

LII.- Emitir opinión técnica a la Secretaría de Hacienda respecto de los proyectos de reglas de operación de los programas sociales establecidos en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente;

LIII.- Elaborar y emitir de manera conjunta con la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Contraloría y la Oficialía Mayor, las políticas y medidas de austeridad, racionalidad y optimización presupuestal que deberán de observar las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado en el ejercicio del gasto público, para las acciones de gobierno que determine la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público y Financiamiento;



LIV.- Coordinar e implementar la política en materia de mejora regulatoria, que dé cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo, y

LV.- Las demás que en relación a su competencia, le señale la Persona Titular del Poder Ejecutivo, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

CAPÍTULO VI DEL GABINETE SOCIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 48.- El Gabinete Social del Estado de Hidalgo, es la instancia colegiada de formulación y coordinación de la asignación y transferencia de los bienes a los que se refiere el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los bienes asegurados, abandonados y decomisados en los procedimientos penales, así como los recibidos de acuerdos reparatorios o por el pago de reparación del daño a favor del Estado, aprobados por el Ministerio Público o la Autoridad Judicial, los recibidos derivados de los acuerdos o convenios que restituyan el patrimonio del Estado y los que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal determinen entregar al Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado para un fin social, el cual estará integrado por:

I.- La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá y podrá nombrar una persona suplente, con un nivel jerárquico inmediato inferior;

II.- La persona Titular de la Secretaría de Bienestar e Inclusión Social, quien encabezará la Secretaría Ejecutiva;

III.- La persona Titular de la Secretaría de Gobierno;

IV.- La persona Titular de la Secretaría de Hacienda;

V.- La persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;

VI.- La persona Titular de la Secretaría de Salud, y

VII.- La persona Titular de la Dirección General del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, quien encabezará la Secretaría Técnica.

Con excepción de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, los demás integrantes del Gabinete no podrán nombrar suplente.

Podrán ser invitadas otras personas titulares de Secretarías de Estado o personas titulares de Entidades de la Administración Pública Estatal a las sesiones de este Gabinete.

Artículo 49.- El Gabinete Social del Estado de Hidalgo tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I.- Proponer, definir y supervisar las pautas, criterios, planes, programas, proyectos y acciones institucionales e interinstitucionales, mediante los cuales se determine la pertinencia de la asignación o transferencia de un bien extinto, relacionado o vinculado con los hechos ilícitos a los que se refiere el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los bienes asegurados, abandonados o decomisados en los procedimientos penales, así como los recibidos de acuerdos reparatorios o por el pago de reparación del daño a favor del Estado, aprobados por el Ministerio Público o la autoridad judicial, los derivados de los acuerdos o convenios que restituyan el patrimonio del Estado y los que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal determinen entregar al Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado para un fin social;

II.- Recabar información de los bienes extintos, relacionados o vinculados con los hechos ilícitos a los que se refiere el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sujetos a asignación o transferencia, así como de los bienes asegurados, abandonados o decomisados en los procedimientos penales, respecto de sus características, las necesidades de la región, la coyuntura política y social que rodea al bien en cuestión y demás características relevantes necesarias para la determinación de su destino o, en su caso, destrucción;

Para efectos de lo anterior, la autoridad administradora a la que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio, elaborará una relación de los bienes extintos, relacionados o vinculados con los hechos ilícitos a los que se refiere el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los bienes



asegurados, abandonados y decomisados en los procedimientos penales, que podrán ser susceptibles de asignación de conformidad con sus características, así como propuestas para su mejor aprovechamiento en favor del interés público;

III.- Determinar el destino de los bienes extintos, relacionados o vinculados con los hechos ilícitos a los que se refiere el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los bienes asegurados, abandonados y decomisados en los procedimientos penales, al pago de las erogaciones derivadas de la ejecución de programas sociales, así como los recibidos de acuerdos reparatorios o por el pago de reparación del daño a favor del Estado, aprobados por el Ministerio Público o la autoridad judicial, los recibidos derivados de los acuerdos o convenios que restituyan el patrimonio del Estado y los que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal determinen entregar al Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado para un fin social, conforme a los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo u otras políticas prioritarias;

IV.- Establecer mecanismos de asignación conforme a las características del bien y el contexto social en que se encuentre, tomando en consideración criterios de seguridad, utilidad y justicia; los bienes que no sean asignados por la instancia colegiada, deberán ser monetizados por la autoridad administradora y el producto de la venta se administrará en el Fondo de Reserva o el Fondo de Administración, según corresponda;

V.- Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los convenios que se celebren con las entidades federativas, municipios o instituciones a las que se asignen bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia;

VI.- Llevar un registro de los bienes, cuyo dominio se declare extinto en sentencia, así como de los recursos obtenidos por la enajenación de los bienes asegurados y decomisados en los procedimientos penales que serán transferidos, en el que se señale sus características y propósitos, mismo que deberá publicarse en la página de internet del Gabinete Social;

VII.- Generar, en el ámbito de su competencia, versiones públicas de las transferencias y resoluciones tomadas en torno a los bienes extintos, relacionados o vinculados con los hechos ilícitos a los que se refiere el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los recursos obtenidos por la enajenación de los bienes asegurados y decomisados en los procedimientos penales;

VIII.- Coordinarse con la autoridad administradora a la que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Hidalgo o de las entidades federativas que sean destinatarias de bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia, a efecto de hacer más eficiente la administración y destino de los bienes que conforman el Fondo de Reserva y el Fondo de Administración, y

IX.- Expedir y modificar su Reglamento Interior por conducto de su Secretaría Técnica.

Artículo 50.- El Gabinete Social del Estado de Hidalgo podrá celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias a saber:

I.- Las reuniones ordinarias deberán celebrarse por lo menos una vez cada tres meses, mismas que serán convocadas por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, y

II.- Las reuniones extraordinarias se convocarán en cualquier momento por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

TÍTULO TERCERO DEL SECTOR PARAESTATAL

CAPÍTULO ÚNICO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y FIDEICOMISOS

Artículo 51.- Son organismos descentralizados las Entidades creadas por ley o decreto del Congreso del Estado o por decreto del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá nombrar y remover libremente a los titulares de dichos organismos, con las limitaciones que establezcan las leyes o decretos.



Artículo 52.- Son empresas de participación estatal mayoritaria las sociedades de cualquier naturaleza en que se den uno o varios de los siguientes supuestos:

- a) Que el Gobierno del Estado o una o más Entidades Paraestatales, de manera conjunta o separada, aporten o sean propietarios de más del cincuenta por ciento del capital social;
- b) Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial, que solo puedan ser suscritos por el Gobierno del Estado, o
- c) Que corresponda al Gobierno del Estado la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de Gobierno o su equivalente, designar al presidente o director general, o tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de Gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades y asociaciones civiles en las que la mayoría de los miembros sean el Gobierno del Estado y Entidades de la Administración Pública o personas servidoras públicas del propio Estado en razón de sus cargos o alguno o varios de ellos se obliguen a hacer las aportaciones económicas preponderantes.

Artículo 53.- Son fideicomisos públicos del Estado, aquellos que constituya el Gobierno del Estado, con el propósito de auxiliar al Poder Ejecutivo en funciones administrativas, con una estructura orgánica análoga a las otras especies de entidades y con un comité técnico.

Artículo 54.- La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá adscribir las Entidades a las Dependencias según sus respectivas atribuciones y objetivos institucionales, a fin de coordinar su programación y presupuestación, conocer y evaluar su operación y participar en sus órganos de gobierno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de noviembre de 2011.

CUARTO.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en un plazo no mayor a 120 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán emitir los reglamentos interiores, estatutos orgánicos y manuales que sean necesarios para la operatividad de las áreas que la conforman.

QUINTO.- Los recursos humanos, financieros y materiales, con los que cuenten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública cuya adscripción cambia por disposición o consecuencia del presente Decreto, serán transferidos a su nueva Dependencia o Entidad en un plazo máximo de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo.

Las direcciones generales de administración u homólogos serán las encargadas de coordinar el proceso de transferencia de los recursos citados en el párrafo anterior.

SEXTO.- En todos los ordenamientos legales y administrativos que señalen:

- a) A la Secretaría de Finanzas Públicas, se entenderán referidos a la Secretaría de Hacienda;
 - b) A la Secretaría de Desarrollo Social, se entenderán referidos a la Secretaría de Bienestar e Inclusión Social;
 - c) A la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, se referirán a la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible, y
 - d) A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, se referirán a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Lo anterior hasta en tanto se realicen las adecuaciones legales y administrativas correspondientes.



SÉPTIMO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su despacho por la Dependencia o Entidad responsable de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVO.- A más tardar el 05 de septiembre de 2027 se deberá crear un organismo encargado de llevar a cabo la ejecución de los concursos y adjudicación de contratos en materia de compra y obra pública del Gobierno del Estado.

Para ello deberá integrarse un plan estratégico que facilite la implementación del organismo señalado en el párrafo anterior, el cual será elaborado por la Oficialía Mayor, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible, en un plazo no mayor a dos años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Las atribuciones con que cuenten la Oficialía Mayor y la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible en materia de compra y obra pública, respectivamente, pasarán a formar parte de las facultades del organismo señalado en el primer párrafo de este artículo, una vez que el mismo entre en funciones.

NOVENO. - Hasta en tanto no se realicen las adecuaciones que por mandato judicial se ordenaron realizar a la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo, el Archivo General del Estado continuará dependiendo jerárquica, presupuestal y administrativamente de la Oficialía Mayor, la cual contará para tal efecto, con las siguientes atribuciones:

a) Dirigir, coordinar y regular la formulación, ejecución y difusión de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones establecidas en la normatividad vigente al Sistema Estatal de Archivos, que garantice la adecuada administración documental de los archivos del Poder Ejecutivo del Estado; y

b) Coadyuvar con acciones que aporten el cumplimiento de la normatividad en materia de archivos, a fin de contribuir a la transparencia y rendición de cuentas, así como a la operación del Sistema Estatal Anticorrupción.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADA ADELFA ZÚÑIGA FUENTES
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

